



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0139	Jueves, 26 de Junio del 2014	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Araceli Guerrero Esquivel

» Vicepresidente:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Primer Secretario:

Dip. Luis Acosta Jaime

» Segundo Secretario:

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2014; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, SE GARANTICE LA EDUCACION GRATUITA Y DE CALIDAD PARA LOS NIÑOS Y JOVENES ZACATECANOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS DEPENDENCIAS DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ASI COMO A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO, CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD QUE PERMITA CONSERVAR Y ACRECENTAR LA CALIDAD, CONTINUIDAD Y CANTIDAD DEL SERVICIO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE PROPONGA ANTE ESTA H. LXI LEGISLATURA, UNA REASIGNACION PRESUPUESTAL A EFECTO DE ABRIR, EDIFICAR O ARRENDAR UN INMUEBLE PARA SER UTILIZADO COMO CASA DEL MIGRANTE.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 36 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FAMILIAR DE ESTADO DE ZACATECAS, ASI COMO LA LEY ORGANICA DE MUNICIPIO.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, PARA QUE ESTIMULEN LA RECONVERSION PRODUCTIVA DEL CAMPO.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS (MATERIA ELECTORAL).

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC., PARA QUE SE LE AUTORICE A CELEBRAR ACUERDO DE COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA A LARGO PLAZO.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE SOLICITE AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, QUE DETENGA LAS DEPORTACIONES DE LOS MIGRANTES MEXICANOS EN SU PAIS.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. MA. MAGDALENA HERNANDEZ SALAZAR.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.



19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE FRESNILLO, ZAC., DEL EJERCICIO FISCAL 2012.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.

24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.

28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA



DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.

30.- ASUNTOS GENERALES; Y

31.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2014, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA Y J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS CON 41 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 16 de diciembre del año 2013; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a promover los Convenios pertinentes para garantizar la Seguridad Alimentaria en nuestra Entidad.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se solicita se declare Benemérito del Estado de Zacatecas, al Coronel D. José María Esparza.
7. Lectura de la Iniciativa de Ley de Cambio Climático del Estado de Zacatecas.



8. Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto, que adiciona el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Ley del Patrimonio del Estado y sus Municipios, la Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas y el Decreto que establece las bases de regularización y cambio al de dominio pleno de los inmuebles sujetos al Régimen de Fraccionamientos Rurales y crea el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra En Zacatecas (ORETZA).
12. Lectura de la Iniciativa de Ley de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado de Zacatecas.
13. Asuntos Generales; y,
14. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0119, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2014.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2012, de los municipios de Genaro Codina y Ojocaliente, Zac.
02	Presidencias Municipales de Atolinga y Juan Aldama, Zac.	Remiten el Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013.

4.-Iniciativas:

4.1

DIPUTADA ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

Presidenta de la Mesa Directiva

H. LXI Legislatura del Estado

Presente.

Los que suscriben, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN y CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 102, 104 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo que contiene el Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, el cual solicitamos sea aprobado de urgente resolución, atento a lo establecido en el citado artículo 104 del Reglamento General y de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, son los responsables de aprobar, año con año, el Presupuesto de Egresos del Estado, instrumento legal por el cual se establece la política económica que habrá de regir durante un ejercicio fiscal.

La citada disposición legal obliga a sujetar el ejercicio del gasto a programas con objetivos y metas específicos, además de establecer medidas para aplicarlo de manera racional. De acuerdo con ello, el Poder Legislativo está obligado, más que cualquier otra entidad pública, a respetar el marco constitucional y legal en materia presupuestaria, pues a él corresponde emitir las leyes mediante las cuales se controla y vigila el comportamiento financiero de los poderes públicos.

La Legislatura debe contar con una normatividad que regule con precisión el ámbito de competencia de sus unidades administrativas, toda vez que es una condición indispensable para delimitar responsabilidades y exigir, en un momento dado, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el ejercicio del gasto público; de acuerdo con ello, se ha mandatado a la Secretaría General emprenda un proceso de reestructuración administrativa, con el fin de adecuar y definir las atribuciones de las distintas áreas que integran este poder público.

En tal contexto, la referida Secretaría ha elaborado el Manual General de Organización y ha propuesto diversas modificaciones tanto a la Ley Orgánica como al Reglamento General de esta Soberanía Popular; el presente ordenamiento se enmarca en ese esfuerzo, la modernización administrativa es un proceso continuo y permanente; por ello, debemos consolidar los avances que se han tenido y establecer las condiciones para fortalecer la estructura de la Legislatura, elemento indispensable para ejercer adecuadamente el presupuesto que año con año se asigna al Poder Legislativo.

Por lo anterior, hemos considerado necesaria la emisión del presente Reglamento, con el fin de precisar, en principio, las atribuciones tanto del Pleno como de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, en materia de ejercicio y control del presupuesto.

De la misma forma, resultaba indispensable establecer las atribuciones de la Secretaría General en materia de control y ejercicio presupuestal; vale la pena señalar que el Reglamento aún vigente, no establece ninguna facultad a cargo de dicha unidad administrativa, lo que significaba, en los hechos, una debilidad estructural que imposibilitaba una adecuada supervisión del presupuesto asignado a esta Asamblea Soberana.

Por otra parte, las y los Diputados de la LXI Legislatura estimamos importante señalar que el ejercicio del gasto público asignado debía sujetarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, austeridad, racionalidad, legalidad, responsabilidad y ética, virtud a ello, en el artículo tercero definimos cada



uno de ellos, con el fin de que los servidores públicos responsables de la aplicación de las partidas presupuestales tengan conocimiento pleno de la conducta que deben asumir en las erogaciones que realicen.

Otro de los rubros importantes del presente Reglamento es determinar la obligación de ejercer el presupuesto conforme a los objetivos y metas establecidos en el Programa Operativo Anual; para tales efectos, la Secretaría General debe proceder a su integración, tomando como base los programas específicos de cada una de las unidades administrativas; ello permitirá un control más eficaz y eficiente del gasto público y permitirá, en un momento dado, una mayor transparencia en la rendición de cuentas.

Se precisan con claridad los clasificadores por cuenta de gasto, de conformidad con las partidas presupuestales que, efectivamente, son aplicadas en el ámbito administrativo de la Legislatura, ello permitirá una racionalización del gasto y un mayor control en las erogaciones que se hagan, además, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Administración y Finanzas del Estado, en materia de armonización contable.

En ese orden de ideas, se establece, por último, un Título de Sanciones y Responsabilidades a que están sujetos quienes tienen una participación en el gasto público de la Legislatura, dentro de alguna de las etapas presupuestales, estableciendo, además, la autoridad competente y el procedimiento para aplicarlas.

El Reglamento precisa los criterios y procedimientos para la planeación, programación, ejercicio, comprobación, control y evaluación del presupuesto asignado anualmente a la Legislatura, armonizando sus disposiciones con la legislación estatal vigente.

Finalmente, las y los Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura estamos convencidos de que el control y vigilancia en el ejercicio del presupuesto implica no sólo la observancia estricta del marco legal vigente, sino también, y sobre todo, el cumplimiento de un compromiso ineludible ante la ciudadanía: la transparencia y rendición de cuentas.

MARCO JURÍDICO

De manera enunciativa, se determinan las siguientes disposiciones de aplicación general en materia de control y ejercicio presupuestal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

Ley General de Contabilidad Gubernamental;

Código Fiscal de la Federación;

Ley del Impuesto Sobre la Renta;

Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas;

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;

Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas;

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas;

Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder



Legislativo del Estado de Zacatecas, aprobados por el Pleno y publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de proponerse y se propone, se apruebe el presente Decreto que contiene el Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESTRUCTURA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

De las Facultades en Materia de Programación, Ejercicio y Control Presupuestal

CAPÍTULO II

De la Programación Presupuestal

CAPÍTULO III

Del Ejercicio Presupuestal

CAPÍTULO IV

Del Control Presupuestal



TÍTULO TERCERO

PROCESO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

CAPÍTULO I

Del Proceso del Gasto

CAPÍTULO II

De la Comprobación del Gasto.

TÍTULO CUARTO

EJERCICIO DEL GASTO

CAPÍTULO I

De los Servicios Personales

CAPÍTULO II

De los Materiales y Suministros

CAPÍTULO III

De los Servicios Generales

CAPÍTULO IV

De los Bienes Muebles e Inmuebles

TÍTULO QUINTO

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Clasificador por Objeto del Gasto

TÍTULO SEXTO

ENTREGA RECEPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

De la Entrega Recepción

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO ÚNICO



DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la planeación, programación, ejercicio, comprobación, control y evaluación del Presupuesto asignado a la Legislatura, así como establecer las disposiciones y lineamientos presupuestales de acuerdo con la legislación estatal vigente, que permitan la aplicación del gasto público en forma eficiente, eficaz, transparente y racional, conforme al Programa Operativo Anual.

Objetivos Específicos

Artículo 2. Los objetivos específicos del presente Reglamento son los siguientes:

I. Establecer las disposiciones que la Legislatura habrá de cumplir para la ejecución de los recursos públicos, establecidos en su Presupuesto de Egresos y orientar a la Secretaría General sobre el procedimiento administrativo para llevar a cabo el ejercicio del presupuesto autorizado;

II. Brindar, de manera clara y precisa, los elementos necesarios para resolver satisfactoriamente controversias e inquietudes respecto a los procedimientos específicos para la ejecución y aplicación de las partidas presupuestales; y

III. Precisar los derechos y obligaciones de las Diputadas, Diputados y servidores públicos responsables de la administración y aplicación de los recursos públicos asignados a la Legislatura;

Principios del ejercicio presupuestal



Artículo 3. Las normas y políticas establecidas en el presente Reglamento, deberán aplicarse con apego a los siguientes principios:

- a) **Eficiencia.** Consiste en la medición de los esfuerzos que se requieren para alcanzar los objetivos. El costo, el tiempo, el uso adecuado de factores materiales y humanos, cumplir con la calidad propuesta. Establece el cumplimiento de los objetivos y metas plasmadas en los proyectos y procesos, logrando la óptima utilización de los recursos asignados mediante la reducción de costos de personal, materiales y suministros, en tanto que se logra la máxima precisión, velocidad y simplificación administrativa;

- b) **Eficacia.** Mide los resultados alcanzados en función de los objetivos que se han propuesto, presuponiendo que esos objetivos se mantienen alineados con la visión que se ha definido. Se refiere a la capacidad para realizar las acciones comprendidas en los proyectos y procesos en tiempo y forma con el propósito de lograr el efecto que se desea o espera;

- c) **Economía.** Consiste en la óptima utilización de los recursos y en una favorable relación costo-beneficio, que tiene como propósito mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía;

- d) **Transparencia.** Implica ejercer el presupuesto con claridad, consiste, también, en garantizar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de esta Soberanía Popular, así como de sus fundamentos, y facilitar el acceso de cualquier persona a esta información, pues constituye un instrumento fundamental para acercar a la sociedad con sus representantes y, precisamente, para generar la confianza institucional;

- e) **Austeridad y racionalidad.** Procurar, en todo momento, que los recursos públicos que se manejen en la Legislatura, sean administrados con eficiencia para incrementar la productividad en las labores legislativas, maximizar los resultados y beneficios sociales con la menor cantidad de recursos y en el menor tiempo posible;

- f) **Legalidad.** Los servidores públicos responsables del ejercicio del presupuesto deben sujetar su conducta a las disposiciones del presente Reglamento y a las demás normas relativas al control del gasto público;

- g) **Responsabilidad.** El servidor público deberá rendir cuentas y asumirá plenamente ante la sociedad las consecuencias de su conducta institucional, además de permitir la evaluación permanente de sus funciones y participar activamente en los procesos de mejora continua, modernización y optimización de recursos públicos; y

h) Ética. Implica que los servidores públicos que intervienen en el ejercicio de recursos, asuman una conducta responsable, brindando un servicio de calidad a la población y buscando, ante todo, proteger los intereses de la Legislatura.

Definiciones

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Legislatura: A la Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- II. Diputados: A las y los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas;
- III. Constitución: La Constitución Política del Estado de Zacatecas;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- V. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;
- VI. Reglamento General: Al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- VII. Reglamento: Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas;
- VIII. Comisiones: A las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas;
- IX. Comisión de Planeación: A la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas;
- X. Comisión de Régimen Interno: A la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;

XI. Unidades Administrativas: A la Secretaría General, las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Unidades y Áreas de Apoyo que tienen a su cargo la prestación de los servicios administrativos y técnicos de la Legislatura del Estado;

XII. Lineamientos: Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, aprobados por el Pleno y publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado;

XIII. Presupuesto de Egresos: Al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal correspondiente;

XIV. Ministraciones: A los recursos presupuestarios que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado entrega a la Legislatura, con base en la programación, presupuestación y calendarización autorizada;

XV. SUTSEMOP: Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;

XVI. Clasificador por Objeto del Gasto: Al listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que la Legislatura demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolos en capítulos, conceptos, partidas genéricas y partidas específicas, según corresponda;

XVII. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social;

XVIII. ISSSTEZAC: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas;

XIX. INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los Trabajadores;

XX. RCV: Retiro, Cesantía y Vejez;

XXI. CACEZAC: Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas; y



XXII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

Autoridades responsables del
ejercicio presupuestal

Artículo 5. Las Comisiones y la Secretaría General serán las responsables del correcto ejercicio presupuestal, oportuno y eficiente conforme a las acciones previstas en el Programa Operativo Anual de la Legislatura.

Para tales efectos, deberán promover medidas administrativas para un adecuado manejo del Presupuesto y establecer los mecanismos de control necesarios para la custodia y cuidado de la documentación e información del ejercicio de los recursos públicos a su cargo, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de los mismos.

Sujetos Obligados

Artículo 6. Son sujetos de observancia del presente Reglamento los Diputados, Órganos de Gobierno, las Comisiones de Administración, Legislativas, Especiales, los Grupos Parlamentarios y las Unidades Administrativas de la Legislatura, en razón de las actividades institucionales que realizan de conformidad con las atribuciones y facultades que les confiere la legislación y normatividad aplicable.

Fundamentación del ejercicio presupuestal

Artículo 7. El ejercicio presupuestal de la Legislatura, deberá cumplir las disposiciones que le sean aplicables en la materia, así como los ordenamientos y políticas que al efecto aprueben las Comisiones y, en su caso, el Pleno de la Legislatura.

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I



De las Facultades en Materia de Programación, Ejercicio y Control Presupuestal

Facultades del Pleno de la Legislatura

Artículo 8. Las facultades del Pleno de la Legislatura en materia de procedimiento administrativo de planeación y presupuestación son:

- I. Aprobar, antes del 10 de noviembre del año correspondiente, el proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Comisión de Régimen Interno;
- II. Recibir de la Comisión de Planeación, informe trimestral el ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- III. Rendir, a través del Presidente de la Mesa Directiva, informe anual del estado que guarda el Presupuesto de la Legislatura; y
- IV. Las demás que le asigne la Ley Orgánica y su Reglamento General.

Facultades de las Diputadas y los Diputados

Artículo 9. Las facultades conferidas en este Reglamento a las Diputadas y los Diputados de la Legislatura son:

- I. Recibir los apoyos económicos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales, gastos de representación, por Diputado, por Grupo Parlamentario o por Comisión Legislativa, en la proporción y montos que prevenga el Presupuesto de Egresos de la Legislatura aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, los Lineamientos y este Reglamento;
- II. Recibir informe de actividades de la Legislatura a través del Presidente de la Mesa Directiva, así como del ejercicio trimestral y anual del presupuesto;
- III. De acuerdo con la previsión presupuestal anual, contar con el apoyo económico, técnico, administrativo y material necesario para el desempeño eficaz de sus funciones; y



IV. Percibir la dieta o remuneración establecida en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con legislación aplicable.

Atribuciones de las Comisiones

Artículo 10. La Comisión de Régimen Interno en el ámbito de su competencia, vigilará que las afectaciones presupuestales se realicen en apego a las disposiciones legales y administrativas que correspondan.

Por su parte, la Comisión de Planeación, es la responsable del manejo y cuidado de los recursos públicos, que se le asignan a la Legislatura para un mejor desempeño de sus actividades.

Facultades de la Comisión de Régimen Interno

Artículo 11. Son facultades de la Comisión de Régimen Interno para los efectos de este Reglamento las siguientes:

- I. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Legislatura que formule la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas;
- II. Presentar ante el Pleno el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio siguiente para su aprobación, a más tardar el 10 de noviembre del año correspondiente;
- III. Recibir de la Comisión de Planeación, informe mensual sobre el ejercicio del presupuesto de egresos;
- IV. Vigilar que en el último año de ejercicio constitucional de la Legislatura, no se autoricen pagos del presupuesto correspondiente a los meses de septiembre a diciembre;
- V. Contar con un local adecuado y con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos;
- VI. Las demás que le asigne Ley Orgánica, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno.

Facultades de la Comisión de Planeación

Artículo 12. Son facultades de la Comisión de Planeación en materia de planeación y presupuestación las siguientes:



- I. Revisar dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo que formule la Secretaría General y remitirlo por el mismo conducto a la Comisión de Régimen Interno para la elaboración del proyecto definitivo;
- II. Establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo;
- III. Informar mensualmente del ejercicio del presupuesto a la Comisión de Régimen Interno, y trimestralmente al Pleno;
- IV. Supervisar permanentemente el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el Presupuesto de Egresos;
- V. Supervisar y evaluar el manejo de los fondos de la Legislatura;
- VI. Vigilar que se integre y mantenga actualizado el inventario de bienes que constituyan el patrimonio de la Legislatura;
- VII. Coordinar el proceso de entrega-recepción del patrimonio del Poder Legislativo;
- VIII. Programar los recursos necesarios para el desempeño de las actividades de los diputados en lo individual y en comisiones;
- IX. Supervisar que en el último año de ejercicio constitucional de la Legislatura, no se autoricen pagos del Presupuesto correspondiente a los meses de septiembre a diciembre; y
- X. Las demás que le asignen otros ordenamientos legales y los acuerdos del Pleno.

Facultades de la Secretaría General

Artículo 13. La Secretaría es la responsable de coordinar y supervisar la integración, ejercicio y vigilancia del Presupuesto de la Legislatura.

Además de las funciones que le sean determinadas por las Comisiones, tendrá las siguientes:

I. En materia de integración del Presupuesto:

a) Integrar el anteproyecto de Presupuesto de la Legislatura conforme a los principios señalados en este Reglamento;

b) Entregar a la Comisión de Planeación, para su revisión, antes del treinta de septiembre del año a que se refiera, el anteproyecto de Presupuesto;

c) Efectuar las correcciones al anteproyecto de Presupuesto ordenadas por la Comisión de Planeación, y entregarlo a la Comisión de Régimen Interno durante los primeros quince días del mes de octubre, para la elaboración del proyecto definitivo;

d) Coordinar y vigilar la formulación del Programa Operativo Anual por parte de las Unidades Administrativas; y

e) Enviar, antes del quince de noviembre del año correspondiente, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Pleno de la Legislatura, para que se integre a la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

II. En materia de ejercicio del Presupuesto:

a) Ejercer, previa autorización de la Comisión de Planeación y, en su caso, de la Comisión de Régimen Interno, el Presupuesto de la Legislatura, autorizando con su firma la procedencia de los pagos correspondientes;

b) Autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales;

c) Informar trimestralmente a las Comisiones sobre el cumplimiento de las políticas y demás disposiciones relacionadas con el ejercicio del gasto;

- d) Mantener actualizado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, el inventario de bienes inmuebles, muebles y equipo, así como vigilar el adecuado y oportuno mantenimiento de los mismos y autorizar las altas y bajas correspondientes;
- e) Autorizar, previa anuencia de los Presidentes de las Comisiones, los movimientos de personal, las recategorizaciones, el pago de tiempo extra y demás prestaciones de los trabajadores de la Legislatura, en términos de la normatividad aplicable;
- f) Proponer a las Comisiones las modificaciones y transferencias presupuestales, conforme al proyecto que para tal efecto les presente con la oportunidad debida;
- g) Vigilar que las erogaciones de las Unidades Administrativas se ajusten a sus programas operativos anuales, así como a los calendarios y montos autorizados;
- h) Realizar la apertura y el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Legislatura, conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Planeación o, en ausencia de éste, con el Presidente de la Comisión de Régimen Interno; y
- i) Revisar que la documentación comprobatoria de gastos presentada por los Diputados y las Unidades Administrativas reúna los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, tomando en cuenta las excepciones que expresamente se señalen en este Reglamento, los Lineamientos, o bien, las que sean determinadas por las Comisiones.

III. En materia de control presupuestal:

- a) Evaluar el cumplimiento del Programa Operativo Anual de las Unidades Administrativas;
- b) Autorizar los gastos que se realicen, verificando la existencia de suficiencia presupuestal y realizando la validación correspondiente;
- c) Facilitar la revisión y autorización del gasto, vigilando que en cada comprobante se especifique el concepto general, la cantidad y el monto que ampara; y
- d) Verificar que las Unidades Administrativas ajusten sus erogaciones al Programa Operativo Anual.



Órganos Técnicos

Artículo 14. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría General se auxiliará de la Dirección de Administración y Finanzas, así como del área de Control del Gasto de Gestión y Obligaciones Fiscales.

CAPÍTULO II

De la Programación Presupuestal

Presupuesto de Egresos

Artículo 15. El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto que para cumplir con su Programa Operativo Anual, aprueba la Legislatura conforme al proyecto que presenta la Comisión de Régimen Interno, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de la Legislatura durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a los capítulos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que son los siguientes:

- I. Capítulo 1000 Servicios Personales;
- II. Capítulo 2000 Materiales y Suministros;
- III. Capítulo 3000 Servicios Generales;
- IV. Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas;
- V. Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; y
- VI. Capítulo 6000 Inversión Pública.

Consideraciones

Artículo 16. En la elaboración del Presupuesto de Egresos se considerarán todos los factores de gasto que permitan cumplir con el Programa Operativo Anual de la Legislatura.



Elementos para la elaboración del presupuesto

Artículo 17. Para la elaboración del Presupuesto de Ingreso se deberán tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

- I. Ministraciones Presupuestales;
- II. Ampliaciones Presupuestales; y
- III. Otros Ingresos.

Funciones del Presupuesto de Egresos

Artículo 18. Las funciones del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas son:

- I. Establecer las disposiciones que la Legislatura, a través de los responsables del ejercicio presupuestal, habrá de cumplir para la ejecución de los recursos públicos asignados;
- II. Precisar los elementos necesarios para la ejecución y aplicación de las partidas presupuestales;
- III. Relacionar la asignación de los recursos con las acciones y objetivos del Programa Operativo Anual, para ofrecer mayor capacidad en la pretensión de un buen desempeño e identificación de resultados; y
- IV. Controlar el Presupuesto mediante el proceso de seguimiento, comparando los avances del ejercicio presupuestal correspondiente con los logros, para en su caso reconducirlos.

Contenido del Presupuesto de Egresos

Artículo 19. El Presupuesto de Egresos debe contener los objetivos planteados por la Legislatura, las acciones necesarias a efectuarse para lograr esos objetivos; los recursos humanos, materiales y servicios que se requieran para cumplir las acciones, así como los recursos monetarios necesarios.

Programa Operativo Anual



Artículo 20. El Programa Operativo Anual es el documento que contiene los proyectos, objetivos, metas e indicadores que se deseen alcanzar durante un ejercicio; de acuerdo con ello, la Secretaría deberá integrar el Programa Operativo de la Legislatura a más tardar el treinta de septiembre de cada año para entregarlo a la Comisión de Planeación.

Para los efectos mencionados, las Unidades Administrativas deberán elaborar su Programa Operativo Anual y entregarlo para su revisión a la Secretaría a más tardar el treinta de agosto, conforme a la estructura prevista en el artículo 174 del Reglamento General.

CAPÍTULO III

Del Ejercicio Presupuestal

Medidas Administrativas

Artículo 21. Durante el desempeño de sus actividades, los responsables del ejercicio presupuestal en la Legislatura se sujetarán a los objetivos y metas establecidos en el Programa Operativo Anual, además, deberán respetar los principios presupuestales establecidos en el artículo 3 de este Reglamento.

Reglas para el ejercicio presupuestal

Artículo 22. Para dar cumplimiento oportuno del ejercicio presupuestal y manejo de los recursos, los responsables del ejercicio del Presupuesto de la Legislatura, así como los titulares de las Unidades Administrativas deberán observar lo siguiente:

- I. Sujetarse a los montos presupuestados y calendarios autorizados, conforme a los lineamientos y autorizaciones que al efecto emitan la Comisión de Planeación y la Secretaría General;
- II. Presupuestar el gasto que se pretenda efectuar o, en su defecto, contar con la certeza de que existen partidas presupuestales, para cubrir la erogación;
- III. Justificar y soportar todo gasto con la documentación comprobatoria que estipula el Código Fiscal de la Federación, salvo las excepciones que expresamente se señalen en este Reglamento, los Lineamientos y en aquellos casos que así lo determinen las Comisiones; y
- IV. Observar los controles internos de ejercicio del gasto establecidos por las Comisiones o la Secretaría General.

Suficiencia presupuestal

Artículo 23. La Legislatura sólo podrá efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tenga suficiencia presupuestal; en caso contrario, los servidores públicos se harán acreedores a las sanciones que señala la Ley de Responsabilidades.

Ahorros Presupuestales

Artículo 24. En caso de existir ahorros presupuestales al quince de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán ser utilizados en los rubros que determinen las Comisiones, valorando las propuestas que, en su caso, realice la Secretaría General.

CAPÍTULO IV

Del Control Presupuestal

Validación presupuestal

Artículo 25. La validación presupuestal es el procedimiento indispensable para iniciar formalmente el ejercicio de los proyectos planteados en el Programa Operativo Anual, de manera que las Unidades Administrativas y las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación deberán conocer el periodo de ejecución de los proyectos, las metas propuestas, objetivos y el compromiso de las asignaciones financieras; lo anterior, con el fin de proteger las asignaciones presupuestales.

Verificación de suficiencia presupuestal

Artículo 26. Para la autorización de cualquier gasto debe verificarse que exista suficiencia presupuestal en la partida que se afecte, para lo cual el titular de la Secretaría General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, deberá realizar la validación correspondiente.

Modificaciones presupuestales

Artículo 27. Se entiende por modificaciones presupuestales, la acción de trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestal a otra, previa autorización de las Comisiones sin provocar aumento o disminución en el monto total del Presupuesto de Egresos autorizado.

Trámite de modificaciones presupuestales

Artículo 28. Para el trámite de solicitud de modificaciones presupuestales, se estará a lo siguiente:



I. El Secretario General elaborará, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, el proyecto correspondiente de modificación presupuestal, y lo presentará a la Comisión de Planeación para su consideración;

II. La Comisión de Planeación, en caso de considerar procedente el proyecto de modificación presupuestal, previa aprobación de los integrantes de la misma lo avalará con la firma de su Presidente, y se turnará a la Comisión de Régimen Interno para análisis;

III. La Comisión Régimen Interno, previo análisis del proyecto, en caso de así considerarlo, dará su visto bueno mediante la firma de su Presidente; y

IV. Una vez que el proyecto de modificación presupuestal tenga el visto bueno de autorización de los Presidentes de las Comisiones en cita, el Secretario General supervisará que se realice la modificación correspondiente.

Cierre del ejercicio presupuestal

Artículo 29. Se considerará como documento de cierre del ejercicio financiero presupuestal, la información financiera y presupuestal al mes de diciembre, la cual deberá ser remitida por la Secretaría General y enterar en copia a las Comisiones.

Gastos no reportados al Cierre del Ejercicio

Artículo 30. Después del cierre del ejercicio al treinta y uno de diciembre, los comprobantes que afecten al gasto que no fueron reportados para su registro y compromiso de pago en el ejercicio fiscal correspondiente, serán aplicados por la Secretaría General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, en el siguiente ejercicio, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y contengan la autorización de los Presidentes de las Comisiones.

TÍTULO TERCERO

PROCESO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

CAPÍTULO I

Del Proceso del Gasto



De los flujos de efectivo

Artículo 31. La Secretaría General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar registro diario del estado financiero de flujo de efectivo o de corte diario de caja y bancos, en el cual se especifique el origen y aplicación de los recursos de la actividad económica de la Legislatura.

Transferencias electrónicas de fondos

Artículo 32. Las transferencias electrónicas de fondos son actividades económicas realizadas a través de la banca electrónica, para efectuar erogaciones por concepto de compromisos convenidos, gasto corriente, pago de nómina y otras prestaciones, entre otros conceptos.

Autorización para realizar transferencias electrónicas

Artículo 33. Con la autorización de la Comisión de Planeación y el aval de la Comisión de Régimen Interno, el titular de la Secretaría General podrá realizar, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, transferencias electrónicas de fondos para eficientar el Sistema de Pagos.

Pagos anticipados

Artículo 34. Cuando la Secretaría General efectúe algún pago anticipado a un servidor público de la Legislatura o a algún proveedor, deberá presentar la autorización de los Presidentes de las Comisiones, quedando respaldada documentalmente la forma de pago y el monto autorizado.

Pago de convenios de publicidad

Artículo 35. Los convenios de publicidad con las distintas empresas de medios de comunicación electrónica y escrita, se deberán pagar de acuerdo con la calendarización establecida en el documento respectivo.

Transferencias electrónicas no previstas

Artículo 36. Las transferencias electrónicas de fondos financieros no previstas en el presente capítulo deberán ser expresamente autorizadas por los Presidentes de la Comisiones, conforme al proyecto que para tal efecto les presente el titular de la Secretaría General.

Ejercicio del Gasto de los Órganos de Gobierno

Artículo 37. Se considera gasto de los Órganos de Gobierno, los erogados por la Presidencia de la Mesa Directiva por el mes que corresponda, la Presidencia de la Comisión Permanente en períodos de receso del Pleno, la Comisión de Régimen Interno y la Comisión de Planeación.



Los integrantes en turno de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente podrán solicitar gastos sólo con la autorización del Presidente de la Comisión de Planeación o de la Comisión de Régimen Interno.

En caso, de que existan gastos extraordinarios de las Comisiones mencionadas, serán reembolsados con la autorización del Presidente de la Comisión de Planeación.

Fondo Fijo Revolvente

Artículo 38. Para garantizar el pago de gastos menores a \$2,000.00 se tendrá un fondo fijo revolvente, en consideración a la disponibilidad presupuestal, y atendiendo a las necesidades de las actividades que se desarrollan en la Legislatura.

El fondo fijo estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, la que deberá informar de manera periódica a la Secretaría General sobre su ejercicio debiendo presentarse en los cortes de caja y bancos.

Reposición del fondo fijo revolvente

Artículo 39. La reposición del fondo fijo revolvente se efectuará por transferencia electrónica al titular de la Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal o al personal de apoyo asignado a bancos.

Como medida administrativa serán reembolsados los distintos fondos dentro los tres primeros días hábiles de cada mes.

Ejercicio del fondo revolvente

Artículo 40. En el ejercicio y control del fondo fijo revolvente se deberá considerar lo siguiente:

I. El fondo fijo revolvente, se deberá destinar a la adquisición de bienes y servicios de consumo inmediato, apoyos económicos de las Comisiones y la Secretaría General, previa autorización del titular de la Secretaría General y que, además, tengan carácter de urgente;

II. En los documentos para la comprobación y reposición del fondo fijo revolvente es necesario la validación del Secretario General, misma que deberá plasmarse en el documento original;



III. La documentación que se presente para la reposición del fondo fijo revolvente deberá cumplir con todos los requisitos fiscales en su caso o recibo simple y solicitud cuando así corresponda, en términos de lo señalado en el presente Reglamento para su autorización y clasificación del gasto.

Expedición de cheques

Artículo 41. Al efectuar pagos de bienes o servicios mediante cheques, la expedición de los mismos se hará de forma nominativa y conforme a lo siguiente:

I. Las erogaciones que se realicen con un importe superior a: \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), deberán efectuarse con cheque nominativo y se le agregará la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; y cuando sea necesario, valorar la leyenda que pudiera corresponder;

II. Las pólizas de cheques o de egreso deberán contener fecha, nombre y firma de recibido por el beneficiario; se integrará un expediente de las pólizas, anexando la documentación comprobatoria original del pago. Cuando se otorguen cheques para gastos a comprobar, la comprobación no podrá ser mayor a treinta días naturales; y

III. Los cheques expedidos deberán ser consecutivos, conforme a la fecha de su elaboración.

Cancelación de cheques en tránsito

Artículo 42. Cuando en la conciliación bancaria mensual resulten cheques en tránsito, o bien, no cobrados, la Dirección de Administración y Finanzas, previa autorización de la Secretaría General, precederá a la cancelación del cheque en tránsito no cobrado dentro de la autorización de vigencia (como máximo seis meses a partir de la fecha de recibido por el beneficiario del mismo).

El cheque será cancelado en el documento de conciliación, mediante sistema contable y banco, y podrán reexpedirse al presentar la documentación comprobatoria fehaciente.

Reembolso de gastos

Artículo 43. Se procederá al reembolso de gastos que realicen los servidores públicos de la Legislatura en el cumplimiento de encomienda administrativa o legislativa, los cuales deberán estar autorizados por los Presidentes de las Comisiones.

Los reembolsos, una vez autorizados, se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o a través de cheque.

CAPÍTULO II

De la Comprobación del Gasto.

Comprobación de gastos

Artículo 44. Los servidores públicos de la Legislatura están obligados a sujetar sus gastos y erogaciones a las metas y objetivos establecidos en el Programa Operativo Anual, así como a observar las disposiciones previstas en este Reglamento en materia de comprobación.

Requisitos fiscales de los comprobantes

Artículo 45. Para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los comprobantes de gastos con cargo a recursos públicos deberán contener además de los requisitos que se establecen para los comprobantes fiscales en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los siguientes:

- I. Contener impreso la clave del R.F.C de quien expida el comprobante;
- II. El régimen fiscal en que tribute conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, quien expida el comprobante, salvo las excepciones consideradas en el Reglamento del Código Fiscal o en las resoluciones misceláneas que al efecto se emitan;
- III. Contener impreso el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide;
- IV. Lugar y fecha de expedición. La fecha de los comprobantes, deberá corresponder al mes de ejercicio de que se trate o máximo al mes anterior a su comprobación, asimismo los gastos deben de corresponder al ejercicio fiscal de que se trate;
- V. Clave del R.F.C. de la Legislatura;



VI. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen;

VII. Valor unitario consignado en número e importe total en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso;

VIII. En su caso, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. En su caso número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación; y

X. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Las facturas o comprobantes de gasto deberán estar debidamente requisitadas y completas y no se aceptarán con tachaduras, enmendaduras o cualquier tipo de alteración.

Se reembolsarán los gastos cuando sea necesario, siempre y cuando tenga la autorización del Presidente de la Comisión de Planeación.

Otros documentos comprobatorios

Artículo 46. Se considerarán como otros documentos comprobatorios, aquellos que por su origen de operación económica no reúnan los requisitos fiscales, para ello quedará suficientemente comprobado por la emisión del recibo simple interno autorizado y validado por los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación. Esto sólo será válido en gastos menores.

TÍTULO CUARTO

EJERCICIO DEL GASTO

CAPÍTULO I

De los Servicios Personales



Servicios Personales

Artículo 47. Son las remuneraciones económicas otorgadas a los servidores públicos de la Legislatura, así como los pagos de cuotas y aportaciones de seguridad social y otras prestaciones derivadas de dichos servicios, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Ejercicio del presupuesto en Servicios Personales

Artículo 48. Para el ejercicio de los recursos aprobados para la partida de servicios personales, las Comisiones y la Secretaría General, observarán las siguientes reglas:

I. La plantilla de personal debe señalar la categoría, cargo, área de adscripción, sueldo, compensación, y demás conceptos, así como el tipo de trabajador de acuerdo con la clasificación prevista en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

El ejercicio del gasto corriente en servicios personales deberá ser congruente con la plantilla de personal;

II. El tabulador de sueldos debe contener las categorías y puestos del personal que labora en la Legislatura, así como las percepciones para los Diputados;

III. Considerar los incrementos salariales a los cuales se puede comprometer la Legislatura, además de estimar aquellos que por ley se determinen;

Los incrementos salariales se aplicarán conforme a las determinaciones que señalen las Comisiones, para ello, podrán tomarse en cuenta los criterios emitidos por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y los incrementos autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado a favor de sus trabajadores y acordado con el SUTSEMOP;

IV. Realizar el cálculo, retención y entero del impuesto aplicable a los sueldos, salarios y otras remuneraciones con base a la normatividad fiscal vigente;

V. Llevar un control de las incidencias del personal –faltas, incapacidades, licencias– y demás inconsistencias laborales;

VI. Inscribir a los trabajadores en un régimen de seguridad social y llevar un control de las altas y bajas del personal para su oportuna información; y



VII. Aplicar los descuentos correspondientes con referencia a anticipos de nómina a los servidores públicos adscritos a la Legislatura.

Pago de Prima Vacacional

Artículo 49. El pago de la prima vacacional deberá retribuirse de manera proporcional al número de días laborados por el trabajador durante los periodos de vacaciones establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y con base en el número de días laborados a los que el trabajador tenga derecho.

Pago de Aguinaldo y Bono Especial Anual

Artículo 50. El pago de aguinaldo y bono especial anual se calculará de manera proporcional al número de días laborados por el trabajador durante el ejercicio respectivo.

Incentivos y Bonos por Productividad

Artículo 51. Los pagos correspondientes a incentivos y bonos por productividad serán autorizados por el titular de la Secretaría General, previa anuencia de los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación.

Pago de horas extras

Artículo 52. Las horas extras serán cubiertas al servidor público siempre y cuando su desempeño hubiera sido autorizado por el Secretario General, previa solicitud por escrito del jefe inmediato del trabajador.

El pago se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado.

Contratación de Servicios

Artículo 53. Para el caso de contratación de servicios, se deberán celebrar los contratos respectivos, los cuales deben señalar las condiciones de los servicios contratados, pago y período, entre otros aspectos.

Licencia sin goce de sueldo

Artículo 54. Cuando un trabajador tenga derecho a solicitar licencia sin goce de sueldo en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la licencia correspondiente deberá ser tramitada mediante solicitud dirigida a la Secretaría General, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se



pretenda el inicio de la misma; en casos de urgencia, el plazo de presentación de la solicitud podrá ser menor al señalado.

En el caso de que el solicitante sea el titular de alguna Unidad Administrativa, el Secretario General deberá solicitar la aprobación de la licencia por parte de las Comisiones.

Contratación, promoción y

recategorización del personal

Artículo 55. Se aceptará la contratación, promoción de personal, recategorizaciones y pago de tiempo extra cuando exista suficiencia presupuestal y que ésta se turne con fecha anterior a la nómina que esté en proceso; de no ser así, la Comisión de Planeación, previa anuencia de la Comisión de Régimen Interno, podrá autorizar a la Secretaría General para que se realice la adecuación presupuestaria correspondiente.

Gasto en Capacitación

Artículo 56. Para la comprobación de gastos presupuestados para los programas de capacitación, motivación y desarrollo de los servidores públicos de la Legislatura se deberán observar las determinaciones que señala el presente Reglamento y además a la documentación comprobatoria se deberá anexar el listado de participantes en el programa correspondiente.

De la liquidación de personal

Artículo 57. Se entenderá por liquidación de personal de base y confianza, el pago de indemnizaciones por años de servicio.

Conceptos en la Liquidación de Personal

Artículo 58. En los pagos por liquidación se estará sujeto a los siguientes conceptos conforme a la ley en materia y precedentes administrativos:

- I. Indemnización constitucional equivalente a tres meses de salario;
- II. Pagos proporcionales de aguinaldo y prima vacacional; y



III. Cualquier otro concepto que sea autorizado por la Comisión de Planeación.

Finiquito

Artículo 59. Se entenderá por finiquito, el pago que se realiza al personal por contrato, al concluir el período contractual, dicho pago deber ser proporcional en cuanto a días laborados en el año del término de la relación laboral.

Por finiquito se integra por las cantidades correspondientes a pago de aguinaldo proporcional, de prima vacacional y dominical, y de bono especial anual.

Convenio de Liquidación o Finiquito

Artículo 60. Para hacer efectivo el pago de la liquidación o finiquito deberá suscribirse convenio con el trabajador respectivo y proceder a su ratificación ante el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.

Seguro de Vida y

de Gastos Médicos Mayores

Artículo 61. La Legislatura otorgará a los Diputados y directivos que determine la Comisión de Planeación en cada ejercicio presupuestal, un Seguro de Vida y de Gastos Médicos Mayores, el cual podrán adquirir de manera colectiva y en lo individual o individual con aseguradora, enterarse el monto a comprobar o mediante reembolso de comprobantes fiscales.

CAPÍTULO II

De los Materiales y Suministros

Materiales y Suministros

Artículo 62. Son las asignaciones presupuestales destinadas a la adquisición de toda clase de insumos requeridos para el desempeño de las actividades de la Legislatura, tales como, materiales de oficina, productos para alimentación, refacciones, combustibles y en general todo tipo de suministros y consumibles.

Ejercicio del presupuesto

en Materiales y Suministros



Artículo 63. Para los gastos asignados a la partida de materiales y suministros, las Comisiones y la Secretaría General observarán las siguientes reglas:

- I. Usar de manera racional el material de oficina, útiles de impresión y fotocopia;
 - II. Racionalizar los gastos en alimentación y víveres, mismos que deberán estar plenamente justificados y autorizados;
 - III. Formar un Comité de Compras, que se encargue de buscar las mejores condiciones para la adquisición de los bienes en general;
 - IV. Las erogaciones por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios superiores a \$25,000.00, deberán llevarse a cabo mediante acuerdo del Comité de Compras, atendiendo a las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que determinen las Comisiones;
 - V. Establecer controles, que permitan identificar un uso adecuado del gasto en combustibles y refacciones;
 - VI. Destinar los recursos y el ejercicio del gasto por concepto de combustible, lubricante y aditivos, para unidades que pertenezcan al parque vehicular de la Legislatura o, en su caso, los Presidentes de las Comisiones o el titular de la Secretaría General, podrán autorizar el sustento económico por combustible para vehículos de apoyo, según estimen necesario;
 - VII. Aplicar la adquisición de productos farmacéuticos, para la atención en el consultorio médico y en el surtido de botiquines de emergencia, o bien, en el caso para la atención urgente de los servidores públicos; y
 - VIII. Establecer un stock, de bienes y servicios solicitados por los Diputados y las Diputadas, al inicio del ejercicio de la Comisión de Planeación Patrimonio y Finanzas.
- Cualquier requerimiento extraordinario al stock establecido, se descontará directamente de los recursos asignados a los Diputados para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales y gastos de representación.

Comité de Compras de la Legislatura



Artículo 64. El Comité de Compras de la Legislatura es un grupo colegiado que está integrado por los Presidentes de las Comisiones, así como por los titulares de la Secretaría General y de la Dirección de Administración y Finanzas, con la finalidad de que toda adquisición de bienes y servicios sea valorada en cuanto a calidad y precio.

Los integrantes del Comité de Compras podrán designar representantes que los sustituyan en los distintos procedimientos que se realicen.

Autorización para la

adquisición de bienes y servicios

Artículo 65. La autorización para la adquisición de bienes y servicios estará a cargo del Comité de Compras de la Legislatura, conforme a la propuesta que presente la Secretaría General.

La Secretaría General, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, será la responsable de integrar la propuesta para la adquisición de bienes y servicios, con los siguientes requisitos:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores;
- III. Adjudicación directa;
- IV. Comparativo de costos y precios; y
- V. Acuerdo de Asignación del Comité de Compras de la Legislatura, signado por sus integrantes.

Compras de necesidad inmediata

Artículo 66. El titular de la Secretaría General podrá autorizar la adquisición de bienes y servicios de necesidad inmediata, omitiendo el trámite señalado en el artículo anterior, previa anuencia del Presidente de la Comisión de Planeación.



Legislación supletoria

Artículo 67. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este Reglamento, el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas, así como al Presupuesto Anual de Egresos de la Legislatura.

Obsequios

Artículo 68. Cuando se trate de otorgar un obsequio a algún servidor público se hará en especie por el importe convenido por las autoridades administrativas de la Legislatura. El costo de tales obsequios no podrá exceder de \$2,000.00 y su otorgamiento deberá ser informado a las Comisiones.

Este trámite administrativo se realizará a solicitud de la Secretaría General y se atenderá por la Dirección de Administración y Finanzas, instruyendo lo conducente a las Subdirecciones correspondientes.

Almacén

Artículo 69. La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, deberá llevar el control de las existencias en el almacén reportando los inventarios de almacén al titular de la Secretaría General y conservando la documentación analítica y comprobatoria.

Estacionamiento

Artículo 70. La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, será la responsable de la operación y funcionamiento de los estacionamientos.

CAPÍTULO III

De los Servicios Generales

Servicios Generales

Artículo 71. Los Servicios Generales son las asignaciones destinadas a cubrir los costos de todo tipo de servicios indispensables para el funcionamiento de la Legislatura, así como otros servicios oficiales y especiales necesarios para el desempeño de las actividades establecidas en la normatividad parlamentaria.

Ejercicio del Presupuesto en Servicios Generales



Artículo 72. Los servidores públicos de la Legislatura, en el uso y disposición de los recursos asignados a la partida de servicios generales estarán a lo siguiente:

- I. Optimizar los recursos en cuanto al mantenimiento y reparación de equipo en general, alquiler de equipo y vehículos, viáticos, pasajes, gastos de representación y/o gestoría y atención a visitantes, gastos de orden social, publicación de libros, entre otros;
- II. Optimizar el gasto en el uso del servicio telefónico convencional con la restricción de llamadas de larga distancia nacional e internacional, el uso de claves, la restricción de llamadas a celulares, entre otros;
- III. Establecer medidas administrativas y de carácter técnico para procurar la disminución en el consumo de energía eléctrica;
- IV. Justificar el arrendamiento de bienes inmuebles y llevar un control de los contratos de arrendamiento celebrados, ubicación, condiciones en que se encuentra y uso que se le da a cada bien; y
- V. Efectuar erogaciones por concepto de publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y lo relacionado con actividades de comunicación social, las que deberán estar previamente autorizadas por las Comisiones.

Telefonía celular

Artículo 73. En materia de servicios de telefonía celular, la Dirección de Administración y Finanzas será la responsable del control de los equipos que se asignen y deberá sujetarse a las reglas siguientes:

- I. Se asignará, con cargo a la Legislatura y por periodo de ejercicio constitucional, un equipo y línea de teléfono celular a los Diputados, a los titulares de las Unidades Administrativas y a los demás servidores públicos que determinen las Comisiones;
- II. Establecerá medidas para la reducción del gasto de telefonía celular, además de valorar cada seis meses la reestructuración de los planes del servicio;
- III. Propondrá a la Comisión de Planeación, por conducto del Secretario General, los montos máximos del servicio de telefonía a que deben sujetarse los Diputados y servidores públicos que cuenten con un equipo y línea asignados por la Legislatura;



IV. Vigilará que los servidores públicos a quienes se les asigne una línea de teléfono celular sean responsables de los consumos que se generen mayores a su límite autorizado, en cuyo caso, establecerá, previo acuerdo con el Secretario General, las medidas para solventar dicha situación.

Cuando los Diputados excedan su límite máximo, informará de ello al Secretario General, con el fin de que tal situación sea planteada ante la Comisión de Planeación y se establezcan las medidas de solución correspondientes;

V. En el caso de que los servidores públicos se separen de su cargo, cualquiera que sea el motivo, vigilará que cubran la totalidad de sus adeudos, además de entregar el equipo correspondiente o cubrir su importe;

VI. Cuando concluyan su encargo los Diputados, se otorgará la cesión de derechos a solicitud del interesado y de no hacerlo, se procederá a su cancelación;

VII. Proponer al Secretario General la cancelación del servicio de telefonía, cuando el servidor público exceda de manera reiterada el límite máximo autorizado; y

VIII. Cualquier otra medida que sea determinada por las Comisiones o el Secretario General.

Parque Vehicular

Artículo 74. El gasto destinado al mantenimiento, reparación y combustible del parque vehicular propiedad de la Legislatura, se debe de racionalizar y optimizar conforme a las siguientes reglas;

I. Evaluación permanente de su parque vehicular para tramitar con oportunidad la baja correspondiente de las unidades obsoletas, inservibles, cuyo mantenimiento sea incosteable;

II. Verificar por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas, que se lleven al corriente las bitácoras de control por vehículo para el uso del combustible, aceites, lubricantes y mantenimiento, y

III. Asignar vehículos oficiales a las Comisiones de Régimen Interno, de Planeación, y al Presidente de la Mesa Directiva del mes que corresponda, a través del titular de la Secretaría General.



Uso y Control de Vehículos Oficiales

Artículo 75. El servidor público a quien se asigne un vehículo propiedad de la Legislatura, será directamente responsable sobre el uso de la unidad, del resguardo de herramientas y equipo adicional con que cuente el vehículo, y de los desperfectos, siniestros, daños y faltantes que se ocasionen por negligencia, mala fe, imprudencia o abuso imputable al conductor.

Identificación de los Vehículos Oficiales

Artículo 76. Los vehículos oficiales al servicio de la Legislatura, deberán portar, en su caso, calcomanía del logotipo de ésta y por ningún motivo podrán ser utilizados para el servicio particular o de terceros.

Administración del parque vehicular

Artículo 77. El parque vehicular será administrado por el titular de la Secretaría General, según la actividad o agenda legislativa.

Se le asignará vehículo al Presidente de la Mesa Directiva, al Presidente de la Comisión de Régimen Interno y al Presidente de la Comisión de Planeación.

La persona que circule en el vehículo deberá mostrar el oficio de comisión, o bien, portar identificación oficial de la Legislatura.

Viáticos

Artículo 78. Los viáticos son los gastos necesarios asignados a los servidores públicos por la Dirección de Administración y Finanzas para el cumplimiento de una comisión dentro o fuera del área geográfica del Estado de Zacatecas; están integrados por los costos del transporte, alimentación, hospedaje, combustible, traslados, entre otros.

Sólo se otorgarán viáticos a los servidores públicos en activo, cuando temporalmente y para el desempeño de una comisión oficial se haga indispensable su traslado a un lugar distinto al de la sede de la Legislatura.

Tabulador de viáticos

Artículo 79. La Dirección de Administración y Finanzas deberá establecer, en acuerdo con el Secretario General, un tabulador de viáticos que señale las cuotas autorizadas, atendiendo al nivel jerárquico del servidor público; asimismo, deberán clasificarse por destino local, nacional e internacional, y establecer el porcentaje o las políticas de comprobación.



Solicitud de Viáticos

Artículo 80. El servidor público que solicite viáticos para el desempeño de alguna comisión deberá presentar ante la Dirección de Administración y Finanzas la documentación siguiente:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría General, especificando con claridad el evento, la fecha y el lugar, duración y la forma de traslado;
- II. Constancia de invitación objeto de la solicitud, y
- III. Programa de actividades, en su caso.

La Dirección de Administración y Finanzas realizará la integración del expediente anexando el llenado del formato de comisión y asignación de viáticos y pasajes conforme al tabulador de viáticos.

Autorización de Viáticos

Artículo 81. La Dirección de Administración y Finanzas turnará el expediente que justifique y compruebe la solicitud de viáticos al Secretario General para la autorización, o bien, el rechazo de la solicitud.

Cuando la solicitud sea autorizada, se precisará en el formato de comisión y asignación de viáticos el tipo de traslado, la cuantificación de alimentos y el hospedaje.

La asignación autorizada de los recursos se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario registrada en los archivos electrónicos de la Dirección de Administración y Finanzas, dándose por enterado y de recibido de conformidad.

Integración del Expediente

Artículo 82. El expediente para la asignación y autorización de viáticos se integrará de la siguiente manera:

- I. Oficio de invitación;



- II. Solicitud por escrito;
- III. Oficio de autorización firmado por el Secretario General;
- IV. Oficio de comisión y asignación de viáticos; y
- V. Póliza y el registro de transferencia o, en su caso, la documentación comprobatoria.

Comprobación de viáticos

Artículo 83. La comprobación de los viáticos a cargo del servidor público estará sujeta a las siguientes disposiciones:

I. Deberá efectuarse con documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes o reintegrar los recursos que no fueron erogados contra recibo de caja, o bien, depositándolos en la cuenta bancaria de la Legislatura que le sea indicada por la Dirección de Administración y Finanzas;

II. Respecto de comisiones dentro o fuera del Estado, los servidores públicos podrán presentar la comprobación hasta en un 40% mediante bitácora de gastos autorizada por su jefe inmediato y a la que debe acompañar los documentos que, en su caso, justifiquen los gastos realizados, aun cuando no reúnan los requisitos fiscales; respecto del 60% restante, el servidor público deberá comprobarlo a través de la documentación que cumpla puntualmente con las disposiciones fiscales vigentes.

Tratándose de comisiones a zonas rurales del Estado, en donde se dificulte la obtención de comprobantes fiscales, el servidor público podrá comprobar mediante una bitácora de gastos realizados, autorizada por su jefe inmediato.

III. La bitácora de gastos deberá contener con toda precisión fecha y lugar en que se efectuó la erogación, concepto específico del gasto, monto, nombre y firma del comisionado, y firma de autorización del jefe inmediato.

Se entregará a la Dirección de Administración y Finanzas la bitácora de gastos y la documentación comprobatoria que la ampara, con la finalidad de expedir una constancia de comprobación de viáticos, necesaria para efectos fiscales.



A los servidores públicos que adeuden o tengan comprobación pendiente por un tiempo mayor a 15 días, se le descontará el importe de los recursos recibidos con cargo a su salario.

Viáticos nacionales e internacionales

Artículo 84. Los viáticos nacionales son los otorgados al servidor público para el cumplimiento de una comisión fuera de un radio de 50 kilómetros de la sede de la Legislatura, o bien, cuando la comisión a realizar se lleve un tiempo mayor a 5 horas.

Los viáticos internacionales son los autorizados a los Diputados que cumplen una comisión de representación oficial de la Legislatura en eventos fuera del territorio nacional; para su otorgamiento, la Comisión de Régimen Interno designará al o los Diputados que desempeñarán la referida comisión y determinará en conjunto con la Comisión de Planeación el monto de los viáticos.

Viáticos de los Diputados

Artículo 85. En el caso de los Diputados, el importe mensual destinado a viáticos se les asignará a comprobar sin necesidad de comisión expresa.

Cuando los Diputados soliciten algún viático de carácter especial, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión de Régimen Interno, estableciendo con precisión el requerimiento.

Reembolso por Concepto de Viáticos

Artículo 86. Se autoriza el reembolso de gastos por concepto de viáticos presentando la información que integra el expediente de viáticos, y la comprobación sea en bitácora de gasto o en documentos comprobatorios.

Viáticos Especiales

Artículo 87. En el caso de que los Diputados y las Diputadas soliciten algún viático en especial, deberán hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Régimen Interno, estableciendo con precisión el requerimiento.

Apoyos Económicos

Artículo 88. Los apoyos económicos son erogaciones con afectación al Presupuesto de la Legislatura, destinadas a las personas, también se considera como apoyo económico el otorgado a instituciones de beneficencia o de educación o que tenga la característica de observación altruista.

Autorización de apoyos económicos



Artículo 89. Procede el otorgamiento de apoyos económicos previa autorización de los Presidentes de la Comisiones y con la anuencia de estos también podrá autorizarlos el titular de la Secretaría General.

Comprobación de Apoyos Económicos

Artículo 90. Los apoyos económicos otorgados deberán comprobarse de la forma siguiente:

- I. Solicitud y/o recibo interno de apoyo económico;
- II. Credencial de Identificación; y
- III. Firma de autorización correspondiente.

Recursos para el desempeño de la labor legislativa

Artículo 91. De conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado, se asignarán a los Diputados recursos públicos para el mejor desempeño de su encargo; tales recursos deberán cubrir los siguientes rubros:

- I. Servicios Legislativos;
- II. Servicios Administrativos;
- III. Ayudas Sociales; y
- IV. Gastos de Representación.

Ejercicio, Control y Evaluación

de los Recursos asignados a los Diputados

Artículo 92. La disposición, ejercicio, control y comprobación de los recursos de las partidas presupuestales para el desempeño de gestión legislativa, administrativa, ayuda social y gastos de representación, estará sujeta a los Lineamientos.



Fondo de Ahorro

Artículo 93. Se integra por las aportaciones proporcionales de los servidores públicos y de la Legislatura, la cual se capitalizará mediante institución bancaria a beneficio de los Diputados, los directivos, personal de base y sindicalizado de esta Legislatura para ese fin.

Requisitos para la constitución del fondo de ahorro

Artículo 94. La constitución de fondo de ahorro estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Se ejercerá dicha prestación siempre y cuando esté considerada en el Presupuesto de Egresos autorizado para la Legislatura;
- II. El retiro de las aportaciones se podrá hacer al término del periodo constitucional o de la relación laboral y solo una vez al año; y
- III. No se podrán otorgar préstamos del fondo de ahorro, salvo los casos que sean autorizados por las Comisiones.

Entrega del fondo de ahorro

Artículo 95. El entero del fondo de ahorro se efectuará por cheque nominativo, o bien, por transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario.

CAPÍTULO IV

De los Bienes Muebles e Inmuebles

Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 96. Se entiende como bienes muebles e inmuebles todo activo fijo, adquirido por la Legislatura y que sea indispensable o necesario para el funcionamiento de ésta.

Ejercicio del presupuesto en

bienes muebles e inmuebles

Artículo 97. Para el control de los recursos destinados a la adquisición de bienes muebles e inmuebles se estará a lo siguiente:



- I. Implementar el sistema de control de inventario de bienes muebles e inmuebles, que contenga módulos de administración eficiente y eficaz para tal efecto;
- II. Registrar dentro de la contabilidad financiera y patrimonial, a su costo histórico, en caso de no conocerlo o no tenerlo deberán tomarse valores de avalúo;
- III. Utilizar de forma adecuada y óptima los bienes;
- IV. Asignar un número de inventario a cada bien y elaborar los resguardos correspondientes; y
- V. Emitir lineamientos para realizar la baja en los registros de la contabilidad financiera, presupuestal y física, de los bienes que se autoricen.

Documentación de bienes muebles e inmuebles

Artículo 98. La Legislatura deberá conservar el original de la documentación soporte de los bienes que se consideren activos fijos, durante el tiempo de vida útil de los mismos, quedando incluida copia de la misma en la póliza de pago. Asimismo, deberán contemplarse las generalidades expresas en este Reglamento, respecto a los bienes muebles.

Sistema de Control de Inventario

Artículo 99. El sistema de Control de Inventario es el procedimiento sistemático de bienes muebles propiedad de la Legislatura, resguardando los movimientos de altas, bajas y modificación de bienes; resultando con ello, los responsables, en particular, del inventario general, mismo que deberá actualizarse dos veces al año.

Responsables del Sistema

de Control de Inventario

Artículo 100. La responsabilidad de llevar el sistema de control de inventario estará a cargo de la Secretaría General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas mantendrá actualizados los expedientes generados por el sistema de control de inventarios como son: inventario general, resguardo de bienes muebles, número de inventario, baja de inventario y autorizaciones correspondientes, histórico de modificaciones, y cualquier otra información que sea requerida por el área de adscripción.



Bienes muebles no considerados

en el Sistema de Control

Artículo 101. Bienes muebles no considerados en el Sistema de Control Inventarios:

I. Artículos menores de oficina. Grapadoras, perforadoras, portalápices, despachadores, sacapuntas eléctrico, acriletas, guillotinas, sumadoras, o cualquier otro bien análogo;

II. Accesorios de equipo de cómputo. Mouse, memorias externas, cables, bocinas, bafles, o cualquier otro bien análogo;

III. Adornos decorativos. Cuadros decorativos, floreros, macetas o cualquier otro bien análogo;

IV. Accesorios de limpieza. Basureros, jaboneras, loza, porta jabón, cortapapel higiénico, aromatizantes, ceniceros o cualquier otro bien análogo;

V. Servicios generales. Letreros de señalización, directorios, focos emergentes o cualquier otro bien análogo; y

VI. Bienes elaborados. Repisas, percheros de pared, ménsulas o cualquier otro bien análogo.

TÍTULO QUINTO

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Clasificador por Objeto del Gasto

Clasificador por Objeto del Gasto



Artículo 102. Las partidas de egresos deberán presupuestarse de acuerdo con la naturaleza del gasto y con base en un clasificador por objeto del gasto.

Conceptos del Clasificador por Objeto del Gasto

Artículo 103. Los gastos se clasificarán y registrarán bajo los siguientes conceptos:

I. Capítulo 1000, Servicios Personales.

1100 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente.

1110 Dietas

1111 Dietas Diputados. Asignaciones para remuneraciones a los Diputados integrantes de la Legislatura.

1130 Sueldos base al Personal Permanente

1131 Sueldos Compactados. Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones al personal de base, contrato y confianza, de carácter permanente, que preste sus servicios en la Legislatura.

1200 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio.

1210 Honorarios Asimilables a Salarios

1211 Honorarios. Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones a profesionistas, técnicos, expertos o peritos, por estudios o trabajos determinados que correspondan a su especialidad, de acuerdo a contratos temporales, según los requerimientos de la misma. Esta partida no se autorizará para remunerar trabajos extraordinarios del personal de planta.

1220 Sueldos Base al Personal Eventual.



1221 Sueldos al Personal Eventual. Remuneraciones al personal, técnico, administrativo, especialista y profesional, que desempeñe labores eventuales por estudios o trabajos determinados, según los requerimientos y formas de contratación.

1230 Retribuciones por Servicio de Carácter Social

1231 Compensaciones por Servicios de Carácter Social. Asignaciones destinadas al pago de compensaciones a estudiantes de diversas profesiones y especialidades técnicas que presten su servicio social en la Legislatura.

1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales.

1310 Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados

1311 Prima Quinquenal por Años de Servicio Efectivos Prestados. Asignaciones adicionales como complemento al salario del personal civil al servicio de la Legislatura, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicio efectivo prestados, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

1320 Prima de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año.

1321 Primas de Vacaciones y Dominical. Asignaciones adicionales destinadas a los servidores públicos con derecho a vacaciones o que preste sus servicios en domingo, conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

1322 Gratificación de Fin de Año. Asignaciones destinadas a los servidores públicos de la Legislatura por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año.

1330 Horas Extraordinarias

1331 Horas Extras. Remuneraciones a que tenga derecho el personal de la Legislatura por servicios prestados en horas extraordinarias de acuerdo con el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

1340 Compensaciones



1341 Compensación Garantizada. Asignaciones que se otorgan de manera regular y se pagan en función del nivel salarial a los trabajadores, por el desempeño de las funciones encomendadas y de acuerdo con el tabulador establecido.

1342 Compensación por Servicios Eventuales. Asignaciones por servicios eventuales o por sustituciones cuando no se expiden constancias de nombramiento al personal de base o de confianza que labore en forma permanente, pago a empleados salientes por el tiempo que utilicen en la entrega del cargo o bien en el relevo del servicio cuando se encuentre justificada esta espera, o por la liquidación de diferencias de sueldo.

1400 Seguridad Social.

1410 Aportaciones de Seguridad Social.

1411 Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social. Asignaciones destinadas a cubrir la aportación de la Legislatura, por concepto de seguridad social derivada de los servicios proporcionados por el IMSS a sus trabajadores, en términos de la legislación vigente.

1412 Cuotas al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado de Zacatecas. Asignaciones destinadas a cubrir la aportación de la Legislatura, por concepto de seguridad social derivada de los servicios proporcionados por el ISSSTEZAC a sus trabajadores, en términos de la legislación vigente.

1420 Aportaciones a Fondo de Vivienda.

1421 Aportaciones al Infonavit. Son las aportaciones de las cuotas obreros patronales para contribuir al bienestar y patrimonio de los trabajadores y sus familias a través del involucramiento permanente de gobierno, industria y sociedad, enfocándonos en cuatro frentes que son: vivienda, entorno, comunidad y cultura, y educación.

1430 Aportaciones al Sistema para el Retiro.

1431 Cuotas al RCV. Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones, por concepto de retiro, cesantía y vejez, derivadas de los servicios proporcionadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, al personal al servicio de la Legislatura, en los términos de la legislación vigente.



1440 Aportaciones para Seguros.

1441 Prima para Seguros de Gastos Médicos Mayores. Asignaciones destinadas a cubrir las primas que correspondan a la Legislatura por concepto del seguro de gastos médicos para los Diputados, las Diputadas y personal directivo.

1500 Otras Prestaciones Sociales y Económicas.

1510 Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo.

1511 Cuotas para el Fondo de Ahorro. Aportaciones patronales que se realizan quincenalmente a la par de las aportaciones que realizan los trabajadores al Fondo de Ahorro, las aportaciones de los trabajadores no deberán de exceder del tres por ciento de sus percepciones mensuales.

1520 Indemnizaciones.

1521 Liquidaciones por Indemnización, por Sueldos y Salarios Caídos. Asignaciones destinadas a cubrir el importe que resulte de sentencia definitiva dictada por la autoridad competente, favorable a los trabajadores al servicio de la Legislatura, o de acuerdo a convenios celebrados con los trabajadores.

1530 Prestaciones y Haberes de Retiro.

1531 Prestaciones y Haberes de Retiro. Erogaciones a beneficio de los trabajadores por jubilaciones, haberes de retiro, pensiones y retiro voluntario.

1540 Prestaciones Contractuales.

1541 Impuesto sobre Nómina. Asignación que realiza la Legislatura para el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y de las demás determinaciones fiscales.



1542 Bono Mensual. Remuneración especial para personal de base, de acuerdo al tabulador de sueldos y se otorga de manera mensual.

1543 Bono Especial Anual. Remuneraciones que se otorgan a los servidores públicos en general, como una prestación por haber laborado un año completo sin interrupciones.

1544 Bono Especial Anual. Remuneraciones que se otorgan a los servidores públicos en general, como una prestación por haber laborado un año completo sin interrupciones.

1545 Pagos de Defunción. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de esta naturaleza a familiares de servidores públicos.

1546 Días Económicos no Disfrutados. Estimulo que se otorga únicamente a los trabajadores de base por los días económicos no disfrutados durante el año.

1547 Bono para Útiles Escolares. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de prestaciones para útiles escolares de los hijos de los trabajadores de base y contrato.

1550 Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos.

1551 Capacitación. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación, actualización y formación académica de los servidores públicos.

1590 Otras Prestaciones Sociales y Económicas.

1591 Plan de Previsión Social. Prestaciones de carácter de previsión social correspondientes a indemnización por retiro, invalidez para el trabajo y muerte del trabajador que se realizan por medio de fiduciaria y que son en apoyo a todos los servidores públicos de base y de confianza.

1600 Previsiones



1610 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

1611 Previsiones laborales y de Seguridad Social. Asignación destinada a cubrir las medidas de incremento en percepciones, creación de plazas, aportaciones en términos de seguridad social u otras medidas de carácter laboral o económico de los servidores públicos que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Esta partida no se ejercerá en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del Capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos.

1700 Pago de Estímulos a Servidores Públicos.

1710 Estímulos.

1711 Estímulos al Personal. Asignaciones que la Legislatura destina a los trabajadores por concepto de: becas para capacitación, acreditación por titulación de licenciatura, calificación de méritos, estímulos a la eficiencia y calidad, estímulos al desempeño, premios y recompensas, estímulos por puntualidad y asistencia, día del servidor público, entre otros.

1800 Impuesto sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.

1810 Impuesto sobre Nóminas.

1811 Impuesto sobre Nóminas. Asignaciones destinadas al pago de impuesto sobre nóminas a cargo de la Legislatura.

1820 Otros Impuestos Derivados de una Relación Laboral.

1821 Otros Impuestos Laborales. Asignaciones destinadas al pago de otros impuestos derivados de la relación laboral.

II. Capítulo 2000, Materiales y Suministros.

2100 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales

2110 Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina



2111 Materiales y Útiles de Oficina. Asignaciones destinadas a cubrir las adquisiciones de material y artículos diversos, propios para el uso de oficina, tales como: papelería, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas, etcétera, artículos de dibujo, correspondencia y archivo, formas, libretas, tintas, blocs, y otros productos similares.

2120 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.

2121 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos utilizados en la impresión, reproducción y encuadernación. Así como la adquisición de insumos para impresión y fotocopiado y otros de la misma naturaleza.

2122 Material de Foto, Cine y Grabación. Asignaciones destinadas a la adquisición de artículos y materiales de cinematografía, cintas, grabadoras, cartuchos, rollos fotográficos, materiales para revelado y duplicación, etcétera.

2130 Material Estadístico y Geográfico.

2131 Material Estadístico y Geográfico. Asignaciones destinadas a la adquisición de publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica. Se incluye la cartografía y publicaciones tales como las relativas a indicadores económicos y socio-demográficos; cuentas nacionales; geodésicos y fotografías aéreas, entre otros.

2140 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones

2141 Materiales y Útiles para Procesamiento en Equipo y Bienes Informáticos. Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para su limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros. No incluye hardware, refacciones y accesorios.

2150 Material Impreso e Información Digital

2151 Materiales para Información. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades administrativas, tales como: libros, revistas, periódicos, publicaciones,



diarios o periódicos oficiales, gacetas, material audiovisual, casetes, discos compactos, patentes, regalías y otros, y en general, todo tipo de material propio para la información, que se requiera en las oficinas.

2160 Material de Limpieza.

2161 Material de Limpieza. Asignaciones destinadas a cubrir la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones, papel higiénico y otros productos similares.

2170 Material y Útiles de Enseñanza

2171 Material Didáctico. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades educativas y de información tales como: libros, revistas, periódicos, mapas, planos, publicaciones, Diarios Oficiales de la Federación, material audiovisual y en general todo tipo de material propio para la enseñanza, que se requiera en oficina, bibliotecas, escuelas, entre otros.

2200 Alimentos y Utensilios.

2210 Productos Alimenticios para Personas

2211 Alimentación de Personal. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas manufacturados o no, independiente de la modalidad de compra o contratación, destinado a personal que realiza labores de campo o supervisión dentro del lugar de adscripción; derivado de actividades que requieren permanencia de servidores públicos en instalaciones del ente público, así como en el desempeño de actividades extraordinarias en el cumplimiento de la función pública. Excluye Viáticos (partidas 375 y 376), gastos derivados del concepto 3800 Servicios Oficiales y 133 Horas Extraordinarias.

2230 Utensilios para el Servicio de Alimentación.

2231 Utensilios para el Servicio de Alimentación. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de utensilios necesarios para proporcionar este servicios, tales como: vajillas, cubiertos, baterías de cocina, licuadoras, cafeteras, entre otros.

2400 Materiales y Artículos de Construcción y Reparación



2430 Cal, Yeso y Productos de Yeso.

2431 Cal, Yeso y Productos de Yeso. Asignaciones destinadas a la adquisición de tabla roca, plafones, paneles acústicos, molduras, estatuillas, figuras decorativas de yeso y otros productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental utilizados en la reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

2450 Vidrio y Productos de Vidrio.

2451 Vidrio y Productos de Vidrio. Adquisiciones destinadas a la adquisición de vidrio plano, templado, inastillable y otros vidrios laminados; espejos; envases y artículos de vidrio y fibra de vidrio.

2460 Material Eléctrico y Electrónico.

2461 Material Eléctrico y Electrónico. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de material eléctrico y electrónico, tales como: cables, interruptores, tubos fluorescentes, focos, aislantes, electrodos, transistores, alambres, lámparas, entre otros, que requieran las líneas de transmisión telegráfica, telefónica y de telecomunicaciones; igualmente para la adquisición de materiales necesarios en las instalaciones radiofónicas, radiotelegráfica, entre otras.

2480 Materiales Complementarios

2481 Materiales Complementarios. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales utilizados en la construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación y mantenimiento de todo tipo de bienes inmuebles.

2490 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación.

2491 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación. Asignaciones destinadas a cubrir la adquisición de otros materiales no considerados en las partidas anteriores tales como: lijas, pinturas, recubrimientos, adhesivos y selladores, barnices, lacas y esmaltes; adhesivos o pegamento, impermeabilizantes, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares, thinner y removedores y removedores de pintura y barniz, entre otros.



2500 Productos Farmacéuticos y de Laboratorio

2530 Medicina y Productos Farmacéuticos.

2531 Medicinas y Productos Farmacéuticos. Asignaciones destinadas a las adquisiciones de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, oxígeno, plasmas, para uso en el consultorio médico de la Legislatura.

2540 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

2541 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos. Asignaciones destinadas a toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en el consultorio médico de la Legislatura, tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí y prótesis en general, entre otros.

2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos.

2610 Combustibles, Lubricantes y Aditivos.

2611 Combustibles. Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles en estado líquido, tales como: gasolina, diesel, etcétera, requeridos para el funcionamiento de los vehículos oficiales de la Legislatura.

2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección, Artículos Deportivos.

2710 Vestuario y Uniformes.

2711 Vestuario y Uniformes. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada para uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines; uniformes y ropa de trabajo, calzado.



2720 Prendas de Seguridad y protección Personal

2721 Prendas de Protección. Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, entre otras.

2740 Productos Textiles.

2741 Telas, Acabados y Recubrimientos. Asignaciones destinadas a la adquisición de telas, acabados, recubrimientos; alfombras, tapetes, cortinas y otros productos textiles que no sean prendas de vestir.

2750 Blancos y Otros Productos Textiles, excepto Prendas de Vestir.

2751 Blancos y Otros Productos Textiles. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de blancos: batas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, manteles, cubre sillas, entre otros.

2900 Herramientas y Refacciones Menores.

2910 Herramientas Menores

2911 Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores. Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, tales como: desarmadores, pinzas, martillos, prensas, berbiqués, garlopas, zapapicos, escaleras, planchas, micrófonos, auto estéreos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, gatos hidráulicos o mecánicos, etcétera.

2920 Refacciones y Accesorios Menores de Edificios.



2921 Refacciones y Accesorios Menores de Edificios. Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumental complementario y repuesto de edificios, tales como: candados, cerraduras, pasadores, chapas, llaves, manijas para puertas, herrajes y bisagras.

2930 Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo.

2931 Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo. Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.

2940 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información.

2941 Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo. Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tabletas electrónicas, drive internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros.

2960 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte.

2961 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte. Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.

2990 Refacciones y Accesorios Menores Otros Bienes Muebles.

2991 Refacciones y Accesorios Menores Otros Bienes Muebles. Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumental complementario y repuestos menores no considerados en las partidas anteriores.

III. Capítulo 3000, Servicios Generales.

3100 Servicios Básicos.



3110 Energía Eléctrica

3111 Servicio de Energía Eléctrica. Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica requerida para el funcionamiento de las instalaciones oficiales.

3130 Agua

3131 Servicio de Agua Potable. Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de agua potable necesaria para el servicio de las instalaciones oficiales.

3140 Telefonía Tradicional

3141 Servicio Telefónico Convencional. Asignaciones destinadas al pago de servicio telefónico convencional nacional e internacional mediante redes alámbricas, incluido el pago de fax, requerido en el desempeño de funciones oficiales.

3150 Telefonía Celular

3151 Servicio Telefónico Celular. Asignaciones destinadas al pago de servicios de telecomunicaciones inalámbricas y telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales.

3160 Servicio de Telecomunicaciones y Satélites

3161 Servicios de Telecomunicaciones y Satélites. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen, requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servicios satelitales, red digital integrada, Internet, y demás servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional.

3170 Servicio de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información.



3171 Servicio de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información. Asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a internet y servicio de búsqueda en la red. Provisión de servicios electrónicos, como hospedajes y diseño de páginas web y correo. Incluye procesamiento electrónico de información, como captura y procesamiento de datos, preparación de reporte, impresión y edición de archivos, respaldo de información, lectura óptica; manejo y administración de otras aplicaciones en servidores dedicados o compartidos, como tiendas virtuales, servicios de reservaciones, entre otras incluye microfilmación.

3180 Servicios Postales y Telegráficos.

3181 Servicio Postal. Asignaciones destinadas al pago del servicio postal nacional e internacional, así como los pagos por servicios de mensajería, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

3200 Servicios de Arrendamiento.

3220 Arrendamiento de Edificios.

3221 Arrendamiento de Edificios y Locales. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de instalaciones y edificios que se requieran para el desempeño de funciones oficiales.

3230 Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo.

3231 Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de mobiliario requerido en el cumplimiento de las funciones oficiales. Incluye bienes y equipos de tecnologías de información tales como: equipo de cómputo, impresoras y fotocopiadoras, entre otras.

3250 Arrendamiento de Equipo de Transporte.

3251 Arrendamiento de Equipo de Transporte. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de tipos de transporte ya sea terrestre o aéreo;

3270 Arrendamientos de Activos Intangibles.



3271 Arrendamiento de Activos Intangibles. Asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda al uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derecho de autor, membrecías, así como licencias de uso de programas de cómputo y su actualización.

3280 Arrendamiento Financiero.

3281 Arrendamiento Financiero. Asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por los derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.

3290 Otros Arrendamientos.

3291 Otros Arrendamientos. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de elementos no contemplados en las partidas anteriores, sustancias y productos químicos, sillas, mesas, utensilios de cocina, mantelería, lonas, carpas y similares para ocasiones especiales. Instrumentos musicales. Equipo médico como muletas y tanques de oxígeno. Equipo y vehículos recreativos y deportivos requeridos en el cumplimiento de las funciones oficiales.

3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros Servicios.

3310 Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y Relacionados.

3311 Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y Relacionados. Asignaciones destinadas a cubrir servicios legales, notariales y servicios de apoyo para efectuar trámites legales; la contratación de servicios de contabilidad, auditoría y asesoría contable y fiscal y servicios técnicos de contabilidad como cálculo de impuestos, elaboración de nóminas, llenado de formatos fiscales y otros no clasificados en otra parte. Excluye: servicios de mecanografía, elaboración de programas computacionales de contabilidad.

3320 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas.

3321 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas. Asignaciones destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura de paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de producción y a actividades relacionadas como servicios de dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas. Creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles,



automóviles, herramientas y gráfico. Excluye: diseño de sistemas de cómputo y confección de modelos de vestir para reproducción masiva.

3330 Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información.

3331 Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica, en TIC's y para Certificaciones de Sistemas y Procesos. Asignaciones destinadas a cubrir los servicios en el campo de las tecnologías de información a través de actividades como planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware y software y tecnologías de comunicación, asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas, administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software, consultoría administrativa (administración general, financiera, organizacional, recursos humanos), científica y técnica (en biología, química, economía, sociología, estadística, geografía, matemáticas, física, agricultura, desarrollos turísticos, seguridad, comercio exterior, desarrollo industrial y otros no clasificados en otra parte). Incluye planeación, diseño y desarrollo de programas computacionales. Excluye: Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública, servicios de investigación y desarrollo científico, servicios de administración de negocios, consultoría en psicología, educación y servicios de empleo.

3340 Servicios de Capacitación.

3341 Servicios de Capacitación a Servidores Públicos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezca la Legislatura. Excluye las erogaciones por capacitación correspondientes a las prestaciones comprendidas en el capítulo 1000 Servicios Personales.

3360 Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión.

3361 Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios de fotocopiado y preparación de documentos; digitalización de documentos oficiales, fax, engargolado, enmicado, encuadernación, corte de papel, recepción de correspondencia y otros afines. Incluye servicios de apoyo secretarial, servicios de estenografía en los tribunales, transcripción simultánea de diálogos para la televisión, reuniones y conferencias; servicios comerciales no previstos en las demás partidas anteriores. Incluye servicios de impresión de documentos oficiales necesarios tales como: pasaportes, certificados especiales, títulos de crédito, formas fiscales y formas valoradas, y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población; servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: padrones de beneficiarios, reglas de operación, programas sectoriales, regionales, especiales; informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales (libros, revistas y gacetas periódicas), folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y

elaboración de material informativo. Incluye gastos como: avisos, precisiones, convocatorias, edictos, bases, licitaciones, diario oficial, concursos y aclaraciones, y demás información en medios masivos. Excluye las inserciones derivadas de campañas publicitarias y de comunicación social, las cuales se deberán registrar en las partidas correspondientes al concepto 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad.

3380 Servicios de Vigilancia.

3381 Servicios de Protección Vigilancia. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por servicios de monitoreo de personas, objetos o procesos tanto de inmuebles de los entes públicos como de lugares de dominio público prestados por instituciones de seguridad.

3390 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales.

3391 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales. Servicios profesionales de investigación de mercados, de fotografía, todo tipo de traducciones escritas o verbales, veterinarios, de valuación de metales, piedras preciosas, obras de arte y antigüedades, y otros servicios profesionales, científicos y técnicos no clasificados en otra parte.

3400 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales.

3410 Servicios Financieros y Bancarios.

3411 Servicios Financieros y Bancarios. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios financieros y bancarios, tales como: el pago de Comisiones, intereses por adeudos de la Legislatura, descuentos e intereses devengados con motivo de la colocación de empréstitos, certificados u otras obligaciones a cargo de la Tesorería, de acuerdo contratados, contratos, convenios o leyes. Incluye los gastos por la realización de avalúo de bienes muebles e inmuebles o por justipreciación.

3450 Seguros de Bienes Patrimoniales.

3451 Seguros de Bienes Patrimoniales. Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios y demás riesgos y contingencias a que puedan estar sujetos los materiales, bienes muebles o inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.



3470 Fletes y Maniobras.

3471 Fletes y Maniobras. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de traslado, maniobras, de embarque y desembarque, de toda clase de objetos, artículos, materiales, entre otros.

3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación.

3510 Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles.

3511 Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Legislatura, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.

3520 Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo.

3521 Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de toda clase de mobiliario y equipo de administración, tales como: escritorios, sillas, sillones, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopiadoras, entre otros. Incluye el pago de deducibles de seguros;

3530 Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información

3531 Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios que se contraten con terceros para la instalación, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo y tecnologías de la información, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros. Incluye el pago de deducibles de seguros.

3550 Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.



3551 Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte terrestre, aeroespacial, marítimo, lacustre y fluvial e instalación de equipos en los mismos, propiedad o al servicio de la Legislatura;

3580 Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos.

3581 Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza, desinfección, higiene en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado de la Legislatura. Servicios de manejo de desechos y remediación, como recolección y manejo de desechos, operación de sitios para enterrar desechos (confinamiento), la recuperación y clasificación de materiales reciclables y rehabilitación de limpieza de zonas contaminadas.

3590 Servicios de Jardinería y Fumigación.

3591 Servicios de Jardinería y Fumigación. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por control y exterminación de plagas, instalación y mantenimiento de áreas verdes como la plantación, fertilización y poda de hierbas, árboles y plantas.

3600 Servicios de Difusión e Información.

3610 Difusión por Radio, Televisión y otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales.

3611 Difusión por Radio, Televisión y otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de difusión del quehacer legislativo y de los bienes y servicios públicos que presta la Legislatura, la publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas.

3630 Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de publicidad, excepto internet.



3631 Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de publicidad, excepto internet. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por diseño y conceptualización de campañas de comunicación, preproducción y copiado.

3700 Servicios de Traslado y Viáticos

3710 Pasajes Aéreos.

3711 Pasajes Aéreos. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por reparto y entrega de mensajería. Excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.

3720 Pasajes Terrestres.

3721 Pasajes terrestres. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía terrestre urbana y suburbana, interurbana y rural, taxis y ferroviario, en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado para entrega de mensajería.

3730 Pasajes Marítimos, Lacustres y Fluviales.

3731 Pasajes Marítimos, Lacustres y Fluviales. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía marítima, lacustre y fluvial en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos reparto y entrega de mensajería. Excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.

3750 Viáticos en el País.

3751 Viáticos en el País. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes.

3760 Viáticos en el Extranjero.



3761 Viáticos en el Extranjero. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales fuera del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes.

3780 Servicios Integrales de Traslado y Viáticos.

3781 Servicios Integrales de Traslado y Viáticos. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realicen los entes públicos por la contratación con personas físicas y morales de servicios diversos cuya desagregación no es realizable en forma específica para cada una de las partidas de gasto de este concepto, por tratarse de una combinación de servicios relacionados cuya prestación se estipula en forma integral y que en términos del costo total resulta en condiciones menos onerosas para los entes públicos.

3800 Servicios Oficiales.

3810 Gastos de Ceremonial.

3811 Gastos de Ceremonial. Asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de organización y ejecución de recepciones de los titulares de los entes públicos al personal del Cuerpo Diplomático acreditado y personalidades nacionales o extranjeras residentes o de visita en el territorio nacional, así como para cubrir dichos gastos en eventos que se realicen en el extranjero; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Incluye bienes y servicios tales como: organización y ejecución de recepciones, adornos, escenografía, entre otros.

3820 Gastos de Orden Social y Cultural.

3821 Gastos de Orden Social. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas entre otras. Además se considerarán todo evento de celebración como posada navideña, día del trabajo, día de reyes, del niño, de la madre, de la secretaria, del padre, día internacional de la mujer, el parlamento de la niñez, día de la libertad de expresión y demás eventos.

3830 Congresos y Convenciones.



3831 Congresos y Convenciones. Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares, que se organicen en cumplimiento de lo previsto en los programas de los entes públicos, o con motivo de las atribuciones que les corresponden; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Incluye los gastos estrictamente indispensables que se ocasionen con motivo de la participación en dichos eventos de servidores públicos federales o locales, ponentes y conferencistas, entre otros.

3850 Gastos de Representación

3851 Gastos de Representación de Diputados y Unidades Administrativas. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones que realicen los Diputados y las Diputadas y las Unidades Administrativas por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de la Legislatura.

3852 Gastos de Representación de Comisiones de Gobierno y Secretaría General. Asignaciones destinadas a Presidentes de las Comisiones de Gobierno y al titular de la Secretaría General, en atención de actividades en desempeño de sus funciones; incluye erogaciones por concepto de atención y ayuda social a terceros en representación de la Legislatura.

3900 Otros servicios generales.

3920 Impuestos y Derechos.

3921 Placas y Tenencias. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de placas y tenencia de vehículos oficiales.

3950 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.

3951 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones derivadas del pago extemporáneo de pasivos fiscales, adeudos u obligaciones de pago, como multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por dichos pagos. Incluye los gastos financieros por pago extemporáneo de estimaciones y de ajuste de costos de obra pública, así como los gastos no recuperables derivados de la terminación anticipada de contratos de adquisiciones u obras públicas. Excluye causas imputables a servidores públicos.



3990 Otros Servicio Generales

3991 Servicios Legislativos y Administrativos. Son las asignaciones destinadas a cubrir los gastos propios de las tareas legislativas.

3994 Gastos de Fracción. Son las asignaciones destinadas a cubrir los gastos menores de cada fracción legislativa por sus funciones parlamentarias.

IV. Capítulo 4000, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

4400 Ayudas Sociales

4410 Ayudas Sociales a Personas

4411 Ayudas Sociales. Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a personas u hogares para propósitos sociales.

4420 Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación

4421 Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación. Asignaciones destinadas a becas y otras ayudas para programas de formación o capacitación acordadas con personas.

V. Capítulo 5000, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

5100 Mobiliario y Equipo de Administración.

5110 Muebles de Oficina y Estantería.



5111 Muebles de Oficina y Estantería. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que se requieran para el desempeño de las funciones oficiales; comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, etcétera. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos propios para el desarrollo de las actividades en oficinas e instalaciones de la Legislatura, tales como: máquinas de escribir, sumar, calcular y registrar; equipo de aire acondicionado, calentadores, refrigeradores, estufas, fotocopiadoras, aspiradoras, enceradoras, grabadoras, radios, televisores, microfilmadoras, cámaras de video, etcétera.

5120 Muebles, Excepto de Oficina y Estantería.

5121 Muebles, Excepto de Oficina y Estantería. Asignaciones destinadas a todo tipo de muebles ensamblados, tapizados, sofás-cama, sillones reclinables, muebles de mimbre, ratán y bejuco y materiales similares, cocinas y sus partes. Excepto muebles de oficina y estantería.

5130 Bienes Artísticos, Culturales y Científicos.

5131 Bienes Artísticos, Culturales y Científicos. Asignaciones destinadas a la adquisición de objetos artísticos y culturales, tales como: pinturas, esculturas, cuadros, colecciones diversas, ediciones históricas, equipos musicales para bandas y orquestas, y en general, todos los bienes que constituyan acervo patrimonial artístico y cultural del Estado.

5150 Equipo de Cómputo y de Tecnología de información.

5151 Equipo de Cómputo y de Tecnología de Información. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo de computación e informática para el procesamiento electrónico de datos, tales como: computadoras, lectores, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, equipos de conectividad, impresoras, escáneres.

5190 Otros Mobiliarios y Equipos de Administración.

5191 Otros Mobiliarios y Equipos de Administración. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas, productivas y demás instalaciones de la Legislatura, tales como: máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras, equipo de fotocopiado, aspiradoras, enceradoras, grabadoras, radios, televisores, microfilmadoras, circuito cerrado de T.V., equipos de detección de fuego, alarma y voceo, hornos de microondas y demás bienes considerados en los activos fijos. Incluye los utensilios para el servicio de alimentación, cuya adquisición incremente los activos fijos de las mismas.



5200 Mobiliario, Equipo Educacional y Recreativo.

5230 Cámaras Fotográficas y de Video.

5231 Cámaras Fotográficas y de Video. Asignaciones destinadas a la adquisición de cámaras fotográficas, equipos y accesorios fotográficos y aparatos de proyección y video, entre otros, y

5232 Equipo de Grabación y Sonido. Asignaciones destinadas a la adquisición de bocinas, amplificadores, y equipos para sonido y grabación.

5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.

5310 Equipo Médico y de Laboratorio.

5311 Equipo Médico y de Laboratorio. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en el consultorio médico de la Legislatura, tales como: Rayos X, maquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios, entre otros.

5320 Instrumental Médico y de Laboratorio.

5321 Instrumental Médico y de Laboratorio. Asignaciones destinadas a todo tipo de instrumentos utilizados en la ciencia médica tales como estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas y separadores y en general todo tipo de instrumental médico.

5400 Vehículos y Equipo Terrestre.

5410 Automóviles y Camiones

5411 Automóviles y Camiones. Asignaciones destinadas a la adquisición de automóviles, camionetas de carga ligera, furgonetas, minivans, autobuses y microbuses de pasajeros, entre otros.



5490 Otros Equipos de Transporte.

5491 Otros Equipos de Transporte. Asignaciones destinadas a la adquisición de otros equipos de transporte no clasificados en las partidas anteriores.

5600 Maquinaria otros Equipos y Herramientas.

5640 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración industrial y Comercial.

5641 Sistemas de Aire Acondicionado y Calefacción. Asignaciones destinadas a la adquisición de sistemas de aire acondicionado, calefacción de ambiente, ventilación y de refrigeración comercial e industrial. Incluye: estufas para calefacción, las torres de enfriamiento, sistemas de purificación de aire ambiental y compresores para refrigeración y aire acondicionado. Excluye los calentadores industriales de agua, calentadores de agua domésticos, radiadores eléctricos, ventiladores domésticos y sistemas de aire acondicionado para equipo de transporte.

5650 Equipo de Comunicación y Telecomunicación.

5651 Equipo de Comunicación y Telecomunicación. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, refacciones y accesorios mayores, tales como: comunicación satelital, microondas, transmisores, receptores; equipos de telex, radar, sonar, radionavegación y video; amplificadores, equipos telefónicos, telegráficos, fax y demás equipos y aparatos para el mismo fin.

5660 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos.

5661 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios electrónicos, tales como: generadoras de energía, plantas, moto-generadoras de energía eléctrica, transformadores, reguladores, equipo electrónico, equipo electrónico nuclear, tableros de transferencias, entre otros. Excluye los bienes señalados en la partida 515 Equipo de cómputo y de tecnología de la información.

5670 Herramientas, Maquinas Herramientas.



5671 Herramientas, Máquinas–Herramienta. Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas eléctricas, neumáticas, máquinas-herramienta, refacciones y accesorios mayores, tales como: rectificadoras, cepilladoras, mortajadoras, pulidoras, lijadoras, sierras, taladros, martillos eléctricos, ensambladoras, fresadoras, encuadernadoras y demás herramientas consideradas en los activos fijos de la Legislatura.

5690 Otros Equipos.

5691 Otros Equipos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes muebles o maquinaria y equipos especializados adquiridos por los entes públicos, no incluidos o especificados en los conceptos y partidas del presente capítulo, tales como: equipo científico e investigación, equipo contra incendio y maquinaria para protección al ambiente, entre otros.

5800 Bienes Inmuebles.

5810 Terrenos.

5811 Terrenos. Asignaciones destinadas a la adquisición de terrenos y predios necesarios para los usos propios de la Legislatura.

5830 Edificios No Residenciales.

5831 Edificios y Locales. Asignaciones destinadas a la adquisición de edificios y locales que requieran la Legislatura para el desarrollo de sus actividades.

5900 Activos Intangibles.

5910 Software.

5911 Software. Asignaciones destinadas en la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados de la Legislatura, su descripción y los materiales de apoyo de los sistemas y las aplicaciones informáticas que se espera Utilizar.



5970 Licencias Informáticas e Intelectuales.

5971 Licencias informáticas e intelectuales. Asignaciones destinadas a la adquisición de permisos informáticos e intelectuales.

5990 Otros Activos Intangibles.

5991 Otros Activos Intangibles. Asignaciones destinadas atenderá cubrir los gastos generados por concepto de otros activos intangibles, no incluidos en partidas específicas anteriores.

VI. Capítulo 6000, Inversión Pública.

6200 Obra Pública en Bienes Propios

6220 Edificación no Habitacional.

6221 Edificación no Habitacional. Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

6270 Instalaciones y Equipamiento en Construcciones.

6271 Instalaciones y Equipamiento en Construcciones. Asignaciones destinadas a la realización de instalaciones eléctricas, hidro-sanitarias, de gas, aire acondicionado, calefacción, instalaciones electromecánicas y otras instalaciones de construcciones. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

Cuentas no contempladas en el clasificador

Artículo 104. La adhesión de cuentas no contempladas dentro del clasificador por objeto del gasto, se harán con apego a los lineamientos que en la materia emita el CACEZAC y de manera supletoria las determinaciones de la CONAC.



TÍTULO SEXTO

ENTREGA RECEPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

De la Entrega-Recepción

Procedimiento de Entrega-

Recepción de la Legislatura

Artículo 105. La entrega-recepción es un acto jurídico administrativo de carácter protocolario, por el cual se hace constar la entrega de los recursos financieros, humanos y materiales de la Legislatura a la conclusión del ejercicio constitucional y se informa la situación que guarda la administración.

El acto de entrega-recepción de la Legislatura estará regulado por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica y se aplicará supletoriamente el contenido de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas.

Comisiones Participantes.

Artículo 106. En el acto de entrega-recepción participan los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, además de los titulares de la Secretaría General y de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Período de Gestión

Administrativa

Artículo 107. Sin perjuicio de los acuerdos tomados por el Pleno, se considerarán como periodos de gestión administrativa las siguientes fechas:

- I. Del siete de septiembre al siete de marzo, y
- II. Del siete de marzo al siete de septiembre.



Lineamientos

Artículo 108. Los Lineamientos son el documento que por su naturaleza de consenso, definirá políticas de control interno, de necesidades de bienes y servicios y de gestión legislativa, administrativa, ayuda social y gastos de representación; asimismo, formará parte de la documentación comprobatoria y servirá como medio de aclaración o solventación ante las autoridades de fiscalización.

Los Lineamientos serán aprobados por el Pleno y deberán ser remitidos por el Secretario General para su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Responsabilidades

Artículo 110. Los servidores públicos de la Legislatura del Estado, están obligados a observar para el ejercicio presupuestal de la Legislatura, los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, austeridad y racionalidad, responsabilidad y ética, y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir.

Incumplimiento de las

Obligaciones Administrativas

Artículo 111. El incumplimiento de las obligaciones administrativas en materia de control y ejercicio presupuestal, que en su caso correspondan, será sancionado en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Aplicación de Sanciones

Artículo 112. La Comisión de Planeación, con fundamento en la Ley de Responsabilidades, podrá aplicar como consecuencia del fincamiento de responsabilidades administrativas por faltas a las disposiciones contenidas en este Reglamento, una o más de las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento privado;



- II. Apercibimiento público;
- III. Suspensión en el desempeño del empleo, cargo o comisión;
- IV. Multa de diez a mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado;
- V. Resarcimiento de daños y perjuicios causados al erario público; y
- VI. Destitución del puesto.

Procedimiento de Responsabilidad

Artículo 113. La Comisión de Planeación, a través de la Secretaría, seguirá a los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Segunda. Se abroga el Reglamento para el Control y Ejercicio Presupuestal del Poder Legislativo del Estado, publicado en el Suplemento 3 al número 41, del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 23 de mayo de 2012.

Tercera. Las operaciones económicas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento General, los Lineamientos y los acuerdos del Pleno y las Comisiones.

Cuarta. Las determinaciones no enunciadas en el presente Reglamento, serán establecidas en los lineamientos que para tal efecto emitirá la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Quinta. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Dado en el Palacio Legislativo de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, el 25 de junio de 2014.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

SECRETARIO

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA



4.2

Punto de Acuerdo a Favor de la Educación Gratuita

La que suscribe, diputada María Soledad Luévano Cantú, Integrante del Grupo parlamentario “Diputados Ciudadanos”; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; Artículos 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y Artículos 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero.- Según el artículo 3 de la constitución el estado debe garantizar el libre acceso de la población a una educación gratuita, es decir, la educación básica no debe generar costos para los padres, ya que el estado se encuentra obligado a proporcionarla.

Segundo.- En Zacatecas las autoridades educativas han tolerado y en algunos casos fomentado el cobro de cuotas escolares a los padres de familia, mismas que van de los 500 a 2000 pesos, condicionando la inscripción de los menores al pago de dicha cuota.

Tercero.- Las y los zacatecanos debemos ser vigilantes de que en nuestro estado se garantice el pleno acceso a los derechos fundamentales que se consagran en la constitución de nuestro país, primordialmente el derecho a la educación gratuita y de calidad, puesto que en la educación de nuestros jóvenes esta cimentado el futuro de nuestro país

Cuarto.- La legislatura del estado debe coadyuvar a que se garantice el derecho de nuestros niños y jóvenes a acceder a una educación gratuita y de calidad, tal y como se contempla en la constitución de nuestro país.

Quinto.- Las autoridades educativas deben garantizar que el pago de las cuotas escolares sea voluntario, mediante la implementación de un programa especial para evitar abusos, asegurándose que en ningún caso se condicione la inscripción de los niños y jóvenes al pago de dichas cuotas.

Sexto.- Es notorio que los planteles educativos tienen carencias, sin embargo, los padres de familia no están obligados a cubrirlos, en ese respecto, la secretaria de finanzas ha tenido ingresos superiores a los presupuestados por el cobro de impuestos, excedentes que pueden ser usados para cubrir los gastos ocasionados en el mantenimiento de los planteles escolares.

Séptimo.- solo para el cobro a la tenencia vehicular, la ley de ingresos pronosticaba una recaudación de \$161'009,954 pesos, sin embargo, en el corte del mes de mayo del año en curso, se tenía una recaudación superior a los 285 millones, por lo cual existe un excedente superior a los 120 millones de pesos, cantidad que puede ser utilizada para garantizar una educación gratuita y de calidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 105 del reglamento general del poder legislativo del estado de Zacatecas, solicito que el presente punto de acuerdo sea considerado de pronta y obvia resolución.

Por lo cual pongo a su consideración el siguiente:



Punto de acuerdo

Primero.- Se exhorta al ejecutivo del estado, para que a través de la secretaria de educación del estado se garantice la educación Gratuita y de calidad para los niños y jóvenes zacatecanos.

Segundo.- Se exhorta al ejecutivo del estado para que a través de la secretaria de finanzas se destinen los excedentes en la recaudación de impuestos a cubrir los gastos ocasionados por el mantenimiento y mejoramiento de los planteles educativos del estado.

Tercero.- Se exhorta al ejecutivo del estado, para que a través de la coordinación de comunicación social se informe a los padres de familia que el pago de cuotas escolares es voluntario y que en ningún caso se podrá condicionar la inscripción de los niños y jóvenes cuyos padres no quieran o no puedan pagar dichas cuotas.

Transitorios.

Primero.- Publíquese en el periódico oficial del estado de Zacatecas.

Segundo.- Instrúyase a la mesa directiva para que en caso de no tener respuesta del ejecutivo del estado se le envíe oficio solicitándole se dé seguimiento al presente punto de acuerdo.

ATENTAMENTE:

Sufragio Efectivo, NO REELECCION.

María Soledad Luévano Cantú

Diputada LXI Legislatura.



4.3

Osiris

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

El que suscribe Rafael Gutiérrez Martínez, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS DEPENDENCIAS DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO, CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD QUE PERMITAN CONSERVAR Y ACRECENTAR, CALIDAD, CONTINUIDAD Y CANTIDAD DEL SERVICIO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes y bases legislativas

En México y Zacatecas tenemos una larga historia legislativa respecto al agua, apegadas al espíritu del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, “las aguas son nacionales”, que es donde se derivan todos los derechos.

La Ley Federal de Aguas de 1972 se ratifica que las aguas nacionales siguen siendo nacionales aun después de usarse. En el artículo 8 estipula que las aguas residuales provenientes del uso de las aguas nacionales... eran propiedad de la nación.

El Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado (FIFAPA) fue un fideicomiso creado por BANOBRAS en 1975, con fondos provenientes del banco Interamericano de Desarrollo, cuyo propósito fue trasladar mayores responsabilidades a los gobiernos locales.



Un acuerdo presidencial de 1980 ordenó a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la devolución de los sistemas de agua potable y alcantarillado a los gobiernos estatales y derogó el reglamento de las Juntas de Agua Potable de 1949.

En 1982 otro acuerdo presidencial transfiere la responsabilidad de la intervención federal en materia de agua urbana e industria de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

En 1982 se estableció la Ley Federal de Derechos, en 1986 se estipularon las cuotas por explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales; en 1991 se reformó la Ley Federal de Derechos para cobrar, además, por la descarga de aguas residuales contaminadas.

El 3 de febrero de 1983 fue aprobada la reforma del artículo 115 Constitucional que formalizó la municipalización de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado. (Nada se especificó sobre su financiamiento).

A fines de 1985 se reformó la Ley Federal de Derechos y, en 1986 se vuelve a cobrar por la extracción y uso del agua; ahora no son impuestos, son derechos.

En 1991 se vuelve a reformar la Ley Federal de Derechos para cobrar ahora por la descarga de aguas residuales sin tratamiento.

En 1992 reforman el texto del artículo 27 constitucional para abrir la participación de la iniciativa privada en la construcción y operación de los sistemas de agua, en general, pero particularmente los de agua potable y saneamiento.

En 1995 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología se transforma en Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quedando sectorizada la Comisión del Agua en esta secretaría, con la cual se abre la posibilidad de gestionar el agua como ecosistema y no como recurso productivo o satisfactor social.

En 1999 el artículo 115 constitucional sufrió otra reforma, en esta ocasión de mayor calado, para que los ayuntamientos asumieran la responsabilidad de proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, se le asignó la función del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos sólidos.

El 21 de diciembre de 2001, se expidió un decreto que condona y exime contribuciones a cargo de organismos públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por el derecho por uso de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de aguas residuales. Así les fue perdonada una deuda de 65 mil millones de pesos (correspondientes a adeudos de cinco años fiscales anteriores) prácticamente impagable, a cambio de que previa adhesión al programa, a partir del primero de enero de 2002, presentaran un programa de acciones para el tratamiento de aguas residuales y se comprometieran a realizar el pago oportuno de los derechos, con la amenaza de que de no hacerlo, se les podría afectar las participaciones federales, vía compensación a los municipios respectivos. Además de que, por las reformas a la ley de 2002, a partir del ejercicio fiscal de ese año los recursos recaudados de los derechos de uso del agua (aplicables al uso público urbano) tienen destino específico para la realización de acciones de mejoramiento de la eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

La reforma a la Ley de Aguas Nacionales de 2004 establece la política del agua como resultado de la acción conjunta del Poder Legislativo en la formulación de leyes; del Poder Ejecutivo Federal en la administración y reglamentación de las aguas nacionales; de los gobiernos municipales y estatales en la provisión de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Desde 2008 contempla en el presupuesto de egresos de la federación, en el artículo 37: “Las reglas de operación de los programas... de agua potable, alcantarillado y saneamiento ...únicamente para los municipios y organismos que cumplan lo siguiente: contemple un incremento gradual de la eficiencia física, comercial y financiera, ... tarifas que reflejen el verdadero costo de ofrecer los servicios... presentar avances... en el mejoramiento de su eficiencia física, comercial y financiera.

Saneamiento de aguas

La cobertura de saneamiento, entendida simplemente como la separación de las aguas servidas de las edificaciones, sin incluir necesariamente su tratamiento, es de 91% en zonas urbanas y de 48% en áreas rurales.

Menos del 40% de las aguas residuales son tratadas, lo que origina que sea removida menos del 25% de la Demanda Bioquímica de Oxígeno y que el 47.8% de las aguas superficiales se consideren contaminadas o muy contaminadas por su concentración de Demanda Química de Oxígeno, mientras que en tres décadas el número de acuíferos sobreexplotados se han triplicado.

En 2030 más de la mitad de la población vivirá en la zona metropolitana y 10 poblaciones. Su salud, productividad y la estabilidad de sus empleos pueden correr el riesgo de verse afectados si el acceso a un abasto suficiente de agua con la calidad adecuada no es garantizado.



Un litro desperdiciado o un litro contaminado, se convierten en una industria o comercio que no se instala en la ciudad, un conciudadano que no cuenta con las condiciones mínimas de higiene, un área natural que ve perdidos sus recursos, dilapidamos el capital natural sin mayor provecho para nadie. Nuestra incapacidad para hacer frente a los retos de hoy se cobrará en el futuro próximo.

En el último cuarto de siglo, la emergencia de las preocupaciones medioambientales ha marcado un parteaguas importantes para los sistemas municipales. No sólo implicó la introducción de nuevos mecanismos regulatorios a través de normas de calidad que fueron variando en enfoque y grado de exigencia, sino de mecanismos fiscales como el pago de derechos y de enormes necesidades de inversión.

Si bien los Objetivos del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas están ya cubiertos por México, aún hay del orden de 1.6 millones de personas que habitan en zonas urbanas sin acceso al agua potable y 3.8 millones sin saneamiento básico y, en las zonas rurales, hay 7.2 millones de habitantes sin acceso al servicio de agua potable y 13.2 millones de personas sin saneamiento.

Situación en Zacatecas

Desde la década de los ochenta se han implementado programas para contemplar el saneamiento del agua y se instalan las primeras plantas de tratamiento, y por la falta de integración de la construcción, operación y mantenimiento varias de esas obras quedaron sin ser utilizadas.

Al inicio de este sexenio, particularmente en el ejercicio fiscal 2012, la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado (CEAPA) desarrolla un programa que contiene 33 obras y 12 proyectos en beneficio de 25 municipios.

En la glosa del III Informe de Gobierno, en el pasado mes de octubre 2013, la titular de la Secretaría de Medio Ambiente presentó el diagnóstico:

Zacatecas tiene 74 plantas de tratamiento, de las cuales 36 operan satisfactoriamente (21 urbanas, 13 rurales y 2 privadas), y 26 plantas operan con deficiencias (22 en comunidades rurales, 2 urbanas y 2 en iniciativa privada), principalmente por falta de recursos, y fuera de operación se encuentran 12 plantas. Estableció que del total, son 26 plantas las que están en zonas urbanas, tres son operadas por la iniciativa privada y 45 están en localidades urbanas.

Explicó que la planta de tratamiento de Osiris está construida al 100 por ciento, para 600 litros por segundo en tres módulos de 200 litros cada uno. Se trata de una tecnología de lodos activados, que no son importadas, en su mayoría se manejan genéricas.



Planta Osiris

Ha sido largo el recorrido que ha tenido esta planta. Su proyección arranca desde la década de los 90s, cuando se buscó dar una salida a la problemática de contaminación de la laguna La Zacatecana, que fue cuando se construyeron los canales de conducción de las aguas servidas hacia este rumbo.

En los sexenios del presente siglo se realizaron varios proyectos de la Planta Osiris que no prosperaron en la era de los gobiernos divididos (federal, estatal y municipal, y los poderes legislativos), y con las reformas federales que abren a la participación a las empresas privadas mediante contratos de prestación de servicios, tampoco lograron la concreción del anhelado proyecto.

Incluso, el 20 de Marzo 2007, se publica el Decreto 459, mediante el cual se autoriza el crédito por la cantidad de de \$ 5'900,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad que incluye el IVA correspondiente y los accesorios financieros que se generen por la disposición del crédito y su IVA correspondiente, importe que será depositado en un Fideicomiso de Fuente de Pago.

El 16 de junio de 2008 la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ) y la empresa "Tecnología en Sistemas Ambientales" firmaron el convenio para la prestación de servicios para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe de la colonia Osiris.

La primera piedra fue colocada el 28 de abril de 2009, a fin de cumplir la norma oficial mexicana NOM-001-Semarnat-1996 y alcanzar 80 por ciento de saneamiento de las aguas residuales de Zacatecas.

En el presente sexenio, el gobierno estatal y los municipios de Zacatecas y Guadalupe cancelaron el proyecto de prestación de servicios para la construcción de la planta tratadora de aguas residuales.

Proyecto Planta Osiris 2012

El tema de las plantas tratadoras ha sido abordado en la Legislatura, particularmente en las Legislaturas 59, 60 y 61, y en particular la referida a La Osiris.

El proyecto presentado en este sexenio se anunció por el Gobierno federal el 11 de agosto de 2012:



La Comisión Nacional del Agua (Conagua) impulsa el saneamiento de las aguas negras en Zacatecas como parte de la Agenda del Agua 2030, una estrategia con la que se avanza hacia la sustentabilidad hídrica en México. Por ello, ya se transfirieron al gobierno estatal más de 98 millones de pesos de los 185 millones que se aportarán para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Osiris, informó Enrique Morán Faz, Director Local de la dependencia en Zacatecas.

Aseveró que la planta Osiris será la obra hidráulica más importante de esa entidad en los últimos 5 años, pues al tener la capacidad de tratar hasta 600 litros de aguas negras cada segundo, saneará 70 por ciento de las aguas residuales generadas en la capital zacatecana, en la ciudad de Guadalupe y en las localidades de Martínez Domínguez, Cieneguitas, Osiris, San Jerónimo y Saucedá de la Borda.

En el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado (8 julio 2012), contiene la información aplicable.

Descripción: Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Colonia Osiris en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Número de contrato: PROTAR-LO-932029996-N32-2012

Origen del recurso: Federal y Estatal

Municipio: Guadalupe

Ubicación: Colonia Osiris Guadalupe, Zacatecas

Aportación pública:

Federal: \$196'688,803

Estatal: \$84'295,201

Aportación subvención: ninguna

El tratamiento del agua residual cumple con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-004-SEMARNAT-2002, y el reuso del agua tratada, traerá beneficios como son:

- Cumplir con la legislación vigente.
- Evitar la contaminación de acuíferos, así como mitigar su sobreexplotación.
- Mejorar la salud a los habitantes de la periferia sobre el cauce del arroyo de la Plata.



- Sanear el entorno ecológico.
- Evitar la degradación de suelos por uso de agua residual cruda en riego.
- Permitir tener cultivos más redituables donde actualmente se usa el agua residual cruda.
- Reutilización de aguas para fines recreativos.
- Acuacultura.
- Llenado de lagos y sitios de recreo.
- Agua para uso industrial
- Fomentar en los usuarios el uso eficiente del agua
- Etc.

Inauguración 7 septiembre 2013

Director General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), David Korenfeld Federman, inaugura la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Osiris, en una superficie de 13 hectáreas.

Tiene capacidad de sanear hasta 600 litros de agua por segundo, lo que representa un incremento de 16.8 por ciento en el volumen de agua tratada en el estado y es resultado de la coordinación entre los Gobiernos de la República y de Zacatecas para favorecer a más de 253 mil habitantes. La inversión requerida, que asciende a más de 250 millones de pesos provenientes de los recursos federales y estatales.

Dicha planta es la número 74 instalada en el estado, y la mayor por su capacidad; con su operación aportará 16.8 por ciento al caudal de agua tratada en Zacatecas, lo que permite alcanzar el 60 por ciento de la meta programada para los tres primeros años de la presente administración.

La PTAR Osiris trata las aguas del 80 por ciento de la Ciudad de Zacatecas y el 100 por ciento de la Ciudad de Guadalupe, además de cuatro localidades de este último municipio, Martínez Domínguez, Cieneguitas, Osiris y San Jerónimo, así como de Saucedo de la Borda, comunidad de Vetagrande.

El producto cumplirá con la Norma Oficial Mexicana 003 Semarnat 1997 en cuanto a calidad, por lo cual podrá ser utilizado en riego agrícola de plantas de tallo alto, así como en procesos industriales, como enfriamiento; además, en el riego de parques y jardines.



Los lodos que se producirán serán comercializados como composta para el mejoramiento de suelos agrícolas.

La planta de tratamiento Osiris, entregada a la JIAPAZ el 4 de Noviembre de 2013, y de ese día al 11 de junio, fecha en que se puso en funcionamiento la interconexión con la bóveda principal, estuvo operando de manera continua, con paros derivados de calibraciones de suministro eléctrico, y a los ajustes requeridos en su infraestructura, denominado periodo de estabilización y dentro de un periodo de garantía comprendido entre el 4 de noviembre de 2013 al 4 de noviembre de 2014.

Por el tamaño de infraestructura, igualmente se han manejado plazos para llegar al 100% de operación.

En primer lugar, al no estar concluida la interconexión de la bóveda principal con el colector arroyo de la Plata, solamente estuvo tratando 120 l.p.s., equivalente al 20% de su capacidad.

La operación de planta, a partir del 11 de junio requiere un mes para la estabilización del tren tres, después de sus ajustes, y un mes y medio para tener estabilizado el sistema de tratamiento de lodos, esto es, a partir de la tercera semana del mes de agosto se tendrá al 100% trabajando la infraestructura de la planta.

Reuso de agua

En el aspecto de reuso, se tiene contemplado el siguiente esquema para aprovechamiento de la producción de esta planta.

Se pactó con la secretaria de Economía el suministro hasta por 150 l.p.s, para uso industrial, en los distintos parques proyectados.

Se tiene pactado con la Secretaria de Infraestructura un gasto de 50 l.p.s, para uso en irrigación de áreas verdes, proyectado a suministrarse en las inmediaciones del parque Bicentenario, en el municipio de Zacatecas.

Se cuenta con la solicitud de 4 ejidos del municipio de Guadalupe, para convenir suministro de agua tratada para irrigar 360 hectáreas para Santa Mónica, 780 hectáreas para Villa de Guadalupe, 122 hectáreas de La Zacatecana y 424 hectáreas para Zóquite, así como 7.11 l.p.s para la Unidad de Riego Osiris Uno, para 19 hectáreas, dándonos un total de reuso agrícola de 327 l.p.s.

En resumen, se tienen destinados 150 l.p.s para uso industrial, 50 l.p.s para irrigación de áreas verdes, y 327 l.p.s para riego agrícola, con un total de 527 l.p.s., que se acerca a la capacidad de diseño.

Al 11 de junio de 2014, con la planta Osiris operando con 450 l.p.s., la cobertura de tratamiento de la JIAPAZ es de 667.55 l.p.s., (97.59%) de un total generado de 684 l.p.s (extracción 850 l.p.s, residual generada 80% del



mismo), restando únicamente un caudal pequeño generado por la cabecera municipal de Vetagrande, (2.0 l.p.s.) que ya cuenta con una planta de tratamiento pero que no ha sido posible ponerla en operación y que no ha sido entregada al Organismo, y la generada por la comunidad de Tacoaleche (15 l.p.s.). Al integrarse estos dos últimos sistemas de tratamiento, se alcanzara el 100% de la cobertura en el sistema operado por la JIAPAZ en zonas urbanas.

Sanciones por desacato a la norma

La entrada en vigor de las nuevas disposiciones marcadas en la modificación a la Ley Federal de Derechos, publicada el 13 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, en las cuotas a pagar a la federación en caso de no contar con el sistema de saneamiento en operación, que al realizar corrida financiera arrojó un monto a pagar exclusivo por la descarga del Arroyo de la Plata y que se debe canalizar a la planta Osiris, arrojó un monto de \$ 3'795,956.00 pesos (tres millones setecientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) se decidió culminar con la estructura de interconexión, solicitándose al área administrativa y a la dirección general el visto bueno para ejercer recursos de generación interna de caja.

El gasto sin interconexión es de 120 l.p.s. promedio, y efectuando la interconexión será de 550 l.p.s., lo que permitirá acceder a los incentivos para operación y mantenimiento de plantas de tratamiento.

Cumplimiento de calidad de agua tratada

En el año 2009, la JIAPAZ se adhirió al Programa Fondo Concursable para Operación y Mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales ejercido por la CONAGUA, mismo que ha sufrido ajustes en nombre y esquema de operación a la fecha. Se está cumpliendo con los requisitos generales y específicos del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR), en su componente (incentivos) Operación y Mantenimiento como se denominó para este año 2014, estipulándose la calidad del agua esperada y los montos a otorgar establecidos en las reglas de operación publicadas en el diario oficial de la federación el 27 de diciembre de 2013.

Por el tipo de tratamiento con que cuenta la JIAPAZ, se obtuvo un apoyo de la CONAGUA en función de la calidad y el volumen tratada, de \$0.60 pesos por metro cúbico, al descargar igual o menor una DBO5 de 30 mg/l y SST de 40 mg/l.

Adicional por el tamaño de población servida, como lo es el caso de Morelos, que es menor a 14,999 habitantes, se tiene un apoyo adicional de \$0.10 pesos por metro cúbico.

Adicional, se otorga un apoyo por PTAR en función del agua residual tratada que se reúse o intercambie por agua de primer uso.



Identificación y Valoración de los Beneficios

- La PTAR Osiris reportará beneficios ambientales principalmente saneando el agua residual generada por el 80% de Zacatecas y del total de Guadalupe y seis localidades más.
- Obtener una agua de calidad efluente con calidad en reúso para uso industrial, agrícola y/o riego de áreas verdes
- Aumento del servicio de agua potable a la población que carezca de ella.
- Los beneficios del proyecto son múltiples, su identificación es relativamente sencilla, la dificultad estriba en cuantificar en términos económicos dichos beneficios. Esta situación se debe a dos razones principales: a) generar la información base para establecer los beneficios de la situación con proyecto y, b) el asignar un valor económico a algunos beneficios, principalmente, pero no limitado, a los de carácter ambiental, estético y del paisaje.

De manera genérica en el proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales se identifican los siguientes beneficios:

1. Sanear el agua residual generada por el 80% de Zacatecas y del total de Guadalupe y seis localidades más
2. Oferta de agua tratada o potenciales usuarios.
3. Mayor disponibilidad de agua potable.

Invitación

Con el afán de transparentar la información y sobre todo garantizar el cumplimiento de la Constitución y las leyes que de ella emanan, y fortalecer las capacidades de los municipios y organismos operadores de aguas y plantas de tratamiento, es que nos hemos permitido extender la invitación a los legisladores y a los presidentes municipales, para que acudamos a ver el funcionamiento de la Planta Osiris, como representativa de todo un esfuerzo institucional que se ha realizado en el estado de Zacatecas, en beneficio de la recuperación y saneamiento de cuencas, del ecosistema y de la salud de la población.



Que recibamos la información de los titulares de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente (SAMA) y de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), Alma Fabiola Rivera Salinas y Amado del Muro Escareño, respectivamente, y tengamos los referentes técnicos y financieros de primera mano y, recojamos de ellos los requerimientos técnicos, legales y financieros, para que los contemplemos a la hora de dictaminar sobre la Ley de Aguas y su saneamiento, cuyas iniciativas se encuentran en la fase de discusión y aprobación.

Puntos conclusivos

Los servicios de agua potable y saneamiento requieren de una serie de condiciones económicas, legales y políticas que permitan a los organismos operadores desarrollarse y consolidarse en la gestión de sus servicios. Se requieren ordenamientos funcionales y atribuciones de cada uno de los actores del agua y los diferentes niveles de Gobierno, reformando el marco legal aplicable y definiendo una política en la materia, de tal manera que se lleguen a concluir los esfuerzos para descentralizar la gestión de agua y alcanzar la consolidación de los prestadores de servicios.

Zacatecas tiene en su haber los antecedentes del 8 de agosto de 1994 cuando se publicó la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. En esta 61 Legislatura contamos con varias iniciativas al respecto, en las que debemos de rescatar la valiosa opinión de los organismos operadores y los antecedentes del fortalecimiento municipal y la descentralización.

Además, hacer equitativa la descentralización a los estados y municipios, mediante los convenios a que obliga la obediencia del Pacto Federal expresado en el Artículo 116 constitucional para que los integrantes de la federación puedan convenir el ejercicio de atribuciones, originalmente asignadas al Gobierno Federal bajo la figura legal de la coadyuvancia.

Que faculte a que sea la Legislatura la que establezca el otorgamiento de la atribución de prestar los servicios relativos a los gobiernos de los estados y de los municipios, según el estado técnico, administrativo y financiero de los organismos existentes, la cobertura de los servicios en su territorio y las particularidades regionales en cada caso.

Emprendamos una nueva etapa que nos lleve a la madurez y consolidación del sector agua potable, alcantarillado –sanitario y pluvial- y saneamiento, que permitan a los organismos conservar y acrecentar, calidad, continuidad y cantidad del servicio.

Alentar políticas públicas que fomente el uso racional del vital líquido tanto en cantidad como en calidad, así como una cultura de pago tanto de los usuarios como de los entes públicos.



Lo ideal sería que los planes y programas estuvieran reflejados en los Programas Operativos Anuales (POAs), de tal manera que se asignaran los presupuestales en el POA correspondiente y, revisar su ejercicio; y no queden desvinculados los planes y los programas de la asignación presupuestal. Eso ayudaría a coordinar las acciones federales con las estatales, municipales e incluso con la de los usuarios de las aguas nacionales; la construcción de infraestructura: se requiere construir, operar y mantener las obras hidráulicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V, 132 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS DEPENDENCIAS DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO, CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD QUE PERMITAN CONSERVAR Y ACRECENTAR, CALIDAD, CONTINUIDAD Y CANTIDAD DEL SERVICIO

Segundo.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 23 Junio de 2014

Dip. Rafael Gutiérrez Martínez



4.4

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

El suscrito Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, integrante de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El penoso fenómeno de la migración hoy se ha agudizado con el proceso de deportación que Estados Unidos está ejecutando a través del llamado programa Comunidades Seguras, perjudicando a miles de migrantes y sus familias. Actualmente se calcula que han sido deportados 1.4 millones de mexicanos, de los cuales 140 mil son niños.

Son inhumanas las condiciones con las que están siendo tratados cientos de miles de personas que lo único que han hecho es ir en busca de mejores oportunidades; ambos países tanto Estados Unidos como México tienen una alta deuda con los migrantes pues han contribuido decididamente con el desarrollo de la potencia mundial y a nosotros nos han quitado presiones que ellos como ciudadanos tienen el derecho de exigir a nuestros gobiernos.

Por otro lado la migración en esta era de la globalización comunica a los países relativamente fácil, perdiendo sentido las fronteras, según un Informe Internacional sobre Migraciones 2010, de la ONU, se estima que en el mundo hay 214 millones de personas consideradas como “migrantes internacionales”, personas que viven en un país diferente a su país de nacimiento. Según Miguel Carbonell, el fenómeno migratorio merece legislarse internacionalmente pues la práctica de emigrar ha ganado ya un derecho y como tal la migración debe ser respetada y regulada; sin embargo la realidad actual, por lo menos entre México y Estados Unidos es muy distinta, nuestros migrantes mexicanos se encuentran padeciendo una feroz persecución y como si fueran delincuentes son arrebatados de sus familias cruelmente y expulsados sin ninguna consideración; los cientos de miles de migrantes regresan a México, primero, lastimados sentimentalmente por los daños causados a ellos y a sus familias y por otro lado lastimados económicamente porque se enfrentan a circunstancias verdaderamente serias, circunstancias por las que originalmente salieron de nuestro país.



Particularmente Zacatecas conoce del duro fenómeno migratorio, pues cuenta con una histórica afluencia de zacatecanos al extranjero quienes han vivido todo tipo de experiencias, desde habitar lujosas residencias, hasta pasar una noche en la banca de un parque, sin el cobijo de un techo, agua caliente para asearse ni comida para medianamente alimentarse.

Por lo anterior, lo menos que nuestro Gobierno Estatal puede hacer en solidaridad con los migrantes nacionales y extranjeros que están siendo deportados, es brindarles hospitalidad y cobijo temporal en su tránsito por nuestro estado, la edificación de una Casa Migrante o la utilización de uno de los edificios que la administración estatal dejó en nuestro centro histórico puede servir para tal fin.

La presente iniciativa se centra en que Gobierno del Estado abra y administre una Casa del Migrante cuyos objetivos sean:

- * Asistir a migrantes en tránsito por nuestro estado, ya sean nacionales o extranjeros;
- * Orientar y asesorar a los migrantes en tránsito sobre los derechos con los que cuentan en su paso por nuestra entidad o los programas federales de los que se pueden beneficiar;
- * Ofrecer servicios sobre trámites legales, llamadas telefónicas y gestión ante las autoridades competentes sobre el estatus migratorio de los huéspedes;
- * Ser intermediario entre la iniciativa privada y los trabajadores migratorios respecto a la oferta de empleos dentro o fuera de nuestro estado o país;
- * Concientizar socialmente sobre el complejo fenómeno de la migración e implementar campañas de prevención sobre abusos o prácticas discriminatorias en contra de los migrantes.

Los servicios que proporcionaría la Casa del Migrante serían:

- * Alojamiento temporal;
- * Comida, ropa, zapatos y artículos para el aseo personal;
- * Atención en salud preventiva y primeros auxilios o en su caso la remisión a otras instituciones de salud;
- * Trámites legales;
- * Orientación y asesoría.

Hoy ante la eminente deportación de tantos migrantes, nuestro país y particularmente nuestro estado necesita extender la mano, sin más argumentaciones, por humanidad a quienes buscando el pan de su familia, buscando un mejor bienestar de vida y en ejercicio de su derecho a emigrar hoy están padeciendo vejaciones, maltrato y humillaciones careciendo de las necesidades más básicas del ser humano.

Por todo lo anterior es necesario y oportuno plantear la siguiente Iniciativa de



Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, para que en la medida de sus facultades legales, proponga ante esta Soberanía una reasignación presupuestal a fin de edificar, reabrir un edificio propio o arrendar otro bien inmueble que sea utilizado como Casa del Migrante y ponerlo en funcionamiento tomando en cuenta la exposición de motivos de la presente iniciativa.

Atentamente, Zacatecas, Zac. 24 de junio del 2014.

Diputado Migrante José Guadalupe Hernández Ríos

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas



4.5

CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
PRESENTE.

GILBERTO ZAMORA SALAS, Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los derechos humanos tienen como objetivos el reconocimiento de la dignidad y el valor de la persona humana; elevar el nivel de vida de los seres humanos en un marco de libertad, y promover el progreso social.

En nuestro país, a partir de la reforma al artículo 1° de la Constitución de junio del 2011, se ha reconocido a favor de todas las personas los derechos humanos que contempla la propia Carta Magna y los tratados y convenciones ratificados por nuestro país. De igual manera, se ha obligado a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y en esta protección, desde luego, se incluye a los niños y niñas.

Los derechos humanos de la niñez tienen tres ámbitos de protección, un ámbito internacional, uno nacional y el subnacional o estatal.

En el ámbito internacional, el primer acercamiento a los derechos de la niñez se encuentra en la Declaración de Ginebra de 1924, elaborada por la Unión Internacional para la Protección de la Infancia.

Tras la proclamación que el concierto internacional de países realiza de los derechos humanos mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se consolida el reconocimiento de que toda persona tiene los derechos y libertades en ellos consagrados, sin ninguna distinción, por motivos de raza, color, edad, sexo, religión, opinión política, nacimiento o cualquier otra condición.

En el año 1979, Año Internacional del Niño, un grupo de trabajo, se dio a la tarea de redactar un proyecto de Convención para que en el ámbito internacional se acepte que todos los derechos humanos le son propios a las niñas y los niños; finalmente fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de la ONU.

Este documento fue retomado posteriormente ese mismo año por la Sociedad de las Naciones, y, posteriormente, sirvió de base para la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1959.

Los derechos consagrados para la niñez en esta Declaración son: el derecho a la vida y a un sano desarrollo físico y mental; el derecho a la identidad, que incluye el derecho al nombre y a la nacionalidad; el derecho a una atención especial en consideración a sus propios intereses, entre otros.

En el ámbito nacional, los derechos de las niñas y los niños son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ha quedado señalado, tanto en el artículo 1° de manera genérica, y en el artículo 4°, de manera especial. Esta inclusión es producto de una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril del año 2000 y de una más del año 2011.

De esta forma, al presentar esta iniciativa se tiene presente que, como se indica en la Convención de los Derechos del Niño: "el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". Además de que, como lo señala el propio Artículo 7 de dicha Convención, "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos."

El artículo 4° Constitucional establece en sus párrafos octavo, noveno y décimo que "En todas decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. "

Y en la parte que más interesa para motivar y fundamentar esta iniciativa, señala que: "El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que, el derecho se basa en las "leyes del más débil"; por lo que los débiles entre los débiles, y los sujetos por naturaleza de tales derechos deben ser los niños y las niñas.

Aunado a lo anterior, resulta fundamental señalar que, de conformidad con el principio de supremacía constitucional, contemplado en el artículo 133 de la Constitución General de la República, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

En materia de jerarquía de normas nacionales e internacionales, nuestro país se rige por la teoría conciliatoria es decir, que las normas contenidas en los tratados internacionales, deberán observarse de manera armónica con las normas establecidas en la Constitución.

La constitución y los tratados internacionales celebrados en nuestro país, son la norma básica, la norma fundamental, la fuente de todo ordenamiento jurídico. Por consiguiente, cualquier norma que contenga disposiciones que la contradigan no debe existir.

Ahora bien, la protección de los derechos humanos de las niñas y los niños en el ámbito local, está contemplada en el artículo 25 párrafo tercero, fracción I de la Constitución Política del Estado que reconoce como sus derechos: Los incluidos en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas; en particular, se reconoce en el inciso c) de dicha fracción como derecho el de: "ser inscritos en el Registro Civil, y merecedores de protección integral, con independencia del vínculo o condición jurídica de sus progenitores;".

Por estas razones, lo que se propone en esta iniciativa en materia de Derechos humanos, derecho de identidad y derecho al nombre, es modificar la última parte del segundo párrafo del artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

“Artículo 36. Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre conjunta o separadamente, dentro del término de noventa días siguientes a la fecha en que haya ocurrido.

Si el registro no se hiciera dentro del término a que se refiere el párrafo que antecede y se tratare de un menor de seis años podrá hacerse extemporáneamente y el solicitante será sancionado con una multa de uno a tres días de salario mínimo vigente en el lugar y la fecha en que se pretenda hacer el registro. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el artículo veinticuatro de esta Ley.

Suprimiendo la parte que señala "... el solicitante será sancionado con una multa de uno a tres días de salario mínimo vigente en el lugar y la fecha en que se pretenda hacer el registro.”

Como ha quedado suficientemente fundado, el Estado tiene la obligación de proveer lo necesario para que el derecho de las personas a tener una identidad y un nombre sea una realidad.

La multa señalada a quien pretenda realizar un registro extemporáneo, vulnera los derechos humanos del niño o niña cuyo registro se pretende; y al imponer la multa, el estado deja de coadyuvar con las personas que intervienen para la realización de este derecho.

Por otra parte, la experiencia en la administración pública municipal, no ha dejado la experiencia de que, aquellos padres, madres o tutores, que no realizan el registro, en la mayoría de los casos es por falta de recursos económicos para trasladarse a las instancias municipales. En muchos casos, incluso, se trata de niñas o niños que han quedado al cuidado de sus abuelos o vecinos, ya que sus progenitores se han trasladado a Estados Unidos en búsqueda de mejores condiciones de vida. Por tanto, amenazar e imponer una multa suele ser una situación inadecuada.

Por tanto, resulta indispensable, suprimir dicha sanción y por el contrario, ordenar la implementación de mecanismos de la administración municipal para acercar los servicios de registro a todas las comunidades, sin distinción.

La derogación que se propone, resulta acorde con el artículo 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, el artículo 4º de la Constitución General de la República, la Ley Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y

los Adolescentes del Estado de Zacatecas, que en su artículo 38 señala: “El Estado presentará la asistencia, la asesoría jurídica y la protección necesaria a los niños, las niñas y los adolescentes que sufran la violación del derecho a la identidad en cualquiera de sus aspectos hasta que dejen de sufrirla, así como a las personas que los representen o ayuden”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo ante esta H. Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, para modificar la última parte de su segundo párrafo y quedar como sigue:

"ARTÍCULO 36.

....

Si el registro no se hiciere dentro del tiempo a que se refiere el párrafo que antecede y se trate de un menor de seis años podrá hacerse extemporáneamente.

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 22 de Junio de 2014

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS



4.6

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

P R E S E N T E.

El que suscribe C. ISMAEL SOLÍS MARES, en mi carácter de Diputado integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del estado de Zacatecas, me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Algunos autores señalan que el Registro Civil tiene su antecedente más remoto en la antigua Roma, cuando en la época de Servio Tulio se comenzó a llevar un registro de los ciudadanos; sin embargo, su finalidad no era civil, sino más bien política y militar. Ya para el siglo II de nuestra era, los padres tenían el deber de registrar el nacimiento de sus hijos. Pero fue hasta mediados del siglo XIV cuando en Francia aparecieron los primeros libros parroquiales que asentaron los registros de nacimientos y matrimonios.

PRIMERO. Luego de la Ley del Estado Civil de las Personas, promulgada por el Presidente Juárez (el 28 de julio de 1859) y la cual da origen al Registro Civil, éste, tiene una vida de casi 155 años al servicio de la sociedad mexicana, a través de la cual ha ido avanzando gradualmente, en cobertura y eficacia.

Esta institución registral es de carácter público con funciones de inscripción y publicidad de actos referentes al estado civil de las personas físicas, cuyas atribuciones y operaciones jurídicas en particular se encuentran contempladas (desde 1982) en una compilación de normas especiales llamada “CÓDIGO FAMILIAR DEL



ESTADO DE ZACATECAS”, el cual define su naturaleza y le confiere atribuciones para delinear competencia. Al respecto, se establece:

ARTÍCULO 9

El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas físicas o individuales en lo que corresponde a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del Estado; así como la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, declaren la ausencia, la presunción de muerte o la pérdida de la capacidad para administrar bienes, y los demás actos que así lo exijan las leyes.

Este mismo ordenamiento familiar establece que el Registro Civil en Zacatecas, se regirá por una Dirección dependiente del Gobierno del Estado y por las Oficialías nombradas por cada uno de los ayuntamientos en Zacatecas.

En nuestra entidad opera un modelo de servicio de registro civil que aplican diversos estados de la República, mediante el cual, en dicho servicio intervienen de forma concurrente la autoridad estatal y la municipal, coordinando tareas y programas para eficientar su ejecución.

Sólo como referencia, señalo que en los estados de Aguascalientes y Durango el Registro Civil es una función que presta el Gobierno del Estado y no los ayuntamientos. De tal suerte que los Oficiales Titulares los nombra el Director General del Registro Civil o hasta el propio Secretario General de Gobierno; así mismo, es mediante Acuerdo Gubernativo que se crean las oficialías del Registro Civil.

Llaman la atención los modelos que operan en los estados de Durango y Coahuila. En el primero de ellos –por ejemplo- los oficiales del Registro Civil pueden estar o no incorporados al Gobierno del Estado (como empleados o por Honorarios), se trata de un modelo mixto. En el caso del segundo, los oficiales no tienen una relación laboral con el Gobierno, no obstante que el Gobernador los nombra, ellos deben hacerse cargo de los gastos de su oficialía, pagar salarios y gastos en la prestación del servicio. Este último modelo opera de modo semejante al sistema de notariado público.

SEGUNDO. En el año 2010, se expidió en Zacatecas un Reglamento Estatal del Registro Civil para establecer normas específicas respecto de la integración, funcionamiento y procedimientos de dicha instancia administrativa, que entre otros mandamientos, ordena la designación en cada municipio de por lo menos una Oficialía del Registro Civil, a cargo del ayuntamiento respectivo.

La referida designación debe apegarse al cumplimiento de algunos requisitos que deberá reunir la persona nombrada como Oficial del Registro Civil, conforme al tipo de municipio de que se trate, pues el referido reglamento determina una clasificación un tanto discrecional, integrando dos grupos de municipios cuyo titular debe observar requisitos diversos y, de forma particular, el que se refiere al grado y perfil profesional. De tal suerte, para el primer grupo establece que en 21 de los 58 municipios, para ser Oficial de Registro Civil debe “Tener título de licenciado en derecho”; a diferencia del segundo grupo conformado por 37 municipios donde el nombramiento puede recaer en una persona que acredite sólo el grado de “Pasante de Derecho”.

Los municipios que integran el primer grupo fueron seleccionados bajo una razón, quizá práctica y un tanto discrecional, pues no hay evidencia de un criterio basado en población dado que el número de sus habitantes es diverso y no muestra parámetro superior ni inferior; la lista coincide parcialmente con las cabeceras municipales que constituyen sede de los distritos judiciales en el estado de Zacatecas y digo parcialmente, porque mientras el número de distritos de organización jurisdiccional es de dieciocho, los municipios agrupados por el Reglamento de referencia son veintiuno, siendo los municipios de: Guadalupe, Juan Aldama y Villa de Cos, los que se adicionaron bajo un criterio desconocido. Así, tenemos:

Artículo 31 .- En los municipios siguientes: Calera, Concepción del Oro, Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juan Aldama, Juchipila, Loreto, Miguel Auza, Nochistlán, Ojocaliente, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Téul de González Ortega, Tlaltenango, Valparaiso, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas, se requiere para ser Oficial:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad y en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener título de licenciado en derecho;
- III. Gozar de reconocida honorabilidad y no haber sido procesado por delito alguno;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso;
- V. Residir en el lugar en que se ubica la Oficialía;
- VI. Tener experiencia en la materia del Registro Civil; y
- VII. Aprobar el examen que le practique la Dirección.

En el resto de los municipios, los mismos requisitos del apartado anterior, excepto la fracción II, bastará que sea Pasante de Derecho.



TERCERO. La profesionalización de este importante servicio público, coordinado, normado y vigilado por los tres ámbitos de gobierno, se enmarca en el importante eje del servicio civil de carrera priorizado por la Ley del Servicio Civil, por la Ley Orgánica del Municipio y por una serie de lineamientos y justificaciones doctrinarias para elevar la calidad de los servicios y la función pública.

El Registro civil lleva a cabo importantes actos jurídicos en la vida de un ser humano, el primero -por excelencia- es la certificación oficial de un nacimiento y el otorgamiento de su identidad, condiciones indispensables que son la puerta para la obtención de derechos posteriores y el acceso a programas sociales fundamentales para el desarrollo de toda persona.

... la inscripción de los nacimientos en las oficinas de Registro Civil ... del país de origen, constituye el acto precursor del otorgamiento de la condición de ciudadanía y, como tal, al decir de UNICEF, la base del “derecho a tener Derechos”...

Ello, sin menoscabo de las demás operaciones registrales que dan certeza legal y el respaldo necesario para los demás actos que el ser humano realiza durante su vida y que exigen su asentamiento oficial para garantizar derechos, por ejemplo el matrimonio, la adopción, la tutela, la emancipación, entre otros. Aún, más allá de la vida humana, el acto que le da fin, la muerte, constituye un hecho que requiere de su inscripción formal para dar paso a procesos sucesorios y a la extinción de obligaciones para familiares del finado.

CUARTO. En tal contexto y atendiendo a la exigencia de colegios de abogados que se han acercado con el suscrito y me han planteado elevar, en principio, el nivel profesional de los titulares de las oficialías del registro civil para evitar impericias e improvisaciones en su designación y fundamentalmente en el trabajo desarrollado de manera ordinaria, es que resulta adecuado y oportuno modificar los ordenamientos que rigen la materia conforme a un criterio objetivo y válido como lo es el de la población, pues éste sirve de base para deducir estadística del servicio y las operaciones registrales que se realizan en los municipios.

Dado lo anterior, conviene modificar las reglas y sentar base para la profesionalización de los recursos humanos que operan en el registro civil, desde la Dirección Estatal -pues sería un contrasentido legislar la profesionalización de las oficialías y descuidar a quien las supervisa y coordina en el Estado- hasta las oficialías establecidas en cada uno de los ayuntamientos, configurando el cambio con la exigencia de un perfil profesional del Director en el Estado así como -en los ayuntamientos- la estratificación de tres grados escolares definidos a partir del número de población municipal y bajo la perspectiva de transitar gradualmente hacia un nivel completo de profesionalización.

En una muestra de estudio llevada a cabo por el Instituto de Investigaciones Legislativas de este Poder legislativo, se encontró que de los 13 municipios de Zacatecas con población menor a cinco mil habitantes:



1. Diez de ellos sí tienen Oficial del Registro Civil en persona distinta al Presidente y tres de ellos no lo han nombrado y es el mismo Presidente Municipal quien se hace cargo de la función, y
2. Por otra parte, cinco municipios de este grupo cuentan con titulares del Registro Civil con formación profesional y en ocho de esos municipios los oficiales no tienen siquiera grado de pasantía.

En un segundo grupo de 17 municipios con rango de población de cinco mil y hasta quince mil habitantes, el estudio refleja que:

1. En catorce de ellos sí tienen Oficial del Registro Civil en persona distinta al Presidente y en tres de ellos tampoco se ha hecho nombramiento de Oficial, pues es el Presidente quien cumple directamente esa función, y
2. Once municipios de este grupo (incluyendo al Presidente) cuentan con titulares del Registro Civil con formación profesional y en seis de esos municipios los oficiales no tienen siquiera grado de pasantía.

Esta muestra refiere el nivel que se tiene en la actualidad en las oficialías del registro civil, podríamos decir, de menor dimensión y el tamaño del reto y de las facilidades para enfrentar en tema que se expone.

En consecuencia, para atender esta problemática, se propone conservar los dos perfiles de estudio que exige el Reglamento Interior del Registro Civil para el nombramiento de sus titulares y se plantea incluir un perfil más, éste es:

1. Licenciatura en Derecho,
2. Pasantía de derecho, y
3. Pasante de cualquier carrera profesional.

Mismos que habrán de observarse respectivamente en tres grupos de municipios que se sugiere integrar y que de acuerdo con datos del último censo de población y vivienda de nuestro país, la conformación será en términos de la gráfica siguiente:

GRUPOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN	RANGO DE POBLACIÓN	PERFIL DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
---------------------------------------	--------------------	---------------------------------------



A

De hasta 5,000 habitantes

Pasante o con título de cualquier carrera profesional (13)

Jiménez del Teúl, Moyahua de Estrada, Benito Juárez, Huanusco, Trinidad García de la Cadena, Santa María de la Paz, el Salvador, Atolinga, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Momax, el Plateado de Joaquín Amaro y Susticacán.

B

Más de 5,000 y hasta 15,000 habitantes.

Pasante de Derecho (17)

Villa González Ortega, Concepción del Oro, Juchipila, Luis Moya, Cuauhtémoc, Morelos, Chalchihuites, Vetagrande, Monte Escobedo, Cañitas de Felipe Pescador, Tepechitlán, Genaro Codina, Tepetongo, Apozol, General Enrique Estrada, Teúl de González Ortega, y Apulco.

C

De más de 15,000 habitantes

Licenciado en Derecho (28)

Fresnillo, Guadalupe, Zacatecas, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Jerez, Loreto, Ojocaliente, Calera, Villa de Cos, Valparaiso, Villa Nueva, Nochistlán de Mejía, Tlaltenango de Sánchez Román, Jalpa, Gral. Pánfilo



Natera, Miguel Auza, Gra. Francisco R. Murguía, Saín Alto, Juan Aldama, Villa Hidalgo, Villa García, Mazapil, Trancoso, Pánuco, Tabasco y Noria de Ángeles.

QUNTO. Las circunstancias referidas y el régimen de profesionalización que se sugiere, deben incorporarse a la ley de la materia que es el Código Familiar para dar mayor rango y firmeza a su obligatoriedad, además, dada la existencia de una compilación jurídica municipal en el estado de Zacatecas, se sugiere llevar a cabo adiciones a la misma para vincular el tema del Registro Civil con las atribuciones del Presidente Municipal para designar y remover a su titular, además, de contemplar la obligación del Oficial para rendir cuentas periódicas al máximo órgano de gobierno de su municipio.

Por lo anteriormente señalado es de proponerse y al efecto se propone:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

Artículo Primero.- Se adiciona un segundo párrafo y seis numerales al artículo 11; se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 y se adiciona un artículo 12-Bis, todos, al Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11

...

El Director será nombrado por el Gobernador y para ello, aquél deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad y en pleno uso de sus derechos;
2. Tener título de Licenciado en Derecho, con al menos, cinco años anteriores a su nombramiento;
3. Gozar de reconocida honorabilidad y no haber sido procesado por delito alguno;
4. No ser ministro de algún culto religioso;
5. Residir en el territorio zacatecano, y
6. Tener y acreditar experiencia en la materia del Registro Civil.



ARTÍCULO 12

...

El Presidente Municipal respectivo designará al Oficial del Registro Civil, quien le tomará la protesta de ley y su cargo concluirá con el periodo de gobierno en que es designado, pudiendo ser ratificado por el siguiente Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12 Bis.

Para ser oficial del Registro Civil, deben cumplirse los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad y en pleno uso de sus derechos;
2. Tener título de licenciado en derecho, con al menos, cinco años anteriores a su nombramiento;
3. Gozar de reconocida honorabilidad y no haber sido procesado por delito alguno;
4. No ser ministro de algún culto religioso;
5. Residir en el municipio donde ejerce funciones la Oficialía;
6. Tener y acreditar experiencia en la materia del Registro Civil,
7. Aprobar el examen que le practique la Dirección,
8. Los demás que exija el ayuntamiento respectivo mediante reglamento o acuerdo de cabildo.

Para los municipios con población de más de cinco mil y hasta quince mil habitantes, el requisito número 2 del párrafo anterior será inaplicable. En tal caso, el Oficial del Registro Civil deberá ser al menos pasante de la Licenciatura en Derecho.

Para los municipios con población de hasta cinco mil habitantes, el requisito número 2 del párrafo anterior también será inaplicable. En tal caso, el Oficial del Registro Civil deberá ser al menos pasante de cualquier carrera profesional.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción IV-Bis al artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio, para quedar como sigue:

Artículo 74.



El Presidente Municipal es el Ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a IV. ...

V- Bis. Designar al Oficial del Registro Civil para un plazo igual a la duración del periodo constitucional de su gestión. En su caso, podrá removerlo por justa causa.

Para los requisitos de la designación del Oficial del Registro Civil, sus atribuciones, competencia y vigilancia de la Oficialía, se estará a lo previsto por la legislación local en materia de Familia y la reglamentación estatal respectiva.

No obstante lo anterior, el Oficial del Registro Civil deberá rendir informes trimestrales de su trabajo al Ayuntamiento respectivo.

V a XXX. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo Tercero.- Cualquier designación de Oficiales del Registro Civil que lleven a cabo los presidentes municipales a partir de la fecha de inicio de vigencia de este decreto, deberá sujetarse al contenido del mismo.

Artículo Cuarto.- los Presidentes municipales que ya designaron o ratificaron Oficial del Registro Civil y éste no cuente con las exigencias del presente decreto, deberán respetar el derecho de sus oficiales del registro civil a permanecer en el cargo, salvo que incurran éstos en causas de suspensión o terminación de la relación laboral.

En tal caso, serán los presidentes municipales electos para el periodo 2016-2019 quienes deban aplicar este decreto.

ATENTAMENTE



DIP. ISMAEL SOLIS MARES

Zacatecas, Zacatecas. 17 de junio del año 2014.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA QUE ESTIMULEN LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL CAMPO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó el Diputado Rafael Gutiérrez Martínez, integrante de esta Legislatura, a fin de exhortar a las dependencias del sector agropecuario para que estimulen la reconversión productiva del campo.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete el presente Dictamen a la consideración del Pleno, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, presentó el Diputado Rafal Gutiérrez Martínez.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, mediante memorando número 0577, de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.



"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- Nuestro marco legal establece los principios de concurrencia, corresponsabilidad y atención integral que se debe observar en la promoción de la reconversión productiva. Para ello, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable señala que: "Los gobiernos federal y estatales estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias"

Segundo.- En un marco de economía globalizada y acorde a las grandes transformaciones realizadas por el gobierno de la República, el cambio de actitud en la manera de hacer las cosas en el sector agroalimentario, representa la oportunidad de producir más y mejores alimentos.

El reto es elevar la competitividad del sector agropecuario para la defensa del mercado local y la inserción eficiente en los mercados, con el fin de elevar las condiciones de vida de la población.

Tercero.- Desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio cambiaron las reglas para producir y comercializar y Zacatecas no ha quedado al margen de este cambio de estrategias y por eso, fue necesario empezar con la planeación agrícola, con referente a los precios de los mercados y las condiciones climáticas.

El principal cultivo de Zacatecas es el frijol, en 1994 se sembraron 785 mil hectáreas y se cosecharon 694 mil. El clima es factor principal para tomarse en cuenta. En el ciclo 2004-2005 se sembraron 611 mil hectáreas pero sólo se cosecharon 349 mil hectáreas de frijol. El panorama para el maíz corre con la misma suerte ya que de 256 mil hectáreas solamente recosecharon 125 mil. Avenas forrajeras, cebada grano y forrajera, gana terreno al subir de 26 mil a 187 mil hectáreas en el periodo de referencia (1994-2005).

Cuarto.- Al presentar el Programa Agrícola para el ciclo 2014-2015 el Gobierno del Estado estableció una meta de 300 mil hectáreas de frijol, porque en el ciclo anterior registró siembras en 650 mil y la sobre oferta motivó la caída en los precios.

Quinto.- Del millón 100 mil hectáreas que se cultivan en Zacatecas, un tercio se encuentran en el rango de baja rentabilidad. Se consideran tierras frágiles y que no son aptas para la agricultura, de forma que existe una urgencia de regresarlas a su uso primario, el pecuario, como tierras de pastizales y agostadero, para frenar la desertificación y recuperar tierras.

Sexto.- El Gobierno Federal trabaja en el fortalecimiento de la reconversión productiva en el campo para mejorar la vida de los productores mexicanos, con especial énfasis en el sector social.



El presidente Enrique Peña Nieto tiene considerado un programa nacional, con inversiones de por lo menos 300 mil millones de pesos, para reactivar el campo mexicano, lograr soberanía alimentaria para el país y apoyar a más de 25 millones de mexicanos que dependen de este sector.

El plan del gobierno federal prevé la creación de un mapa nacional, a fin de apuntalar el desarrollo e impulso de productos en todas las entidades del país y apoyar, en coordinación con gobiernos estatales y municipales, proyectos productivos en el sector rural.

El objetivo es concretar un campo rentable mediante el fomento de cadenas productivas de valor en el sector agroalimentario, la reconversión productiva hacia cultivos de mayor valor y con esquemas eficientes de comercialización.

Séptimo.- En la SAGARPA existen programas que ofrecen a los hombres y mujeres del campo instrumentos para fortalecer sus actividades productivas mediante nuevas tecnologías, potencialización de los incentivos a la producción vía financiamiento y otorgamiento de apoyos económicos a través de ejecutoras como Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), Financiera Rural y el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO).

Octavo.- El Gobierno de la República destinó 100 millones de pesos para la reconversión productiva en Zacatecas. Esta estrategia de reconversión apoya no solamente el cambio de cultivos más rentables para los productores, sino también la recuperación de los suelos con la siembra de forrajes.

Se apoya con agricultura por contrato en 35 mil hectáreas, 18 mil hectáreas de cebada maltera para abastecer principalmente a la empresa cervecera Grupo Modelo; 10 mil para trigos blandos panificables y las 7 mil hectáreas restantes serán para girasol destinado a la industria aceitera.

Asimismo, acompañado con el Programa Proagro Productivo que representa el 68 por ciento del monto total programado para el 2014, en el que se destinan 976.4 millones de pesos e incentivos de 400 millones de pesos a la calidad del frijol, a más de 21 mil productores, por el acopio de 200 toneladas de la oleaginosa y también, Progan Productivo con 110 millones de pesos para 20 mil ganaderos del estado, para incentivar la ganadería extensiva.

Además se invertirán 318 millones de pesos en acciones enfocadas a la conservación de suelo y agua.

Noveno.- En la Entidad tenemos las condiciones climáticas, aunado a que contamos con planes y programas institucionales. Estrategias que permitirán a Zacatecas a no desaprovechar la oportunidad histórica para la planeación agropecuaria y logremos la rentabilidad en el campo con la reconversión productiva.



Décimo.- El mercado nos indica el camino. México se encuentra ante la oportunidad histórica de incrementar su participación en el mercado mundial de cárnicos, específicamente de cerdo, ya que existe una creciente demanda internacional que va a requerir 20 millones de toneladas más de este producto en los próximos ocho años.

Para nosotros es la oportunidad de sembrar los forrajes, ganarle la batalla a la erosión de nuestras tierras y recuperar una de nuestras vocaciones históricas, la ganadería y ganar los mercados de carne de exportación.

Además de ganar mercados en cebada maltera, trigos blandos panificables y girasol destinado a la industria aceitera, entre otras variedades que resultarán mayormente rentables para nuestros agricultores y ganaderos."

MATERIA DE LA INICIATIVA: Lograr que las dependencias del sector agropecuario estatales y federales estimulen la reconversión productiva en la Entidad, con el objeto de lograr un campo productivo en beneficio del desarrollo de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Superar los rezagos estructurales y desarrollar todas las potencialidades que significa la multifuncionalidad del espacio rural, es el desafío más importante del sector agropecuario y la vía para que las familias mejoren sus condiciones de vida.

El fenómeno de la reconversión productiva es un proceso social e históricamente determinado ya que de múltiples maneras los procesos de producción son influidos por cambios, por ejemplo en el padrón alimentario, en las políticas públicas y por supuesto en la rentabilidad de la actividad agropecuaria en cuestión. La reconversión productiva es "el cambio de la actividad forestal, agrícola o pecuaria, buscando aprovechar la aptitud potencial del área o sitio con un uso óptimo del suelo y reducir la siniestralidad, para alcanzar una producción capaz de competir exitosamente en la defensa del mercado local y de lograr una incursión eficiente en los mercados internos y externos".

En nuestro País, una de las principales políticas que impulsa el Presidente de la República es la reconversión productiva, como una estrategia fundamental integral, para generar mejores opciones productivas en regiones con altos índices de siniestralidad y muy baja productividad, así como para resolver problemas sistemáticos en la comercialización.



Las acciones de reconversión se orientan a aprovechar el potencial productivo y las oportunidades de mercado en ciertos productos para generar un mayor equilibrio entre oferta y demanda, y lograr mejores ingresos para la gente del campo.

Nuestra Entidad con verdadera vocación agrícola, cuenta con todos los elementos necesarios para dar a la gente del campo verdaderas opciones de desarrollo, mediante el impulso de actividades rentables y competitivas a través de la reconversión productiva, donde confluyen acuerdos e intenciones de todos los actores implicados, para que esta actividad fundamental en nuestro Estado sea el factor de desarrollo que nuestros campesinos requieren.

Por las condiciones actuales del sector primario de la Entidad, se hace necesario trabajar en la reconversión productiva del campo zacatecano, es innegable la necesidad de que nuestros productores se arriesguen con distintas opciones productivas, que les permita refundar el campo de zacatecas.

Para ello, el gobierno estatal impulso acuerdos torales con el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Enrique Martínez y Martínez, quien anuncio la inversión de más de 100 millones de pesos aplicados en la en reconversión productiva, proyectando en un principio sembrar 35 mil hectáreas de cultivos alternos al frijol; 20 mil hectáreas serán para cebada maltera, la cual se destinará la industria cervecera; también se sembrarán 10 mil hectáreas de trigo enfocadas a la industria harinera, así como 5 mil hectáreas de girasol que se venderá a empresas de la industria aceitera.

Los integrantes de esta Comisión que dictamina, coincidimos con el iniciante al considerar que uno de los problemas más sentidos de los productores es la comercialización de sus productos y más aún si se tratan de productos nuevos como en estos casos, por ello vemos con agrado que dentro del programa de reconversión productiva impulsado por parte de la Secretaría del campo, se contemple el apoyo para comercializar los nuevos productos pues se anuncio que una vez levantada la cosecha, el Gobierno del Estado, en coordinación con la SAGARPA, pondrá en operación centros de acopio ubicados estratégicamente para facilitar las entregas.

La multicitada reconversión productiva en la Entidad, está contemplada en nuestra legislación local, específicamente en el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el que se establece la obligación de la Secretaría del Campo de implementar un programa especial de reconversión productiva sustentable agropecuaria, que responda eficientemente a la demanda estatal de productos básicos y estratégicos para la planta industrial estatal y nacional.

Es fundamental fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, disponibilidad de agua y otros elementos para la producción, pues como afirma el iniciante ya es momento de que productores, autoridades y todos los actores del ramo nos arriesguemos para impulsar con ello un verdadero desarrollo y despegue de este sector y que se vea reflejado en una mejor calidad de vida de la gente del campo.

Uno de los aspectos a considerar en materia de reconversión productiva del campo, es reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas, situaciones que se dan

en varias regiones de nuestro Estado y que por desgracia no se ha dado la atención debida y que al final del camino repercute en la producción y comercialización, inhibiendo el desarrollo tan anhelado de este sector.

Un reclamo generalizado de los productores del Estado es el hecho de que no cuentan con las tecnologías necesarias que les permita conservar y mejorar la productividad de las tierras, la biodiversidad y el entorno natural, por ello esta Comisión es coincidente con el iniciante en la urgencia de iniciar con este proceso de reconversión, con el objeto de que detone de una vez por todas el desarrollo de nuestro Estado, a partir de la producción agropecuaria.

Podemos concluir diciendo que es importante que como representantes populares, trabajemos para alcanzar para nuestro Estado una agricultura moderna, sostenible, equitativa, entendida como un sector ampliado que trasciende la producción primaria, capaz de mantenerse como sector dinamizador de la economía de nuestro Zacatecas.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Secretaría del Campo y a los titulares de las dependencias y entidades relacionadas con sector agropecuario, para que implementen políticas, programas y proyectos de reconversión productiva en beneficio del campo zacatecano.

Segundo.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 19 de Junio de 2014

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE



PRESIDENTE

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA

SECRETARIO

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA ELECTORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fueron turnados para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia electoral.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 20 de mayo del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General, presentó el Diputado Javier Torres Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas” de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 00508 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

TERCERO.- El proponente expuso como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con su significado original el término democracia, significa gobierno del pueblo por el pueblo y es por lo tanto, un modo de organizar al poder político, una forma de gobierno en la que lo sustancial es que a través de una elección libre se transforma la voluntad de los ciudadanos en órganos de gobierno y/o de representación legítimos.

En una concepción elemental de la democracia, los ciudadanos se limitan a votar, en una desarrollada los ciudadanos controlan a sus representantes y a través de ellos, controlan a sus gobernantes. Estamos ante un doble sentido de la democracia: la gobernante y la gobernada. En una versión moderada, es suficiente con garantizar procesos electorales transparentes; en una visión amplia es indispensable que la ciudadanía tenga, además de la facultad de elegir, la de controlar a los elegidos. De otra manera se presenta la paradoja, ya advertida por el gran pensador Jean Jacob Rosseau, de que los ciudadanos sólo disfruten, periódicamente de la facultad de escoger a sus amos.

Así, en la medida en que el sufragio se ha ampliado hasta alcanzar el estatus de universal, la legitimidad de los gobernantes así electos se fortalece, y la probabilidad de dirimir las controversias sociales por vías pacíficas y legales aumenta significativamente; ya que en los regímenes democráticos, las elecciones también buscan una sucesión del poder de manera pacífica y ordenada.

Entonces, de tal magnitud es la función de los procesos electorales, como fuente de legitimidad de los gobiernos que son producto de ellos, la cual ha crecido tanto, en los ámbitos nacional e internacional, que el papel que juegan dichos procesos electorales ha marcado precedente en las grandes transformaciones políticas de diversas naciones.

Por eso, un buen sistema político-electoral será el que mejor se ajuste a los principios democráticos de soberanía popular y de representación política, que aseguran la concreción de este ideal, pero además, como nuestra sociedad es dinámica, es decir, está en constante cambio, deberá tomarse en cuenta que para que esto se logre y pueda ser una realidad palpable, los medios e instituciones que le rigen deben también cambiar.

Sin duda, el sistema electoral que adopta cada país, es indispensable para su desarrollo no sólo político sino social, abanderado siempre con el ideal de la DEMOCRACIA, teniendo sus principios como ejes conformadores. Sin embargo, estos principios responden a procesos políticos e históricos específicos y acordes a las circunstancias de una época concreta.

Así pues, el sistema electoral que se adopte -en teoría- debe ajustarse a las condiciones políticas, sociales, históricas y hasta económicas de una nación, para que este sistema, en palabras de Leonardo Valdés Zurita,



responda a las necesidades y procesos específicos de conformación de las instituciones de representación y de gobierno, y que goce del más amplio consenso entre los actores políticos relevantes y la mayoría ciudadana .

Claro está, que la realidad histórica que vivimos obliga a replantear con responsabilidad el diseño institucional en el que se mueven nuestras estructuras políticas, por eso, es que el Congreso de la Unión realizó un estudio minucioso de más de media centena de iniciativas que tenían proyectado reformar o adicionar la Ley Suprema del País, en cuanto a dos aspectos fundamentales, en materia electoral y en lo concerniente a lo político, para la integración, funcionamiento y actuación del Estado Mexicano en este sentido; dando como resultado la denominada Reforma en materia política-electoral.

Dicha reforma, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero de 2014, a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyendo el primer paso para conformar un marco normativo e institucional idóneo en nuestro país, para la expresión, recreación y competencia de la pluralidad política que necesariamente identifica a cualquier sociedad moderna que aspira a obtener un gobierno representativo, estable y eficiente.

Y es precisamente de esta reforma que deriva el tema de extraordinaria relevancia que nos ocupa en la presente iniciativa y con el que podremos dar paso hacia una democracia desarrollada: la reelección inmediata de los actores políticos.

Ya que en nuestra Carta Magna, ahora se prevé y establece esta figura, concretamente en el artículo 59 para los Diputados y Senadores, es decir a nivel federal; luego a nivel municipal, en el artículo 115, para los que conforman un Ayuntamiento, a saber, para presidente municipal, síndico y regidores; y por último, en el artículo 116 para los Diputados de las legislaturas locales.

Asimismo, en los tres casos, el modelo de reelección inmediata que se adopta establece diferentes limitaciones y una serie de condicionamientos y temporalidades como el que los políticos deberán mantenerse dentro del partido o coalición que los postuló, para así estar en posibilidades de reelegirse.

En nuestro país, se tiene la errónea creencia de que la limitación para reelegirse que hasta hace poco venía ejerciéndose, se encontraba establecida desde la versión original de la Constitución de 1917, en aras del principio implantado por Francisco I. Madero en tiempos de la Revolución Mexicana: “Sufragio Efectivo, No Reelección”, pero no fue así. Debido a que, en un principio, únicamente se estableció la no reelección para los cargos ejecutivos y fue hasta 1933, mediante el Decreto de reformas número 12 del 29 de abril de ese año, que la limitación en cuanto a que los legisladores federales y estatales, así como los miembros de los ayuntamientos se reeligieran de manera inmediata, se instauró; derivado de la falta de control político que imperaba entonces.

A pesar de esto, desde ese entonces existió la denominada “reelección no consecutiva”, que ocurre por ejemplo, cuando un legislador ocupa el mismo cargo con al menos una legislatura intermedia, es decir, es una reelección alterna y no consecutiva. Pero, el funcionamiento práctico de este tipo de reelección no fue satisfactorio, ya que de acuerdo con los datos recabados por Emma Campos, solamente 13 por ciento de los diputados que han sido electos entre 1934 y 1997 se han reelegido alguna vez, lo que no se ha traducido en una mejor profesionalización de la tarea legislativa porque todos aquellos que han repetido en el escaño no se han especializado nunca en ningún tema concreto.

La reelección, es pues, un tema que forma parte de la agenda democrática en cualquier país desarrollado del mundo y es precisamente en el contexto internacional donde su prohibición es más bien una excepción y no la regla, ya que su adopción no se considera en detrimento de la democracia, es decir, lo común en la experiencia internacional es que exista en el ámbito de los políticos locales.

En ese tenor, según el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, la reelección es la posibilidad jurídica de un individuo que haya desempeñado algún cargo de elección popular, para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el período de su ejercicio.

En tal contexto, son las elecciones lo que permite que la ciudadanía pueda ejercer un control mínimo sobre sus respectivos representantes y, de esa forma, reducir las posibilidades de que éstos actúen por su cuenta en detrimento del interés de sus representados. De ahí que la reelección tiene dos grandes funciones: por un lado, mejora la calidad de los representantes, por la experiencia que adquieren, y por otro, alienta el interés de los ciudadanos por la actividad que desempeñan los actores políticos dándoles la posibilidad de ejercer el mencionado control periódico de su desempeño, ya que en tanto no hay reelección inmediata, pareciera que los representantes carecen de responsabilidad política ante la ciudadanía.

Pero este medio indirecto de control por parte de la ciudadanía hace más conveniente para el gobernante en cuestión, gobernar bien para el pueblo, toda vez que en tales condiciones sabe que su negligencia o prepotencia se castigará con su remoción, o en el nulo respaldo para su reelección.

Aunque también, hay que estar conscientes de que el elegido y el elector han mantenido a lo largo de los años, una relación efímera que afecta la confianza ciudadana en el sistema electoral, provocando una desvinculación perjudicial cuando los ciudadanos evalúan la actividad legislativa y/o política de sus representantes, que normalmente recibe calificaciones negativas; por eso, habrá de ser necesario esperar a que se materialicen los beneficios posibles que conlleva la implementación de esta figura, para estar en posibilidades de apreciar si atenúa esta perspectiva ciudadana, haciéndola más objetiva.

Ahora bien, en los artículos constitucionales ya mencionados donde se contempla esta figura de la reelección inmediata, se mandata expresamente que las constituciones locales deberán establecer la elección consecutiva, tanto para los diputados a las legislaturas de cada Estado, hasta por cuatro periodos consecutivos, así como para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional.

En ese orden de ideas, nos encontramos ante la necesidad de adecuar nuestro marco normativo estatal, para que éste, se encuentre en total concordancia con lo dispuesto y además mandatado en la Constitución Federal.

Por eso es que en la presente iniciativa se propone acatar lo antes descrito, modificando los artículos 51 y 118 de nuestro máximo ordenamiento estatal, quitando la limitación que tenían los actores políticos del Estado, para reelegirse de manera consecutiva y así, abrir la posibilidad de que en Zacatecas se desarrollen verdaderas carreras parlamentarias y municipales, se promueva una mayor profesionalización y especialización de los actores políticos, así como también, se impulse una mayor y mejor rendición de cuentas.

Es momento de hablar al respecto:

En el terreno del fortalecimiento institucional hacia la plena consolidación de la democracia, uno de los temas fundamentales en el mundo, es la reelección legislativa. Pensadores como Giovanni Sartori comentan que su puesta en práctica es conveniente sin duda, y que desde hace años urge en nuestro país.

Se insiste en la necesidad apremiante de contar con verdaderos parlamentarios en México, gente experimentada en la legislación, que vigila los alcances y límites, las consecuencias de la legislación vigente, y está en aptitud de valorar qué ha de cambiar y qué ha de permanecer en nuestro sistema jurídico.

Seguros estamos de que la reelección legislativa fomentará la carrera parlamentaria y permitirá alcanzar una función verdaderamente productiva de los legisladores, que será sujeta a procesos continuos de rendición de cuentas.

En el ámbito estatal, con la posibilidad de que los Diputados puedan ser reelegidos para el periodo inmediato, se busca impulsar legisladores profesionales con un conocimiento adquirido por la experiencia y por la auténtica vocación de una carrera legislativa, que les permitirá darle seguimiento a lo que proyectan o acuerdan a lo largo del tiempo, es decir, se fomentará una visión a largo plazo para hacer buenas leyes y políticas públicas más sólidas, e incentiva a que se consoliden como políticos eficaces, propositivos, participativos y disciplinados.

De igual manera, en lo que respecta a los gobiernos municipales, ante el gran compromiso que enfrentan cotidianamente, les resulta necesario contar también con servidores públicos capaces y aptos para satisfacer de manera más eficiente y eficaz, sus tareas y responsabilidades, por lo que se establece la reelección, para presidentes municipales, regidores y síndicos, derivada de la necesidad de transformar a los Ayuntamientos en efectivos cuerpos profesionales capacitados para hacer frente a las tareas de gobierno y administración que les corresponden, lo cual venía dificultándose al no haber posibilidad de continuidad por la limitación normativa.



Al igual que en la cuestión legislativa, la prohibición de la reelección inmediata de los miembros del Ayuntamiento fue incorporada a la Carta Suprema del País hasta el año de 1933, pero ahora eso ha quedado atrás, ya que con el cambio en este ámbito también será el electorado quien decida, en última instancia, si mantiene en el gobierno a los mismos funcionarios o con su voto elige otra opción; lo que se traduce en una especie de aliciente para los miembros de un Ayuntamiento de realizar un buen trabajo en miras de lograr ser reelegidos.

Es necesario mencionar también que la reelección de los miembros de los Ayuntamientos, como lo expresa José Ángel Nuño Sepúlveda, traerá consigo, mejores y mayores capacidades y aptitudes técnicas y administrativas, mismas que, se verán reflejadas en unas finanzas públicas municipales más sanas, lo que ante la actual escasez de recursos económicos, redundará en un buen desempeño hacendario .

Confiados estamos en que esto se traducirá en una relación más estrecha entre los gobernantes y gobernados, basada en la confianza de los electorados para que se pueda hacer una mejor gestión pública, y a su vez, se dé un fortalecimiento institucional.

Por último, es menester mencionar que hoy en día, en nuestro país se vive una democracia más activa con nuevas formas de interrelación y corresponsabilidad de las diversas fuerzas políticas y que si bien es cierto, los alcances y resultados de esta reforma los veremos a futuro, su aplicación nos permitirá consolidar a nuestra democracia como desarrollada y claro está, modernizar al Estado Mexicano, permitiendo la consecución de los objetivos nacionales.

Asimismo, nosotros como legisladores estaremos pendientes de la emisión de las leyes secundarias que derivan de la reforma en comento, para continuar haciendo las adecuaciones de nuestro marco normativo estatal que se requieran, por lo pronto, esta iniciativa abre el camino para tal fin, estableciendo lo propio para la reelección de sus representantes a nivel local y municipal.”

CUARTO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 19 de junio del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presentaron los Diputados Alfredo Femat Bañuelos, Rafael Gutiérrez Martínez, Iván de Santiago Beltrán, María Guadalupe Medina Padilla, Cuauhtémoc Calderón Galván, Ma. Elena Nava Martínez y César Augusto Deras Almodova, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

QUINTO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0596 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

SEXTO.- Los iniciantes señalan como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La voluntad popular debe considerarse la esencia de la democracia, ya que en ella estriba su razón de ser.

Esta voluntad popular es el alma que ha movido a la sociedad mexicana a impulsar grandes movimientos sociales y políticos que han derivado en el establecimiento de un sistema electoral sólido, que si bien, es perfectible, ya muestra rigidez y eficacia.

En la Legislatura que cursa, una vez más tenemos la oportunidad de enviar a la ciudadanía un mensaje de unidad y compromiso hacia las grandes causas sociales y ésta es una de ellas. De decirle a la sociedad zacatecana, que la presente reforma constitucional, tiene todas las características de una Reforma de Estado, ya que toca las partes más sensibles de nuestro sistema político-electoral.

De nueva cuenta, el escenario nacional apunta al perfeccionamiento del sistema electoral del país, en el que evidentemente, las entidades federativas siguen ocupando un lugar preponderante y por ello, Zacatecas no debe permanecer ajeno a este proceso.

México en su trascender como una nación independiente, democrática y federal, ha llevado a cabo grandes cambios de índole constitucional y legal, con la firme intención de generar un sistema político fuerte y confiable, un régimen democrático que genere certeza entre sus habitantes.

Los vínculos entre democracia y reforma constitucional son insoslayables, la posibilidad de que una Constitución sea reformada es una de las mejores y más acabadas expresiones de su propia legitimidad.

La construcción democrática ha sido hasta ahora un proceso históricamente inacabado, derivado de la misma naturaleza y evolución de la sociedad. Desde el nacimiento de nuestro Código Fundamental de 1917, han



existido trascendentales cambios y avances en la materia, cada uno con características propias que han revolucionado el sistema democrático.

Muestra de lo anterior, son todas aquellas reformas que han visto la luz, ejemplo de ello, es el nacimiento de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, en 1946; la transformación a la Comisión Federal Electoral en el 1951; así como el voto de la mujer en 1953 y posteriormente la disminución de la edad para votar en 1969; además de la constitucionalización de los partidos políticos con la reforma de 1977, que daría paso a un nuevo diseño del Congreso de la Unión integrando a 300 Diputados de Mayoría Relativa y 200 de Representación Proporcional en el año 1986; y finalmente iniciando la década de los noventa, que se dan los últimos grandes cambios en el sistema electoral con la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el nacimiento del Instituto Federal Electoral y la expedición de la Credencial para Votar con Fotografía, el nacimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El tema de la reforma a la Constitución ofrece como pocos, lo que es la frontera difusa entre derecho y política, en virtud de que se conjuntan consideraciones de orden puramente normativo con otras de carácter ideológico y social, a la vez que pragmáticas. El interés de cada parte juega lo suyo, por lo que es en realidad un ejercicio más de democracia dentro del Estado de Derecho contemporáneo.

En ese contexto y de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, quien tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. La soberanía de un país consiste en el derecho a elegir la forma de gobierno, a fin de tomar decisiones y resolver sus conflictos sin ninguna intervención. Y es precisamente mediante los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, que el pueblo ejerce su soberanía. Poderes que para su ejercicio en los dos órdenes de gobierno se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por lo tanto, bajo las premisas de soberanía y división de poderes, nuestro país está constituido en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios constitucionales.

Desde esta perspectiva, el Estado Federal Mexicano posee los siguientes principios : a) existe una división de la soberanía entre la federación y las entidades federativas, éstas últimas son instancias decisorias dentro de su competencia; b) entre la federación y las entidades federativas existe coincidencia de decisiones fundamentales; c) las entidades federativas se dan su propia Constitución en la que organizan la estructura del gobierno, pero sin contravenir el pacto federal, que es la unidad del Estado Federal; y d) existe una clara y diáfana división de competencias entre la federación y las entidades federativas: todo aquello que no esté expresamente atribuida a la federación es competencia de las entidades federativas según el artículo 124 constitucional.

Con respecto del último aspecto, abundamos al señalar que en el sistema federal, es muy clara la distribución de competencias que tienen las entidades federativas, cuando en su ámbito interno funcionan de forma individual y a la vez de manera conjunta, integrando así la Federación. Es decir, es la unión de las entidades respecto de aquellos rubros que son comunes a los estados federados, pero a la vez la división para el funcionamiento individual de cada entidad, en relación a los tópicos a su régimen interno. Particularmente se trata

de una técnica de distribución de competencias legislativas y ejecutivas, entre al menos, dos ámbitos de gobierno, uno federal y dos o más locales que tiene su fundamento en una decisión constitucional, que da origen a los dos ámbitos de referencia, sin que existan entre ellos relaciones de subordinación.

Concluimos entonces que, la distribución de competencias en el Estado Federal Mexicano, es un aspecto fundamental que contiene la Constitución, dado que implica no solo la forma de gobierno republicano, sino que constituye el ejercicio de la soberanía, como facultad para legislar en las materias asignadas constitucionalmente a cada ámbito de gobierno. Dicha distribución de competencias se ha ido modificando mediante un cúmulo de reformas a la Carta Magna durante los últimos meses en diversas materias, particularmente la política-electoral.

Lo anterior obliga a las Entidades Federativas a dar plena vigencia al pacto federal y en el ámbito de sus atribuciones, a cumplir con aquellas reformas constitucionales federales aprobadas por el Congreso de la Unión, fundamentalmente en dos ámbitos, el primero, mediante la participación de sus Poderes Legislativos Locales en el proceso de reforma, adición o derogación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Constituyente Permanente y el segundo, mediante la armonización constitucional y legal de sus marcos jurídicos estatales.

En ese orden de ideas, el Congreso de la Unión aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Posteriormente la Legislatura una vez discutido y analizado su contenido, en la Sesión de fecha 19 de diciembre de 2014, aprobó dicha Minuta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 135 Constitucional Federal y 65 fracción II de la Constitución Local como parte del Constituyente Permanente, y con ello dio cumplimiento al pacto federal en el primer ámbito.

En ese mismo sentido, se pronunciaron la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 Constitucional, declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que remitió al Ejecutivo para que en términos de la fracción I del artículo 89 Constitucional las promulgara, por lo que el pasado 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Así entonces, al ser vigente y constituir derecho positivo el contenido de dicho Decreto, corresponde a esta Soberanía, dar cumplimiento al pacto federal en el segundo ámbito, que lo es, la adecuación constitucional y legal del Marco Jurídico Estatal. Desde esa perspectiva, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, busca acatar dicho mandato.

Los proponentes coincidimos con los Legisladores Federales en considerar a esta Reforma Constitucional Federal como verdaderamente sustantiva, porque impacta en el sistema electoral mexicano, ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral, mismo que tiene como base constitucional un nuevo esquema, en el cual se faculta al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.

Lo anterior significa que, ahora existe un sistema, el cual se fundamenta además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las particulares de los Estados, en las Leyes Generales que el Congreso de la Unión expidió y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 23 de mayo de 2014, mismas que son:

- a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;



- b) Ley General de Partidos Políticos, y
- c) Ley General de Delitos Electorales.

La primera es de orden público y observancia general en el territorio nacional, y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como establecer la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; la segunda también es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en diversos tópicos aplicables a los partidos políticos; y la tercera igualmente es de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución General.

Las nuevas disposiciones jurídicas constitucionales y legales previstas en los ordenamientos jurídicos antes citados, establecen una nueva distribución de competencias en materia electoral en los siguientes rubros: autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, regulación de los partidos políticos nacionales y locales, del régimen aplicable a los candidatos independientes, los procedimientos electorales, los delitos electorales y el gasto de comunicación social de las autoridades federales y estatales, particularmente en los siguientes aspectos:

1) De las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales:

a. Al crear al Instituto Nacional Electoral, además de sus facultades, se les amplían las atribuciones de carácter nacional, para asumir algunas que hasta ahora realizan los organismos electorales locales; lo que significa que a éstos últimos sólo le corresponderán las facultades previstas en el Apartado C. de la fracción V del artículo 41 Constitucional, a saber:

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, a efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencia vigente, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral, pueda asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales, delegar a dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para procesos electorales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Con relación a las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales, se entenderán delegadas a los organismos públicos electorales, sin perjuicio de que puedan ser reasumidas por el Instituto Nacional Electoral.

b. Se homologa el régimen constitucional del servicio público de los consejeros electorales, su duración del encargo y el sistema de garantías para su desempeño; lo que significa que cada entidad federativa, contará con un órgano de dirección superior integrado por siete consejeros designados por el Instituto Nacional Electoral;

c. Se crea el Servicio Profesional Electoral Nacional para todos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

d. Se establece que las autoridades jurisdiccionales locales en materia electoral, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones y cuya integración será en un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública; además no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

2) De la Regulación de los Partidos Políticos Nacionales y Locales:

a. Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

b. Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c. Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y en general la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencias en el uso de los recursos;

d. Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e. El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones; y

f. Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos.

- 3) Respecto de la Regulación de los Procedimientos Electorales:
- a. La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda;
 - b. La distribución precisa de las atribuciones respecto de los procesos electorales federales y locales prevista en el Apartado B. de la fracción V del artículo 41;
 - c. Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permita reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, las Entidades Federativas y de los Municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;
 - d. Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas sobre preferencias electorales;
 - e. Los términos en que deban realizarse los debates entre candidatos;
 - f. Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de difusión en los tiempos de radio y televisión, y
 - g. Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.
- 4) Respecto de los Delitos Electorales:
- a. Establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

Lo anterior nos obliga a modificar la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por ello proponemos las reformas en los siguientes rubros:

Con relación a la Autoridad Administrativa Electoral se reforma el artículo 38 en los siguientes términos:

- a. Se adiciona como principio de la función electoral, el de máxima publicidad;
- b. Se precisa la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado, al determinarlo como un organismo público local electoral de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c. Se clarifica la integración del Instituto Electoral del Estado con un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, así como el periodo de su encargo que será de siete años;
- d. Se señala que la designación los Consejeros Electorales corresponderá al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, verificando los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad, así como que sean originarios de Zacatecas o con residencia efectiva de cinco años anteriores a su designación;



- e. Se prevén los casos de remociones y de vacantes temporales y definitivas de Consejeros Electorales, supuestos en los que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente;
- f. Igualmente se prevén las remuneraciones de los Consejeros y las prohibiciones y temporalidad para ocupar otros cargos;
- g. Se establecen específicamente las atribuciones consignadas en el Apartado C. de la fracción III del artículo 41 Constitucional;
- h. Se dota de fe pública a determinados servidores públicos del Instituto, y
- i. Se establece que el personal del Instituto Electoral del Estado se incorporará al Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad a lo que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe hacer mención que después de una valoración exhaustiva, se determinó no cambiar la denominación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aún con las modificaciones que se realizan respecto de su naturaleza jurídica, integración, procedimiento de designación de Consejeros Electorales y nuevo marco de atribuciones dentro del Sistema Nacional Electoral, en virtud de que ello significaría erogar un gasto público adicional para el posicionamiento de su nuevo nombre y sobre todo impactaría en la ciudadanía que en estos momentos ya tiene plenamente conocido su denominación, logotipo y función del Instituto.

Es preciso señalar, antes de referirnos al siguiente rubro, que se incorpora un Capítulo Segundo al Título Tercero, por lo que los actuales capítulos segundo y tercero, se recorren en su orden para convertirse en capítulo tercero, y capítulo cuarto.

Con relación a la Autoridad Electoral Jurisdiccional, se reforma el artículo 42, creando un Capítulo Segundo al Título Tercero, que se le denomina “De la Justicia Electoral” en los siguientes términos:

- a. Se dota de plena autonomía constitucional al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, desincorporándolo del Poder Judicial del Estado, y estableciendo su naturaleza jurídica como una autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- b. Se precisa la integración del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, con cinco Magistrados y la duración de su encargo de siete años, además de la forma de elección escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública;
- c. Se establecen las causas de remoción, excusas e impedimentos, así como la prohibición y temporalidad para ocupar otro empleo, cargo o comisión;
- d. Se precisa la competencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y
- e. Se adiciona como principios de la función jurisdiccional electoral, el de máxima publicidad y probidad.

Asimismo se establecen los principios del sistema de medios de impugnación y del sistema de nulidades de las elecciones locales.

Con relación al régimen de Partidos Políticos Nacionales y Locales, se reforman la numeración del Capítulo Segundo para convertirse en Capítulo Tercero del Título Tercero, al que se le denomina “De los Partidos Políticos”, reformando los artículos 43 y 44 en los siguientes términos:

- a. Se precisa la naturaleza jurídica de los partidos políticos nacionales y locales en términos del artículo 41 Constitucional;
- b. Se incrementa de 2.5% a 3% de la votación válida emitida para la conservación del registro de un partido político;
- c. Se señala que los partidos políticos garantizarán la paridad entre los géneros;
- d. Se precisa la duración de precampañas y campañas electorales;
- e. Se regula los supuestos para cancelar el registro a un partido político local;
- f. Se modifican los criterios para la asignación de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y el porcentaje de financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto, y
- g. Se prevé la base para la fiscalización en el caso que el Instituto Nacional Electoral delegue esta atribución al Instituto Electoral del Estado.

Con relación al Régimen de Candidatos Independientes, se reforman los artículos 35, 38 y 44 en los siguientes términos:

- a. Se establece en el artículo 35 la base constitucional para la regulación del régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes;
- b. Se establece el derecho de los candidatos independientes para acreditar a sus representantes propietario y suplente, ante los Consejos Electorales, y
- c. Se establece el derecho de los candidatos independientes a recibir financiamiento público y al acceso a la radio y televisión para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Con relación a los Procedimientos Electorales, se reforman los artículos 35, 38 y 52 en los siguientes términos:

- I. Se establece en el artículo 35, que con relación a la integración de los poderes públicos en el Estado, será a través del Sistema Nacional Electoral, por consecuencia la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, será competencia del

Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado en los términos que las leyes de la materia lo determinen;

II. Se precisa en el artículo 38 fracción XIII las atribuciones respecto de los procesos electorales locales prevista en apartado C. de la fracción V del artículo 41 Constitucional;

III. Se especifica que la jornada electoral del proceso ordinario para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, En Zacatecas, damos el gran salto hacia la democracia y la certeza sobre los procesos electorales, la actuación de las autoridades y el fortalecimiento democrático que en el Estado y en el país, tanto había sido anhelado por las y los ciudadanos, y

IV. Las bases para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Finalmente se reforman, adicionan y derogan otras disposiciones, entre las cuales se contempla el derecho de los Diputados, a ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. Igualmente el derecho de los integrantes de los Ayuntamientos a la elección consecutiva para el mismo cargo, un periodo adicional, siendo en ambos casos necesario que sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que le hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Asimismo se establecen una serie de artículos transitorios a efecto de normar adecuadamente las disposiciones de los artículos ordinarios.”

SÉPTIMO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 24 de junio del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presentaron los Diputados Iván de Santiago Beltrán, José Luis Figueroa Rangel, Mario Cervantes González, César Augusto Deras Almodova, J. Guadalupe Hernández Ríos María Soledad Liévano Cantú, Alfredo Femat Bañuelos, Eugenia Flores Hernández, Juan Carlos Regis Adame, Gilberto Zamora Salas, y Rafael Flores Mendoza, integrantes de H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

OCTAVO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0602 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

NOVENO.- Los proponentes señalan como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO. Los procesos de reforma político-electoral en nuestro país han venido evolucionando de tal manera que nuestro sistema político se ha transformado como nunca en su historia en los últimos quince años.



El espíritu que ha permanecido en los cambios políticos y grandes reformas en materia política y electoral tienen como antecedente más exitoso, las reformas en la materia de 1996, las cuales son tal vez de las más trascendentales de nuestra democracia. Esto represento uno de los avances importantes en la vida política del país, por sus implicaciones democráticas, políticas y sociales.

Hemos avanzado en la ampliación de los derechos políticos, fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mejores condiciones de participación ciudadana, equidad en la distribución de los tiempos en medios de comunicación, se ha mejorado las instituciones y procedimientos en materia electoral para generar mayor certeza, legalidad y transparencia en los procesos y resultados electorales.

Se reconoce que las reformas que se ha emprendido han tenido como finalidad fortalecer el sistema de partidos y generar mejores condiciones de participación políticos-electoral para la sociedad.

SEGUNDO. Con esos antecedentes se iniciaron los trabajos de la pasada reforma político electoral de nuestro país, que tuvo como objetivo establecer una nueva distribución de las competencias para la organizacion de las elecciones en México.

Esta nueva reorganización implica un proceso centralización en los siguientes temas:

1. la fiscalización de los partidos políticos,
2. la definición de la geografía electoral (redistribución),
3. la capacitación, la ubicación, la designación de funcionarios de mesas directivas de casilla
4. El establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para diseñar y operar el programa de resultados electorales preliminares, la regulación de la realización de encuestas y sondeos de opinión,
5. La observación electoral, los conteos rápidos, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales

Por otro lado, también implicó la transformación de las instituciones encargadas de organizar, impartir y administrar la justicia electoral, a fin de generar mayor certidumbre en los procesos electorales y garantizar los derechos políticos de los ciudadanos.

Sin embargo este este proceso de reformas también ha sido puesto a debate, el Dr. Cesar Astudillo, ha destacado algunos temas que presentan inconsistencias y vacíos, entre ellos, podemos mencionar:

“lo concerniente a las facultades que pudieran ser delegadas del INE a los estados, como lo es la fiscalización, dado que el organismo central tendría que pasar de revisar tres mil informes de campaña a 40 mil” “la dependencia que tendrán los organismos locales del presupuesto estatal y su relación con los gobernadores, razón por la que convocó a los integrantes de dichas instituciones y a los expertos a participar en la generación de la normativa local y pugnar por el establecimiento una autonomía presupuestal”



Estos comentarios ponen en entredicho algunos objetivos centrales de la reforma político-electoral que pretendía dar autonomía respecto de los poderes locales. En ese sentido se plantea un reconducción de la reforma en temas que permitan una normatividad que genere un apego los principios de todo proceso democrático, libertad, legalidad, certeza, equidad, independencia, imparcialidad, efectividad del sufragio y máxima publicidad.

TERCERO. Bajo esos principios nos hemos propuesto proyectar una reforma político-electoral que plasme y garantice los siguientes temas:

- Garantizar la paridad de género en candidaturas a legisladores locales;
- Modificar el modelo de fiscalización para hacerlo oportuno, para los casos que competan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas.;
- Incorporar las causales de nulidad de elecciones en los términos de las leyes federales;
- Incorporar el principio rector de máxima publicidad;
- Armonizar los mecanismos de designación de los consejeros y magistrados electorales locales, ahora designados por el Instituto Nacional Electoral y el Senado de la República, respectivamente;
- Garantizar que los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas puedan dar fe pública de hechos en materia electoral;
- Establecer el acceso al financiamiento público, así como a radio y televisión, de los candidatos independientes;

Por otro lado, esta iniciativa tiene como objetivo armonizar la Constitución del Estado de Zacatecas con las referidas disposiciones constitucionales, particularmente en lo relativo a:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establecen la Constitución y la ley;
- Educación cívica;
- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana;



- Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- Las que determinen las leyes locales en la materia.
-

CUARTO. Esta iniciativa retoma algunas inquietudes de expertos constitucionalistas entorno a la organización de elecciones. Miguel Carbonell, menciona: “concretamente, podría disponerse en la norma constitucional que todas las elecciones fueran organizadas por el Instituto electoral, y que todas las impugnaciones en la materia fueran conocidas por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación. Ambas instituciones en lo general, han demostrado su alto grado de profesionalismo y tienen la confianza de la ciudadanía y de los principales actores políticos, cuestión que no sucede con los órganos electorales locales” .

Estas consideraciones como otras que se han mencionado en líneas supra, tienen por objeto devolver una base mínima al estado mexicano, a fin de que en su proceso de transformación pueda ser un estado constitucional y democrático. La democracia , en cuanto estructura jurídica, régimen político y sistema de vida, necesita reglas claras, suficientes y equitativas, para su pleno posicionamiento social. Los avances que al respecto se han alcanzado en los años recientes, nos permiten visualizar claras evidencias de pluralidad en la geografía política de la nación.

La historia constitucional de Zacatecas se inscribe entre las entidades federativas de vanguardia, que ha propiciado un desarrollo democrático, que ha permitido un desarrollo democrático innegable para todos. Los gobiernos compartidos, lo mismo en el contexto de la relación de Poderes entre el Legislativo y el Ejecutivo, así como en la composición de los ayuntamientos, reflejan que independientemente del activismo de los partidos políticos, subyace una evidente vocación democrática y plural de los zacatecanos. Por ello, esta iniciativa tiene por objeto consagrar en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los principios que han de regir la vida político-electoral, la organización de las elecciones, de las instituciones electorales, y la renovación de los poderes públicos de la entidad.”

DÉCIMO.- Considerando que las iniciativas tienen conexidad por tratarse de modificaciones al mismo cuerpo normativo, así como por cuestiones de economía procesal, con fundamento en lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este cuerpo dictaminador se avocó al análisis conjunto de los citados instrumentos legislativos.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS



Adecuar la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas, a la Constitución General de la República, con la finalidad de fortalecer el sistema político-electoral y contribuir al empoderamiento de la democracia.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Comenzaremos el análisis de las Iniciativas haciendo una reflexión. ¿Los procesos de perfeccionamiento del sistema político-electoral pueden asemejarse a los procesos de creación o constitución de un sistema político-electoral?. Si bien, en éstos creas o eriges la plataforma institucional, tomando como punto de partida que antes de ello no había tal plataforma; en aquellos ya existe la base institucional pero, con sociedades cambiantes, siempre está latente la posibilidad de estar en un constante proceso de perfeccionamiento.

Entonces, podemos concluir, que tan importante es dar vida a un nuevo orden democrático, como trascendental es, llevar a cabo constantes procesos para depurar aquellas falencias que con el transcurso del tiempo van surgiendo. Por ello, este Colectivo dictaminador coincide con los promovedores, en que la voluntad popular es la esencia pura de la democracia y que por ende, resulta plausible que se impulsen movimientos políticos y sociales que deriven en la solidez de nuestro sistema electoral.

Resaltamos la visión de los proponentes y su loable propósito de contribuir, a través de la presentación de la reforma sujeta a estudio, al empoderamiento de dicho sistema, ya que como lo indican, la entidad no puede permanecer ajena a estos procesos.

Digno de ser observado el comentario vertido por los iniciantes, en el sentido de que en México hemos apostado por llevar a cabo grandes cambios a nuestro sistema político, lo cual ha desembocado en un mayor grado de confiabilidad hacia dicho sistema. Por ello, compaginamos con los proponentes en que los vínculos entre democracia y reforma constitucional, son insoslayables, ya que a decir de los mismos, una reforma constitucional es una de las mejores y más acabadas expresiones de su propia legitimidad.

No nos cabe la menor duda, que la construcción de la democracia ha sido, hasta ahora, un proceso históricamente inacabado, derivado de la misma naturaleza y evolución de la sociedad y en eso, coincidimos plenamente con los iniciantes, porque nunca estos procesos permanecen estáticos, por la sola razón que la población siempre está en la constante búsqueda de un mejor futuro y también porque están inmersos en dichos cambios, la sociedad está cierta que un sistema jurídico arcaico, con una legislación vetusta, se vuelve inoperante y ello no genera gobernabilidad y gobernanza.



Todo lo anterior, nos anima como dictaminadores a contribuir a la modernización de nuestro marco jurídico electoral, porque sabemos, que a su vez, le abonamos a elevar los niveles de bienestar, siendo que, a mayor democracia, mayores posibilidades de tener una sociedad floreciente y justa.

La reforma constitucional electoral de febrero de este año tiene por objeto instituir un sistema electoral de corte nacional, sin debilitar las estructuras estatales, toda vez que subsisten los organismos locales y a su vez se señalan sus potestades. De esa forma, coexisten los órganos nacionales, otrora federales y los estatales, dando paso a un andamiaje legal sin precedentes a nivel nacional.

Por eso, es destacable aprobar reformas como ésta porque son la muestra más palpable de que realmente deseamos aportar nuestro esfuerzo para que el marco jurídico local, esté debidamente adecuado a lo previsto en la Carta Fundamental del País.

A continuación destacamos las reformas más importantes contenidas en el presente Dictamen.

- Como primer apunte, se establece que el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, lo anterior en concordancia con lo previsto en la Constitución Federal.
- Zacatecas se caracteriza por tener una marcada vocación migrante. Una importante porción de la población reside en el vecino país del norte y por ende, en las políticas públicas que desarrollamos en la entidad, se encuentra presente este sector poblacional. En ese contexto, como un reconocimiento al aporte social y económico de nuestros connacionales, proponemos que los ciudadanos con residencia en el extranjero podrán votar para la elección de Gobernador.
- Asimismo, se incluye el principio de máxima publicidad dentro de los principios rectores.
- De igual forma, se establece que la elección local ordinaria se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional de empatar las elecciones locales con las federales.
- De nueva cuenta en el estado, legislamos sobre el régimen de candidaturas independientes, con el objeto de que la ley local regule lo concerniente a la postulación, registro, derechos y obligaciones de éstas candidaturas.

□ Actualmente, los trabajadores del organismo público electoral local, forman parte del Servicio Profesional Electoral. Ahora, con la presente reforma podrán estar integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo cual ayudará a una mejor profesionalización.

□ Otra novedad que se incluye, consiste en que el Instituto Electoral del Estado, contará con una Oficialía, la cual estará conformada por servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral.

□ Desde la creación de los organismos electorales locales, se ha pugnado por dotarlos de autonomía e independencia, para evitar la injerencia de intereses exógenos. De esa manera, en armonía con el texto constitucional nacional, por primera vez se consigna en la Carta Magna, la creación de las instancias electorales locales, con el carácter de organismos públicos autónomos, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En ese contexto y con la misma intención de adecuar nuestras disposiciones constitucionales a lo previsto en la Carta Fundamental del País, se dispone que el Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y no, como hasta ahora, por esta Legislatura local. De igual forma, se prevé que los mismos permanezcan en sus cargos siete años, sin la posibilidad de ser reelectos para otro período, ya que actualmente permanecen por un lapso de cuatro años. Tocante con las disposiciones antes mencionadas, se señala que los consejeros deberán ser originarios de esta entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación y conforme a ello, se establecen bases generales para aquellos casos en los que ocurra alguna vacante.

Por último y en relación con lo mencionado, se establece un aspecto trascendental para lograr la independencia de los mismos, consistente en que éstos no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni tampoco, ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, todo lo anterior, durante los dos años posteriores al término de su encargo; con ello, construimos las bases de un andamiaje jurídico que permita una mayor independencia en el actuar de los propios consejeros electorales, lo cual, sin lugar a dudas, fortalece nuestro sistema democrático.

□ Una de las manifestaciones más cristalinas de la colaboración, que no subordinación, de los organismos públicos locales respecto al Instituto Nacional Electoral, es sin duda, la señalada desde la Constitución General de la República. Por ello, sin trastocar en lo más mínimo sus disposiciones, estipulamos que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación de la función electoral estatal, que la ley de la materia determine.

□ Estamos ciertos que este nuevo entramado legal electoral, dará sus frutos y permitirá que nuestra democracia se asiente y sea, como hasta ahora lo ha sido, una normalidad en la vida pública de México. Por ello, en plena concordancia con la Norma Fundamental del País, estipulamos una serie de atribuciones que, en



esta nueva faceta, deberá ejercer el Instituto Electoral local, como son, la preparación de la jornada electoral; llevar a cabo escrutinios y cómputos en los términos de la ley de la materia; realizar la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana y ejercer, todas aquellas que no estén reservadas para el Organismo Nacional.

□ Por mandato constitucional la representación popular por antonomasia se deposita en esta Asamblea Soberana. Por tal motivo, consideramos que es ante éste cuerpo legislativo donde el Instituto Electoral del Estado, debe rendir sus informes de actividades, para que como representantes del pueblo, tengamos conocimiento pleno de las actividades que desarrolle el mismo.

□ La enmienda en materia político-electoral a la Constitución Federal, abre un abanico de oportunidades para la consolidación de la democracia mexicana. Pero la misma sólo puede concretarse si contamos con instituciones electorales debidamente sólidas.

Por ello, consideramos un acierto establecer como un mandato constitucional, que los tribunales electorales locales tengan personalidad jurídica y patrimonio propios o sea, una mayor independencia y autonomía en sus decisiones y ahora, ya no se encuentren ubicados dentro de la estructura orgánica de los poderes judiciales de los estados.

Con base en esta idea, estimamos que resulta acertado establecer desde el texto constitucional estatal, que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado esté dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, actuando en todo momento bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Cabe mencionar, que el citado organismo jurisdiccional continuará integrándose con cinco magistrados; con la salvedad de que ahora durarán en su encargo siete años y serán designados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por lo que, ya no será la Legislatura del Estado quien los designe por el plazo de cuatro años; razón por la cual también se propone derogar la fracción VIII del artículo 68 de la Constitución local, en la que se le confieren facultades a la Comisión Permanente para nombrar, en los períodos de receso de la Legislatura, a dichos servidores públicos.

Similar a lo previsto con los consejeros electorales, se estipula que los referidos magistrados no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales hayan pronunciado, ni tampoco, ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hubiere ejercido su función.

□ Relacionado con el punto que antecede y toda vez, que el Tribunal de Justicia Electoral ya no formará parte del Poder Judicial del Estado, se proponen derogar los artículos 102 y 103 y a su vez, en el Título III denominado “Sistema Electoral”, en específico el Capítulo Primero “De los Procesos Electorales”, se prevé todo lo relativo al multicitado Tribunal de Justicia Electoral, en especial, sus atribuciones, entre las que podemos destacar, las impugnaciones sobre las elecciones para Gobernador del Estado, diputados locales y ayuntamientos; las controversias que se susciten con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado, respecto de las solicitudes de ciudadanos de constituirse en un partido político local y, también, aquellas relativas a las impugnaciones de actos o resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados así como de afiliación libre y pacífica.

□ Las acciones afirmativas como estrategias destinadas a instituir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se dispone que en los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, los partidos políticos garantizarán la paridad entre los géneros.

□ La Constitución local actualmente señala que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando se trate de elecciones intermedias. Con la presente reforma, la duración de las campañas para la elección de Gobernador, será de sesenta a noventa días y de treinta a sesenta, en tratándose de campañas para diputados locales y ayuntamientos.

□ Siempre acorde con lo previsto en nuestra Ley Suprema de la Nación, igualmente se proponen en el presente Dictamen, los supuestos por los que se podrá cancelar el registro a los partidos políticos locales, siendo, entre otros, no participar en un proceso electoral ordinario; no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos y haberse fusionado con otro partido político.

□ Zacatecas fue una de las entidades federativas que innovó sobre la figura de las candidaturas independientes. Ahora, continuando con el proceso de perfeccionamiento del marco jurídico, se propone que los candidatos independientes tendrán derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión para las campañas electorales, en los términos que disponga la ley de la materia.

□ Los partidos políticos como entidades de interés público, requieren de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades. Por esa razón, se propone una nueva fórmula sobre el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la cual se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para el estado.

De igual manera, se modifica lo concerniente al financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año que se elija Gobernador, diputados y ayuntamientos, la cual equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que les corresponda para sus actividades ordinarias.

Por último, se modifica el financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad de géneros, investigación socioeconómica y política así como tareas editoriales.

□ El nuevo modelo electoral en el que conviven y colaboran en plena armonía el organismo electoral nacional y los estatales, requiere de reglas claras y precisas. Por tal motivo, se propone que el Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos, cuando el Instituto Nacional Electoral, le delegue dicha función en los términos de lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

□ Uno de los temas que dio origen a una álgida discusión, fue la correspondiente a la reelección inmediata, tanto de diputados locales, como de ayuntamientos. Con la reforma a nuestra Ley Fundamental del País, se abre una nueva posibilidad para la instauración de una carrera parlamentaria y la consecuente profesionalización de los mismos. Se abre una nueva etapa en la vida política y democrática de Zacatecas y conscientes de ello, proponemos que los diputados locales podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos, siempre y cuando la postulación sólo sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese mismo sentido, se propone que los ayuntamientos tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo haya postulado, salvo que hubieren renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

□ Tomando en cuenta que algunas potestades desarrolladas actualmente por los organismos públicos electorales, ahora serán ejercidas por el Instituto Nacional Electoral, se propone una nueva forma para determinar la redistribución electoral, la cual se llevará a cabo tomando como base los criterios generales determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; lo anterior para estar en consonancia con las nuevas disposiciones electorales.

En relación con lo anterior, de igual manera se propone derogar la fracción X del artículo 65, correspondiente a las atribuciones de la Legislatura, ya que se refiere a las potestades de esta Soberanía para aprobar el proyecto de redistribución.

□ Asimismo, se propone que uno de los requisitos de elegibilidad para ser diputado, consistirá en no ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a menos que hubiere concluido su encargo o se hubieren separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente y de igual forma, no ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, a menos que se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta

parte del tiempo en que hubiere ejercido su función, situación que se reproduce en los requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

□ De igual forma, se propone reformar el artículo 87 del ordenamiento que se reforma, con la finalidad de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, cuente dentro de su estructura orgánica con una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, para lo cual, su titular será designado por el Gobernador con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado.

□ También, se plantea la incorporación de un párrafo al artículo 44 a efecto de que los montos recaudados por concepto de multas por infracciones al marco jurídico electoral, sean destinadas a infraestructura en materia de ciencia y tecnología.

□ Por último, en los artículos transitorios, que por su naturaleza intrínseca se refieren a situaciones de temporalidad y para reglar procesos de cambio en el sistema jurídico, en un primer plano se estipula la entrada en vigor de la reforma; asimismo se menciona un plazo prudente para que esta misma Asamblea Popular apruebe las leyes y reformas que resulten necesarias para adecuar el marco normativo estatal a la presente reforma, dentro de las cuales se encuentra la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado y otros más.

De igual forma, se prevé un artículo en el que se salvaguardan los asuntos que se encuentran actualmente en trámite, disponiéndose que serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Estimando que se incluye lo relativo a la reelección consecutiva de diputados locales y ayuntamientos, en armonía con lo anterior, se incluye un dispositivo legal en el que se menciona que dicha reforma será aplicable a partir del proceso electoral ordinario de dos mil dieciséis.

Tomando en cuenta que uno de los principales propósitos de la reforma político-electoral contenida en la Carta Magna, consiste en hacer menos gravosos los procesos electorales, se establece un artículo transitorio en el que se especifica que, por única ocasión, el titular del Poder Ejecutivo, los diputados de la Legislatura del Estado y los ayuntamientos, electos en el proceso electoral de 2016, durarán en su encargo, cinco y dos años, respectivamente, lo anterior en observancia del artículo 116 fracción IV, inciso n) de la Constitución General de la República.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA ELECTORAL.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforma el artículo 7; se reforma la fracción I del artículo 14; se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 35; se reforma el proemio, se reforma la fracción I, se reforma el primer y se adiciona un segundo que era el penúltimo y un tercer párrafo a la fracción II, se reforma la fracción III, se reforma y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a la fracción IV, se reforman las fracciones V, VIII y IX, se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción XI, el último párrafo se adiciona en una fracción XII y se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 38; se adiciona un Capítulo Segundo denominado “DE LA JUSTICIA ELECTORAL”, al Título III; se reforma el primer párrafo y se adicionan los apartados A, B, C y D al artículo 42; se recorre el Capítulo Segundo para pasar a ser Capítulo Tercero del Título III denominado “DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”; se reforma el primer, segundo, tercer, cuarto, sexto, séptimo y octavo párrafos, se adiciona un noveno recorriéndose el siguiente en su orden también reformado al artículo 43; se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo recorriéndose los siguientes en su orden, se reforman el séptimo, octavo y sus fracciones I, II y III, se reforma el primer y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV y se deroga la fracción V del artículo 44; se recorre el Capítulo Tercero para pasar a ser Capítulo Cuarto del Título III denominado “DE LA CONSULTA E INICIATIVA POPULAR”; se reforma el primer y tercer párrafos del artículo 51; se reforman el primer, tercer y cuarto párrafos, se reforma la fracción II del párrafo quinto, se reforma el párrafo sexto y se derogan el párrafo séptimo y octavo del artículo 52; se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 53; se deroga la fracción X y se reforma la fracción XLII

del artículo 65; se deroga la fracción VIII del artículo 68; se adiciona un segundo párrafo al artículo 87; se reforma el primer párrafo del artículo 90; se derogan los artículos 102 y 103; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II recorriéndose las siguientes en su orden, se reforma el inciso i) y se adiciona un inciso j) a la fracción III, se reforma el primer párrafo de la fracción IV, se deroga el primer párrafo y se reforma el segundo de la fracción V del artículo 118, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 7. El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre.

Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:

I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador;

II. a VIII.

Artículo 35. Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La elección local ordinaria para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia;

II. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función. El Servicio Profesional Electoral Nacional determinará las bases para la incorporación del personal del Instituto al mismo. Podrá de acuerdo con la ley, introducir las modalidades y los avances tecnológicos para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo;



Las sesiones de estos órganos serán públicas, salvo los casos de excepción que la ley determine.

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contará con una Oficialía Electoral, integrada por servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley;

III. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con un Consejero Presidente y seis consejeros electorales. El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro período;

IV. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales deberán ser originarios del Estado de Zacatecas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en los casos de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor a seis meses, así como cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

En caso de que ocurra una vacante del Consejero Presidente o de consejero electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales, podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley;

V. Al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros representantes del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal y el Secretario Ejecutivo;

VI. a VII.

VIII. Fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, los cuales se integran con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General. Los partidos políticos estatales y nacionales, podrán acreditar a sus representantes propietario y suplente en cada uno de los Consejos Electorales. El Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, tendrán derecho a voz pero no de voto;

IX. Los candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes, propietario y suplente, ante los Consejos Electorales, según la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes; tendrán derecho a voz pero no de voto;

X. ...



XI. La ley establecerá las bases para que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, pueda convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales.

El Instituto Nacional Electoral, ejercerá las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación de la función electoral estatal, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ley de la materia;

XII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas solicitará el apoyo al Instituto Nacional Electoral, para la verificación del requisito establecido en los artículos 45, párrafo quinto, fracción IV y 47, fracción IV de esta Constitución, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, y

XIII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejercerá atribuciones en las siguientes materias:

- a) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- b) Educación cívica;
- c) Preparación de la jornada electoral;
- d) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- e) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- f) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- g) Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;
- h) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;
- i) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- j) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral;
- k) Las delegadas por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que señale la ley, y
- l) Las demás que determinen las leyes de la materia; y

XIV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, rendirá un informe de actividades a la Legislatura del Estado, en los términos que establezca la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ELECTORAL

Artículo 42. Se establecerá un sistema de medios de impugnación contra actos o resoluciones electorales, para garantizar los principios de legalidad y definitividad de los procesos; en ningún caso la interposición de los medios de impugnación producirá efectos suspensivos respecto del acto, resolución o resultados que se hubiesen impugnado. La ley establecerá los requisitos y normas a que deban sujetarse la interposición y



tramitación de los medios de impugnación en los procesos electorales y de consulta popular. Será competente para conocer de los recursos que se interpongan, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

A. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados integrantes del Pleno y la Presidencia deberá ser rotatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Las leyes establecerán los impedimentos, excusas y causas de remoción de los magistrados.

Los magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Concluido su encargo los magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga su Ley Orgánica. Tratándose de una vacante definitiva, se observará el procedimiento contenido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

B. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de esta Constitución y la Ley, resolver sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones para Diputados locales y de Ayuntamientos;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador del Estado;
- III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la ley general de la materia, que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus respectivos servidores;

VII. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes de ciudadanos para constituirse en un partido político local, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos;

VIII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y

IX. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

C. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. Elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que lo envíe a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación; la Legislatura, será quien realice la revisión y fiscalización de los recursos asignados en términos de la Ley aplicable.

El Pleno del Tribunal, emitirá el Reglamento Interior, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral, así como los demás reglamentos y acuerdos generales que requiera para su adecuado funcionamiento.

D. La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones locales, el que además contendrá las violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

I. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

II. Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y

III. Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



Artículo 43. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, coaliciones o candidatos independientes, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes del gobierno federal, estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes, como de los municipios y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. La ley dispondrá las sanciones que deberán imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales que se deriven.

Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

...

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, en los que se garantizará la paridad entre los géneros, en las candidaturas; así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales y las sanciones para quienes las infrinjan.

La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local. Del mismo modo, establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de Gobernador y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Le será cancelado el registro al partido político local que se encuentre en los supuestos siguientes:

- I. No participar en un proceso electoral ordinario;
- II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos;



- III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, si participa coaligado;
- IV. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- V. Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Instituto Electoral del Estado, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
- VII. Haberse fusionado con otro partido político.

Las leyes de la materia tipificarán los delitos y determinarán las faltas en materia electoral y las sanciones que por ello deban imponerse. Asimismo, la ley que corresponda establecerá los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de los recuentos totales o parciales de votación.

Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos y los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

Las candidaturas independientes tendrán derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...
...
...
...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

- I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado de Zacatecas. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el

porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

IV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tendrá a su cargo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos, cuando el Instituto Nacional Electoral le delegue esa atribución en términos del artículo 41, Base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

Los recursos económicos derivados de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral impuestas por el organismo público electoral local, serán destinados para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de las leyes generales aplicables;

V. Se deroga.

...

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CONSULTA E INICIATIVA POPULAR

Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

...

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 52. La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

...



Para la asignación de diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputados en la Legislatura, por ambos principios.

Los partidos políticos podrán coligarse conforme a la ley.

...

I. ...

II. Que obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado.

En la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se estará a lo que disponga la ley electoral local.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 53. Para ser diputado se requiere:

I. a V.

VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes de la elección;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

IX. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a IX.

X. Se deroga.

XI. a XLI.



XLII. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral;

XLIII. a XLIX.

Artículo 68. Son facultades de la Comisión Permanente:

I. a VII.

VIII. Se deroga.

IX. ...

...

Artículo 87. ...

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará con una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, el Estado garantizará que cuente con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera, para su efectiva operación. Su titular será designado por el Gobernador con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado y podrá ser removido por aquél.

Artículo 90.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, Juzgados de primera instancia y municipales.

...

...

...

Artículo 102. Se deroga.

Artículo 103. Se deroga.

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...



II. ...

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que le hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

...

...

...

...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

a) a h)

i). No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

IV. Los partidos políticos tendrán derecho a Regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.

...

...

...

V. Se deroga.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el ayuntamiento, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el período inmediato.

VI a IX.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen, en lo conducente, los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Legislatura del Estado aprobará las leyes y reformas correspondientes a efecto de adecuarlas al presente Decreto.

CUARTO.- La Legislatura del Estado deberá expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; en un plazo que no exceda de 90 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

QUINTO.- El Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, transferirá al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones.

Todos los servidores públicos que con motivo del presente Decreto, dejen de pertenecer al Poder Judicial del Estado de Zacatecas, conservará la totalidad de sus derechos laborales.

SEXTO. Los asuntos que por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fueron encomendados a los magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, y hasta que los mismos finalicen.

SÉPTIMO.- Los magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el artículo Transitorio Tercero, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en términos de lo previsto por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde al Senado de la Republica llevar a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

El nombramiento escalonado de los cinco magistrados electorales, será determinado por la Cámara de Senadores.

OCTAVO.- Los magistrados electorales que sean designados por las dos terceras partes de los Senadores presentes, en la primera Sesión de Pleno del Tribunal, designarán por mayoría de votos a su Presidente, en el entendido, de que la presidencia será rotatoria entre sus integrantes y conforme al procedimiento que señale la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

NOVENO.- Los actuales Consejero Presidente y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, continuarán en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones en términos de lo previsto en la fracción IV, inciso c) del artículo

116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral llevar a cabo los procedimientos para que la designación del Consejero Presidente y consejeros electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

La designación escalonada de los siete consejeros electorales se realizará de la siguiente manera:

- a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y
- c) Un consejero que durará en su encargo siete años.

DÉCIMO.- La reforma al artículo 118 de esta Constitución será aplicable a los integrantes de los Ayuntamientos que sean electos a partir del proceso electoral de 2016.

La reforma al artículo 118 de esta Constitución no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos Electos en el proceso electoral del año 2016, durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones municipales para la renovación total de los Ayuntamientos en el año 2018, para dar cumplimiento al artículo 116 fracción IV inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La reforma al artículo 51 de esta Constitución será aplicable a los diputados que sean electos a partir del proceso electoral de 2016.

La reforma al artículo 51 de esta Constitución no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- Por única ocasión, los integrantes de Legislatura del Estado que sean electos en el proceso electoral del año 2016 durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones de Diputados en el año 2018, para dar cumplimiento al artículo 116 fracción IV inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO CUARTO.- Por única ocasión, el Titular del Ejecutivo que sea electo en el proceso electoral del año 2016, durará en su encargo cinco años y se realizará elección de Gobernador en el año 2021, para dar cumplimiento al artículo 116 fracción IV inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO QUINTO.- Se derogan las disposiciones que contravienen el presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídico y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA AUTORIZAR CELEBRAR CONTRATO DE COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LARGO PLAZO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben, nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud que presenta el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, para que se le autorice, celebrar Acuerdo de Compra de Energía Eléctrica a largo plazo.

Vista y estudiada que fue la solicitud en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 13 de diciembre del año 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número PMT/148 suscrito en fecha 12 del mismo mes y año, por el Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, C. Ricardo de la Rosa Trejo, en el que remite, a esta Legislatura, solicitud de Acuerdo de Compra de Energía Eléctrica a largo plazo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0273, de fecha 25 de febrero de 2014, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la solicitud fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Mediante memorándum número 0333, de fecha 19 de marzo de 2014, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, se amplía el turno de la solicitud a la Comisión de Hacienda Municipal para que en conjunto con el ya mencionado Colectivo, se estudie y analice.

RESULTANDO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, sustentó su iniciativa en la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fecha 5 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento de Trancoso, por conducto de su C. Presidente Municipal, y con el fin de mejorar las prácticas administrativas y de generación de energía sustentable y con mejoras de costo e impactos integrales al Estado de Zacatecas, solicita a esta Soberanía autorización para celebrar Acuerdo de Compra de Energía a Largo Plazo, al amparo de las leyes aplicables en la materia.

II. A la Iniciativa se le anexan documentos de respaldo técnico de la solicitud.

III. Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente hacer del conocimiento de este H. Congreso lo siguiente:

El objeto de la presente solicitud es contar con las autorizaciones, respetando la ley pertinente, para poder realizar la compra de energía eléctrica, en un esquema que reduzca el impacto del costo de la prestación del servicio de alumbrado público municipal al adquirir la energía eléctrica al amparo de las mejoras de ley y en un esquema que permita la generación de infraestructura para el desarrollo en coordinación con particulares.

La protección ambiental y el servicio de Alumbrado Público:

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su Artículo 30, que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.
- El Ayuntamiento tiene la facultad de prestar el servicio de alumbrado público de acuerdo con el Artículo 119 Fracción VI, b) de la Constitución; la Ley Orgánica del Municipio establece en su Artículo 115, que los Municipios tendrán a su cargo el alumbrado público.
- La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su Artículo 3º. permite a los particulares la generación de energía eléctrica para el autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción.

Reformas para la generación de energía eléctrica:

- El 28 de Octubre de 2008 se publicó la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento Energético, que tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transacción energética.



- La Ley de la Comisión Reguladora de Energías en su artículo 2º., establece que la Comisión, tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:
 - I. El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público;
 - II. La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;
 - III. La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;
 - IV. Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica.

Las obligaciones multianuales derivadas de la compra de energía aplican los siguientes ordenamientos:

- La Ley Orgánica de la Administración Pública, establece en el Artículo 25 que le corresponde a la Secretaría de Finanzas elaborar y presentar al Ejecutivo del Estado conjuntamente con al Jefe de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, en el que deberá incluirse las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicios a largo plazo que hayan celebrado las dependencias o entidades de la administración pública.
- El Artículo 33 de la propia ley, señala que la Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá a su cargo las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicios de largo plazo.
- El Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas dice que en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios multianuales las dependencias o entidades deberán presupuestar los costos a cubrir en los ejercicios subsecuentes, para el efecto de incluirlos en la iniciativa de decreto del presupuesto del ejercicio que corresponda, observando lo dispuesto en el siguiente artículo.

Finalmente considerando que para las erogaciones derivadas de los contratos multianuales a que da lugar la prestación del servicio público de Alumbrado Público no aplican los siguientes ordenamientos:

- La Ley de Deuda Pública en el Artículo 6 establece que No serán consideradas deuda pública las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios multianuales.
- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en el Artículo 13 señala que no se considera obra pública la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.



Cabe recordar que, en su oportunidad, como sustento para proporcionar certeza jurídica tanto al sector público como a los inversionistas privados, con lo cual éstos podrán realizar grandes inversiones en nuestro Estado que, en corto plazo, coadyuven con la Administración Pública en la prestación de servicios a los ciudadanos, sin necesidad de estar sujetos a una aprobación anual del Presupuesto de Egresos del Estado o del Municipio según sea el caso.

Se requiere permitir que la ejecución de los Proyectos de Inversión que proporcionen los servicios públicos fortalezca la economía de nuestro Estado, pues las propias inversiones conllevan a la creación de fuentes de empleos y la incursión de proveedores, de insumos que beneficiará a diversos sectores de la producción locales.

Es importante puntualizar, asimismo, que este esquema jurídico permitirá a los inversionistas participar en la prestación de servicios públicos que traigan aparejado un beneficio a favor de la administración pública estatal o municipal, ante la inconveniencia de proporcionarlos con recursos propios o mediante los esquemas tradicionales del financiamiento.

IV. – En el expediente correspondiente a este proyecto, el cual se integra en los anexos de esta solicitud, se incluye:

- El Acta de certificada en la que consta la autorización del Cabildo del Municipio, de acuerdo al artículo XX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para signar convenios con los particulares óptimos para la creación de la infraestructura para la prestación del servicio de Alumbrado Público de los municipios del Estado de Zacatecas.
- El proyecto del Contrato de Autoabastecimiento para Alumbrado Público a firmarse una vez autorizado al Municipio por la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.
- La Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en su artículo 3, define que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;

XIII. Aprobar y expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas.

- La Ley de la Comisión Reguladora de Energía define las formas de los contratos de interconexión para fuentes de energías renovables:
- Que el objeto de este Contrato es realizar y mantener durante la vigencia del mismo, la interconexión entre el Sistema y la Fuente de Energía Renovable; así como establecer las condiciones generales para los actos jurídicos que celebren las Partes relacionados con la generación y, en su caso, con la transmisión a sus

Puntos de Carga. Para los casos de Permisarios que entreguen energía eléctrica exclusivamente a instalaciones de municipios, o de entidades federativas o del gobierno federal con cualquier energía renovable del tipo intermitente o no intermitente, será aplicable el presente Contrato y Convenios asociados.

- El 28 de abril de 2010 fue publicada la resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide el nuevo Modelo de Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovable o Cogeneración Eficiente y sus anexos (F-RC, IB-RC, TB-RC), así como el Modelo del Convenio para el Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica para Fuente de Energía esto con el objeto de poder realizar y mantener la interconexión entre el Sistema Eléctrico Nacional, la Fuente de Energía Renovable y los Puntos de Carga.
- El 16 de abril de 2010 se publicó la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los cargos correspondientes a los servicios de transmisión que preste el suministrador a los permisionarios con centrales de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente.

Asociación entre Municipios con Particulares para la Prestación de Servicios-Contratos Multianuales aplican los siguientes ordenamientos:

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas permite en su Artículo 119 Fracción II, III y XXI, la celebración de contratos con particulares a través del Ayuntamiento que comprometan al municipio por un plazo mayor al del Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura, y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo. Asimismo, EL Presidente Municipal puede celebrar contratos con particulares o instituciones oficiales sobre asuntos de interés público.
- El artículo 144 de la propia norma fundamental, igualmente, establece que la prestación de servicios se adjudicará a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; sin embargo, cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez. Se tiene en estudio el mecanismo idóneo para garantizar las mejores condiciones técnico-financieras y de sustentabilidad para el o los municipios involucrados en el esquema de compra de energía eléctrica sustentable.
- Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio, en su Artículo 157 Fracción IV, señala que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para celebrar contratos de prestación de servicios públicos, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante.
- El Artículo 158 de esta ley establece que a la solicitud de autorización para contratar se acompañará de las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y de los documentos necesarios, sujetándose a lo establecido por la Ley de Deuda Pública y la Ley Orgánica.”

RESULTANDO QUINTO.- El Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:



- Escrito expedido por el Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, C. Ricardo de la Rosa Trejo, en el que se detallan los motivos para la compra de energía, consistentes en mejorar la infraestructura del servicio de alumbrado público, entre otros.
- Copia certificada del Acta número 10 de fecha 4 de diciembre del 2014, relativa a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, la cual contiene en su punto número 4 del orden del día, la aprobación por mayoría de votos, del acuerdo para que se autorice al Ayuntamiento Municipal de Trancoso, Zacatecas a firmar un contrato para la Compra de Energía, para atender el servicio de alumbrado público. que consiste en celebrar convenios o contratos con prestaciones de servicios sin necesidad de invertir o bien la asociación con otros Municipios para prestar el mencionado servicio.
- Copia de un formato de Contrato de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica para Alumbrado Público.

CONSIDERANDO PRIMERO.-En el contexto energético actual, los beneficios económicos de las energías renovables han adquirido una creciente relevancia, pues éstas contribuyen a reducir los riesgos asociados con la volatilidad de precios, diversificando el portafolio energético; además de reducir el impacto ambiental e impulsar el desarrollo sustentable en el país, especialmente de los Municipios donde la energía convencional que se adquiere para la prestación de servicios como el Alumbrado Público es económicamente inviable.

Las Autoridades en materia de energía de este país, han reiterado, que a pesar de contar con reservas de combustibles fósiles como el petróleo y sus derivados o de la utilización casi exclusiva de la infraestructura hidroeléctrica que durante el siglo XX se fortaleció en nuestro país, se debe impulsar el uso de fuentes alternas de energía, aprovechando el importante potencial que tenemos para la generación de energía a partir de fuentes como la solar, la eólica, la minihidráulica y la biomasa.

Al efecto, la Secretaría de Energía (SENER), en la búsqueda del desarrollo y difusión de tecnologías energéticas alternativas, ha diseñado políticas energéticas con el criterio de sustentabilidad; desarrollando instrumentos y mecanismos financieros, y fortaleciendo el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos.

Políticas como las referidas, permiten a nuestro país, avanzar en los compromisos que México ha adquirido en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) y su Protocolo de Kioto, así como en el marco de la Conferencia Internacional de Energías Renovables de Bonn 2004.

Sobre el particular, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, en su eje Zacatecas Moderno, señala que para lograr un crecimiento con calidad y no quedar al margen de la constante y acelerada evolución de la ciencia,



la tecnología y la innovación aplicada a las actividades productivas, es necesario incorporar fuentes alternas para la generación de energías renovables como la eólica, solar y de biomasa para ser destinada a fines domésticos e industriales para atraer inversiones y contribuir con la disminución de las emisiones de carbono, lo que sin duda, permite el desarrollo de proyectos que bajo los principios rectores de la política energética, se ratifica el compromiso con las generaciones futuras de aprovechar, conservar y usar con eficiencia los recursos energéticos.

Acorde con las metas señaladas por el Gobierno del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, diversos municipios han solicitado autorización para la suscripción de contratos de compra de energía eléctrica a largo plazo, por lo que coordinan acciones y esfuerzos para que a través de la iniciativa privada se pueda constituir, instalar, financiar, operar y mantener en algunas regiones del Estado, a través de energía fotovoltaica, plantas solares, para abastecer el consumo de energía eléctrica del alumbrado público en los Municipios, que a decir de ellos, sería a costos inferiores a los que se ofrecen comercialmente por la Comisión Federal de Electricidad, en este sentido corre la solicitud del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas.

Del expediente integrado con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Trancoso, se advierte que la planta solar generará energía eléctrica con base en un recurso renovable con disponibilidad intermitente como lo es la energía solar, para lo cual, la empresa o empresas que en su caso se contrate y el Ayuntamiento solicitante, formularán los contratos necesarios para el Autoabastecimiento e Interconexión para Fuente de Energía Renovable, con base al modelo publicado por la Comisión Reguladora de Energía en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de abril de 2010 y sus modificaciones.

De la exposición de motivos del Ayuntamiento solicitante, se advierte que la o las empresas que en su caso y bajo la forma señalada por la ley se contraten, realizará la inversión mientras que el Municipio sólo se compromete a consumir la energía acordada, garantizar el plazo y pago del consumo, es decir no habrá ninguna inversión por parte del o los municipios, quienes seguirán consumiendo energía pero a menor costo.

Consecuentemente, de aprobarse la autorización solicitada, mediante la contratación de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, como lo son los paneles solares, se obtendrán beneficios medioambientales, la creación de empleo, y como socio autoconsumidor el Ayuntamiento de Trancoso, obtendrá un ahorro directo por el menor precio de la energía solar recibida en el régimen de autoabastecimiento, respecto a la tarifa de Comisión Federal de Electricidad, ya que la energía que se produzca, a decir del Ayuntamiento solicitante en las reuniones de trabajo de las Comisiones, sería un 10% más barata que la vendida por la paraestatal, por lo que se podrán liberar recursos para ser destinados a otros proyectos, dada la disminución significativa en el gasto destinado al rubro de energía eléctrica, además del beneficio ecológico derivado de la utilización de energías renovables y limpias.

En la comparecencia del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Trancoso, en la Sesión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Dictamen, informó que el proyecto considera que una parte significativa de la inversión, se realizará con empresas del área en los rubros de obra civil, montaje mecánico, montaje eléctrico, subestación, obra eléctrica de media tensión y línea de alta tensión, lo que generará empleos para la región,



puesto que se requiere mano de obra local en la construcción, puesta en marcha de la planta, mantenimiento y gestión durante su vida útil.

A partir del ingreso de nuevas tecnologías en el ramo de energía alternativa, en el futuro habrá más opciones y mayor oferta del consumo de energía renovable que serán en beneficio del Municipio y la sociedad en general, obteniendo siempre mejores servicios, de mayor calidad y conservando y protegiendo al medio ambiente; por lo cual es viable que en el futuro puedan otros municipios contratar con otras empresas que cumplan los requisitos a fin de obtener los beneficios que este tipo de autoabastecimiento de energía implica.

De igual manera en su comparecencia el Presidente Municipal en referencia, ratificó sus consideraciones señaladas en la exposición de motivos de la solicitud del Ayuntamiento de Trancoso, que el municipio no vera afectadas sus finanzas, ya que únicamente se garantiza el pago de las obligaciones respecto del consumo de energía, por lo que además de la autorización de esta Legislatura del Estado para contratar por un término de 25 años el autoabastecimiento de energía eléctrica para el alumbrado público, solicita la autorización para la constitución de un fideicomiso de administración y medio de pago que al efecto se contrate con alguna institución financiera, para garantizar el pago a la empresa que en su caso se contrate.

Al respecto, estas Comisiones de Dictamen, estima conveniente realizar los siguientes razonamientos:

En efecto, como los precisa el municipio solicitante, de conformidad con lo previsto por las fracciones II, III y XXI del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la celebración de contratos con particulares a través del Ayuntamiento que comprometan al municipio por un plazo mayor al de su mandato, requieren de la previa autorización de la Legislatura, y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo.

Por su parte el artículo 157 de la Ley Orgánica del Municipio, establece que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para celebrar contratos de administración de obras, así como de prestación de servicios públicos, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante.

Al respecto obra en el expediente de dictamen, copia certificada del Acta número 10 de fecha 4 de diciembre del 2014, relativa a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de donde se desprende la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para que se celebren los contratos necesarios en materia de energía, sin inversión por parte del Ayuntamiento solicitante.

Por otro lado, el artículo 158 del ordenamiento arriba invocado, señala, que a la solicitud de autorización para contratar se acompañará de las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y de los documentos necesarios, sujetándose a lo establecido por la Ley de Deuda Pública, y por la propia Ley Orgánica del Municipio, circunstancia que se acredita con el modelo tipo de Contrato de Autoabastecimiento de Energía

Eléctrica para Alumbrado Público, que se formula de conformidad con la normatividad vigente y aplicable emitida en la materia por la Secretaría de Energía y Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, el artículo 159 de la Ley Orgánica en comento, establece con claridad, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los Municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.

En similar sentido, el artículo 144 de la Constitución Local, en lo que importa, establece que a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes las adjudicaciones se llevaran a través de licitaciones públicas; sin embargo, cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez. Al efecto, el Ayuntamiento solicitante, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento de la disposición normativa en cita, para lo cual, previo al procedimiento de licitación pública para adjudicar los actos contractuales, deberá realizar un estudio que concluya en el mecanismo más idóneo para garantizar las mejores condiciones técnico-financieras y de sustentabilidad del esquema de compra de energía eléctrica sustentable, pudiendo para tal fin, solicitar el apoyo del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología e innovación del Estado, quienes por conducto de sus titular, ofrecieron brindar el apoyo necesario para el análisis de la viabilidad del proyecto y de los documentos contractuales en la mesas de trabajo de las Comisiones de Dictamen.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El principio de seguridad jurídica que privilegia el Poder Legislativo, se sustenta en la obligación de garantizar que el servicio de alumbrado público sea oportuno, eficaz, inferior a la tarifa convencional que ofrezca la Comisión Federal de Electricidad y que no represente para el erario municipal, cargas financieras durante el plazo concedido para la vigencia de la presente autorización, por ello, como lo señala el Ayuntamiento solicitante, el inversionista será responsable del financiamiento del proyecto, circunstancia que deberá solventarse una vez que se cuente con la autorización de esta Soberanía Popular, se lleve a cabo el proceso de adjudicación correspondiente al acuerdo de compra de energía y se suscriba el contrato correspondiente con el o los inversionistas que resulten ganadores de dicho procedimiento licitatorio.

Es importante señalar que, con independencia del procedimiento de contratación y selección del o de los inversionistas con los que se contrate la compra de energía eléctrica por radiación solar, esta Legislatura estima necesario que queden plasmadas algunas otras particularidades, que siendo coincidente con el Ayuntamiento solicitante, habrán de formar parte de esta autorización y de los actos contractuales como son:

A) El inversionista que obtenga el contrato para realizar la obra y la autoridad contratante deberán constituir, conjuntamente con el municipio y la Secretaría de finanzas del Estado de Zacatecas, un fideicomiso en garantía del pago del servicio consumido, para atender las obligaciones que contraigan;

B) El monto del proyecto sobrepasará ampliamente la capacidad financiera del municipio y el esquema que se pretende llevar a cabo para concretar este proyecto de infraestructura municipal para la prestación de servicios públicos, conjuntamente con particulares es total y absolutamente responsabilidad del o de los inversionistas. El Municipio no adquiere responsabilidad ni compromiso de inversión ni participación en el riesgo alguna;

C) El predio en donde se instalará y desarrollara el proyecto, será adquirido por el o los inversionistas del proyecto en base a los requerimientos óptimos del proyecto y en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad en las ubicaciones que se determinen como necesarias para el correcto abastecimiento del insumo en el estado. De igual forma los gastos de estudios y permisos necesarios de proyecto, correrán por cuenta del inversionista en el proyecto.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Trancoso ha cubierto los requisitos para la procedencia de esta autorización, las Comisiones Unidas de Fortalecimiento y Hacienda Municipales proponen a la superior consideración de la Asamblea Soberana:

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo señalado en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Trancoso, Zacatecas, para que celebre con la empresa que reúna los requisitos legales contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcial o totalmente sus necesidades de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años, prorrogables por otros 10 años más, si las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales favorecen al municipio, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato señalado, debiendo, en su caso, observar los procedimientos de licitación o adjudicación procedentes, sin perjuicio de observar y cumplir puntualmente con las reformas legales futuras o que se encuentren en curso en materia de energía, principalmente aquellas que impliquen modificaciones al contenido del presente instrumento legislativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza así mismo al Municipio de Trancoso, para que en garantía de las obligaciones a su cargo, derivadas de la celebración del contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, presente a favor de la o las empresas que reúnan los requisitos legales, constancia de la instrucción irrevocable al fideicomiso de administración y medio de pago que



igualmente se autoriza y que celebre con una institución financiera, mismo que deberá celebrar de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas del Estado en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

ARTICULO TERCERO.- La autorización que se concede, se sujetará a las siguientes bases, sin perjuicio del principio de libre administración Hacendaria:

a El plazo establecido para la autorización señalada, iniciará una vez que se de cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

b El municipio deberá realizar los trámites necesarios a fin de celebrar el convenio con la empresa referida o ganadora, o cuanto acto administrativo se requiera para el cumplimiento de sus fines.

c La autorización deberá quedar sujeta a las cláusulas que se estipulen en el o en los contratos que ambas partes celebren, mismos que deberán considerar enunciativamente requisitos declarativos de las partes; definiciones e interpretaciones; objeto del contrato; precio, valor o monto del contrato, con la obligación de precisar que el contrato representa un ahorro efectivo para los municipios a la carga presupuestal actual; obligaciones de la empresa o persona física contratada que desarrollará el proyecto, en su caso, las relativas a fabricantes, diseñadores, instaladores, financieros o bien la declaración y obligación expresa de que la empresa desarrolladora asume la totalidad de las obligaciones del proyecto; obligaciones del Ayuntamiento, incluyendo aquellas relativas a los consumos mínimos de energía, en su caso, las relativas al socio consumidor; servicios previos, presentes o futuros deseados, tales como los de interpretación técnica de los contratos; vigencia del contrato; facturación, misma que no deberá considerar los importes relativos al derecho de alumbrado público, en su caso el señalamiento expreso de la constitución de fideicomiso como garantía de fuente de pago; instalación y medición, mismo que deberá precisar, en su caso, los montos de cableados específicos o adicionales a la red existente o el cambio de medidores actuales; operación del equipo y relaciones laborales; asistencia técnica y mantenimiento del equipo; indemnizaciones; penas convencionales; terminación; autoridad y recursos; licencias y permisos, las que invariablemente deberán ser la relativas a la autorización para la generación de energía eléctrica, las de interconexión a las redes de suministro públicas, las de impacto ambiental en recursos naturales y las relativas a las obras civiles de competencia estatal o municipal; seguros o fianzas; propiedad del equipo; fuerza mayor; confidencialidad en su caso; garantías; asignación o transferencia de derechos; contratos complementarios; transferencia de energía excedente a terceros, en caso de que se generara; notificaciones; solución de conflictos; asuntos generales; supervivencia de contratos o modificación contractual, en caso de reformas futuras al marco jurídico regulador de energía; idioma; ajustes; limitaciones de responsabilidad; consentimientos; registros, entre otros que estimen convenientes y necesarios.

d El municipio queda obligado a inspeccionar que la obra se realice de manera eficaz y en cumplimiento a las normas técnicas de construcción aplicables en la materia, así como garantizar que la misma cumpla con las condiciones adecuadas del servicio público de alumbrado.

ARTICULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 26 de junio de 2014.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO



DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ